Hurtado Montilla
abogados

Calle 97 A No. 8-10 Of. 502
Tel: (571) 6421599 - 6421606
ehm@hurtadomontilla.com
Bogotá D.C., Colombia

Doctor
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO.

Demandante: CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS.

Demandados: CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS/ INGEAMBICOL SAS/UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO.

Radicado: 680013103004-2020-00125-00

ERNESTO HURTADO MONTILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 99449 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad **CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS**, identificada con NIT.834.000.554-4, Representada legalmente por el señor Ányelo Jair Becerra Toca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.499 de Tibú Norte de Santander, de acuerdo con los poderes otorgados y adjuntos al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**, de acuerdo con el artículo 442 del CGP, dentro del término previsto para el efecto, oponiéndome a la totalidad de las pretensiones de la parte actora, con base en lo siguiente:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda por carecer aquellas de sustento fáctico y jurídico. Así las cosas, desde ninguna perspectiva se puede considerar que mi representada se encuentre obligada a proceder con el pago de las sumas que exige la demandante, dentro del proceso que se surte ya que las acreencias que se cobran no fueron adquiridas por la sociedad **CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS**, tampoco puede predicarse solidaridad alguna para con la Unión Temporal Soberano Santander y finalmente por cuanto la persona que las adquirió afirma haber realizado pago total de las mismas..

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES CIERTO. Tal y como consta en el documento de conformación de la Unión Temporal que consta en el expediente, el cual en la cláusula primera establece:

*"**PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente documento es la integración de UNIÓN TEMPORAL entre, CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS e INGEAMBICOL SAS, con el propósito de complementar o reunir los requisitos de participación, Habilitantes y de evaluación exigidos, de las partes que constituyen la presente UNIÓN TEMPORAL, para la preparación y presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato dentro de la Convocatoria LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. ED-LP-19-01, abierta por EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER- VIGENCIA 2019-SEGUNDO SEMESTRE"*

Es de anotar, además, que el señor Manuel Antonio Ferrer quien fue nombrado como Representante legal de la Unión Temporal Santander Soberano, representa única y exclusivamente los intereses de la Unión Temporal frente a la Entidad contratante y solamente con lo directamente relacionado con la oferta y ejecución del contrato y por tanto en ningún momento cuenta con autorización o representación de los miembros de la UT para representarlas ante terceros.

SEGUNDO: ES CIERTO CON ACLARACIÓN. Tal y como consta en el documento de conformación de la Unión Temporal en su cláusula segunda:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente**:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**"*

La solidaridad solamente se predica para el **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROPUESTA Y DEL OBJETO CONTRATADO**, en la medida que dicha solidaridad se encuentra limitada, desde la misma convención y con amparo en la ley, solamente a las obligaciones derivadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** de la propuesta y del desarrollo del contrato estatal.

TERCERO: ES CIERTO CON ACLARACIÓN, El pagaré fue suscrito y aceptado por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO quien afirmó actuar en representación de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO exclusivamente y NO en calidad de represente legal o autorizado por las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S. e INGEAMBICOL S.A.S. a ningún título.

CUARTO: NO ES CIERTO, No existe incumplimiento en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 001, por cuanto la obligación, que valga sea decirlo no tiene como sujeto pasivo o deudor a mi representada, fue pagada en su totalidad, a través de varios pagos realizados en efectivo y varias entregas de bienes como dación en pago al señor CARLOS AMADOR así:

1. PAGOS EN EFECTIVO

FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
21/12/2019	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM504409, por valor de $250.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo liquido entregó el dinero en efectivo en la residencia del señor CARLOS AMADOR.
4/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 2827056, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo liquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
5/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 9212067, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo liquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
6/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 6211055, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo liquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
6/06/2020	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795050, por valor de $200.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez quien tras hacerlo liquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
22/07/2020	$70.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795055, por valor de $70.000.000, girado a nombre de Israel Calvo, quien tras hacerlo liquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
TOTAL PAGADO	**$769.970.000,00**	

2. DACIÓN EN PAGO

Se dieron como dación en pago al hoy ejecutante un complemento de los siguientes productos, entregas que fueron ordenadas y realizadas por el señor Israel Calvo en su condición de administrador del contrato celebrado con EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER- VIGENCIA 2019-SEGUNDO SEMESTRE", así:

Leche vainilla x 200 ml 9500 unidades
Leche entera x 200 ml 9500 unidades
Avena vainilla x 200 ml 150 unidades
Leche fresa x 200 ml 1340 unidades

Por valor de $ 12.294.000

130 cajas de leche en polvo x 30 unidades **por valor de $21.450.000**.

De manera que se demuestra que la obligación fue cubierta en su totalidad existiendo inclusive una dación en pago por encima del valor adeudado.

QUINTO: NO ES CIERTO. La obligación contenida en el pagaré No. 001 fue cancelada en su totalidad, tal y como se expuso en el hecho anterior.

SEXTO: NO ES UN HECHO. Es la mención del ejecutante de lo que pretende con la presente acción.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. No es una obligación clara, expresa y actualmente exigible por cuanto la obligación contenida en el pagaré No 001 ya fue cancelada de acuerdo con lo expuesto en el hecho CUARTO. Adicionalmente no proviene del deudor ejecutado en tanto quien lo suscribe en forma alguna representa a la empresa que represento.

OCTAVO: NO ES CIERTO. El pagaré No. 001 de 2019 no contiene una obligación clara expresa y exigible en cabeza de la sociedad CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S.

NOVENO: NO ES UN HECHO. Es una manifestación del ejecutante.

DÉCIMO: NO ME CONSTA. Nos atenemos a lo probado en el proceso pues se trata de una afirmación del resorte de la persona del ejecutante, respecto del cual mi representada nada puede afirmar respecto de su certeza.

III. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA- EL PAGARÉ No. 001 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS

Se pone de presente nuevamente al Despacho Sea lo primero precisar que tal y como consta en el Pagaré No. 0001 este se habría suscrito por parte del señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, quien según el texto del pagaré habría afirmado actuar en Representación legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, así:

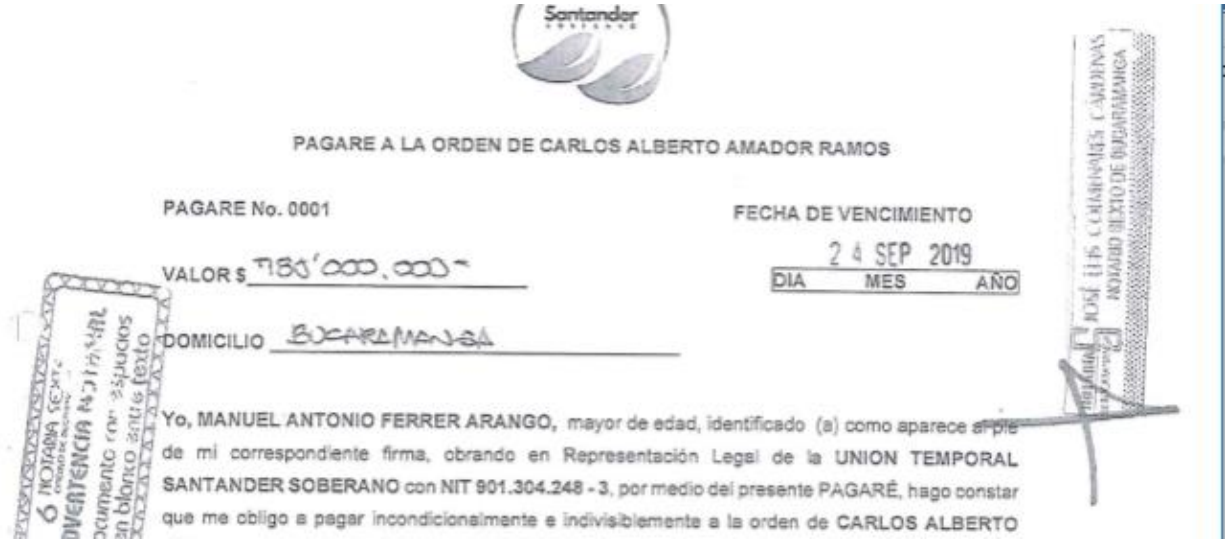

PAGARE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS

PAGARE No. 0001

FECHA DE VENCIMIENTO

VALOR $ 780'000.000-

24 SEP 2019
DIA MES AÑO

DOMICILIO BUCARAMANGA

Yo, MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO con NIT 901.304.248 - 3, por medio del presente PAGARÉ, hago constar que me obligo a pagar incondicionalmente e indivisiblemente a la orden de CARLOS ALBERTO

Se encuentra firmado el pagaré así:

FIRMA,

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

De igual forma se encuentra que la misma persona habría suscrito en idéntica condición el documento “CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO”

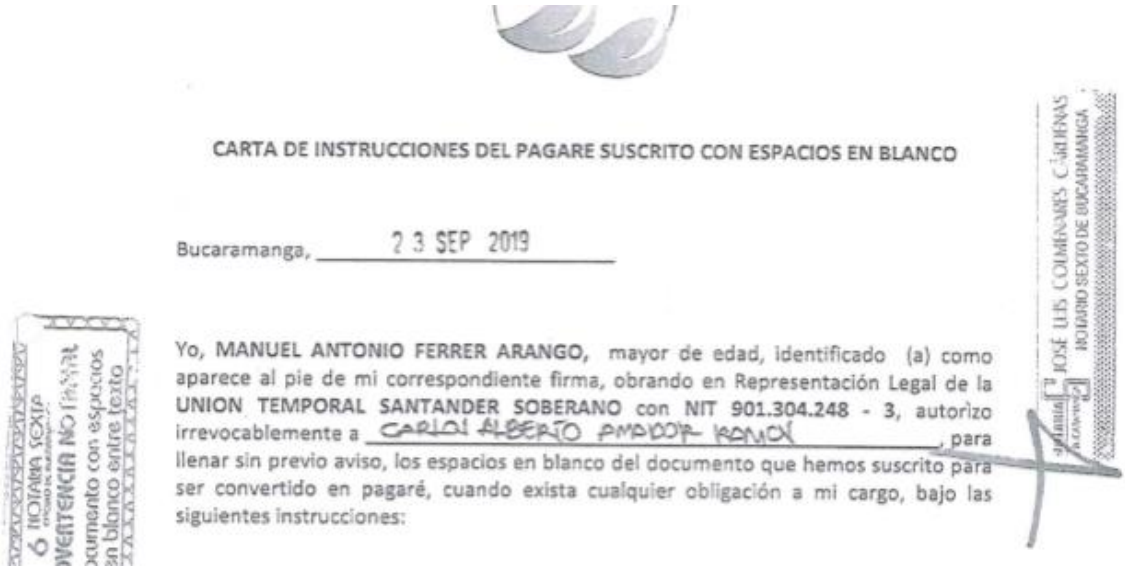

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO

Bucaramanga, 23 SEP 2019

Yo, **MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO,** mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la **UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO** con **NIT 901.304.248 - 3**, autorizo irrevocablemente a CARLOS ALBERTO AMADOR RONCO, para llenar sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que hemos suscrito para ser convertido en pagaré, cuando exista cualquier obligación a mi cargo, bajo las siguientes instrucciones:

Y firmado, así:

FIRMA

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

De manera que el Pagaré No. 0001 fue otorgado por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO quien afirmó actuar **como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO**, y NO FUE OTORGADO por la sociedad **CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS**. ni por su representante legal.

Lo anterior pese al entendimiento inicial del despacho, que tiende a confundir la solidaridad establecida en la Ley 80 de 1993 predicada de las Uniones temporales y los consorcios pero que se refiere SOLAMENTE AL ÁMBITO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO **FRENTE A LA MISMA ENTIDAD PÚBLICA,** más no se refiere en ningún caso y no pude entenderse así, que dicha solidaridad se predique también de las obligaciones contraídas con terceros, como ocurre en el presente caso, por tanto, para que el ejecutante pueda ejercer la acción ejecutiva contra mi representada basado en el Pagaré, éste debió haber sido suscrito indefectiblemente por quien representaba los intereses de la sociedad INGEAMBICOL S.A.S. es decir por su representante legal.

Es de anotar que la solidaridad en el caso que nos ocupa fue pactada convencionalmente, es decir, en el contrato de conformación de la Unión Temporal, donde en su cláusula segunda se establece:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**"*

De manera que el texto mismo del contrato de conformación de la Unión Temporal determina la extensión de la predicada solidaridad limitándola única y exclusivamente a las obligaciones derivadas de la propuesta y a la ejecución del respectivo contrato frente a la Entidad Pública contratante, por tanto, pretender darle un alcance inexistente es absolutamente equivocado por parte del ejecutante y del despacho

De manera que al encontrarnos frente a un título valor (Pagaré No. 0001), debemos hacer referencia a las características de los títulos valores y su definición, las cuales se encuentran contenidas en el Código de Comercio en su artículo 619, el cual establece:

"***ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>.*** *Los títulos-valores son documentos necesarios **para legitimar el ejercicio del derecho literal** y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías*."

Es decir, la característica fundamental de los títulos valores es su LITERALIDAD, esto es **que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que éste contiene, será válido entonces únicamente lo que se encuentre contenido en dicho título, de manera que en el caso concreto del pagaré No. 0001 y la carta de instrucciones fueron suscritos SOLA Y ÚNICAMENTE por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO quien afirmó actuar como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, no pudiéndose alterar el alcance de su contenido pretendiendo endilgar obligación alguna sobre dicho título valor a las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, por cuanto dentro del Pagaré No. 0001 y su carta de instrucciones nada se menciona sobre ellas, ni tampoco se encuentra firma alguna de los representantes legales de dichas sociedades en señal de aceptación del Título.**

Al respecto la Corte Suprema de justicia- M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas, sala de casación Laboral en sentencia del 11 de diciembre de 2015, afirmó:

*"Justamente a partir del estudio de tales requisitos procesales, **encontró desatendido el de la literalidad del título consignado en el artículo 619 del Código de Comercio, el cual indica que «Los títulos-valores son***

***documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora**», a partir del cual expuso:*

> *Al respecto, enseña la jurisprudencia que:*
>
> *(…)*
>
> *La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. **Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones 'extracartulares', que no consten en el cuerpo del mismo**. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, **de forma tal que en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo**. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el 'suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia'. **Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora."*** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

De manera que se está desatendiendo por el despacho la LITERALIDAD DEL TÍTULO VALOR, tal y como lo establece el artículo 619 del CCo., pretenden imponer una obligación inexistente en cabeza de mi poderdante INGEAMBICOL SAS , como lo es pagar a favor del señor CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS, la suma de $780.000.000, más los intereses de mora respectivos, **obligación a la que no concurrieron y no aceptaron** ya que se insiste el Título Valor no fue suscrito por las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS.

La H. Corte de Suprema de Justicia frente a la literalidad del Título valor, ligada además a la legitimación en la causa por pasiva en el cobro judicial los títulos valores, ha dicho:

*"6. **Así las cosas, cuando se pretende el recaudo derivado de título valor alguno, serán constreñidos a su pago aquellos sujetos de derecho que se constituyen como obligados cambiarios, dado que sólo ellos pueden tenerse como ejecutados, en vista de que la legitimación por pasiva que es menester así lo impone**."*[1]

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sentencia del 18 de noviembre de 2015. Rad. 11001-22-03-000-2015-02400-01.

De manera que se insiste nuevamente al despacho que conforme a la LITERALIDAD del Título Valor (Pagaré No. 0001 y su carta de instrucciones) los demandados CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, frente a quienes se libró el mandamiento **NO SE ENCUENTRAN INCLUÍDOS** en el cuerpo de dicho Título Valor, por tanto, **no son sujetos de la obligación**, **NO SON OBLIGADOS CAMBIARIOS**, en el Título que se pretende cobrar podría estar contenida.

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA SOCIEDAD CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS Y LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 0001 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES.

Sea lo primero precisar que la apreciación en el sentido de que las sociedades **CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS**, deben responder por las obligaciones contenidas en el título valor que aporta es un descomunal error y carece por completo de soporte jurídico, ya que la solidaridad que pretende se reconozca, tiene como fuente las siguientes bases:

- **Legal:**

Si lo que pretende el ejecutante es establecer una solidaridad legal, es decir, por aquella señalada en la ley, tal como sucede en virtud del artículo 821 del Código de Comercio al disponer en el artículo 825: *"En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirán que se han obligado solidariamente."*

Tal y como se expuso anteriormente la Ley 80 de 1993 fue la creadora de las figuras de Unión Temporal y Consorcio con fines relacionados con la contratación estatal, regulándolas de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

1o. Consorcio:

*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman**.*

2o. Unión Temporal:

*Cuando dos o más personas en forma conjunta **presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado**, pero las sanciones por el incumplimiento de las **obligaciones***

derivadas de la propuesta y del contrato *se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.*

PARÁGRAFO 1o. *Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo derogado por el artículo 285 de la Ley 223 de 1995. Entra a regir a partir de su publicación, según lo ordena el artículo 285 de la misma Ley>.*

PARÁGRAFO 3o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios*."(*Subrayas y negrilla fuera de texto)

Ahora, si bien, de la anterior norma no se desprende como pretende entenderse, que la solidaridad pueda aplicarse a los hechos del proceso que nos atañe por cuanto las obligaciones que se encuentran en discusión son obligaciones contraídas POR LA UT Y UN TERCERO y no se trata de obligaciones dentro del marco del artículo 7º de la ley 80 de 1993., además que de manera clara y explícita la Ley estableció una solidaridad limitada en cuanto a que en el caso de la Uniones Temporales esta solidaridad solamente puede predicarse respecto de la adjudicación, celebración y ejecución del contrato estatal, inclusive la norma predica una solidaridad restringida cuando se está frente a sanciones y multas derivadas del contrato, de manera que la Ley no contempla ni puede dársele el alcance que ahora pretende darle el ejecutante, con respecto a las obligaciones adquiridas por la Unión Temporal con terceros, solidaridad que en ningún momento la norma contempló.

- **Convencional:**

Esta solidaridad exige ser pactada ya que surge en virtud del contrato, y en ningún momento se presume.

Los hechos de la demanda son elocuentes:

a. *Se demanda con base en un título valor (Pagaré No. 001).*
b. *El pagaré No. 0001 fue suscrito por el señor* MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, y no por las sociedades que represento.
c. *El Pagaré suscrito solo vincula a las partes del mismo.*

De manera que el negocio jurídico de constitución de la UT plasma efectivamente la solidaridad entre las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, pero de manera expresa limita dicha solidaridad solamente a las obligaciones derivadas de la propuesta y del respectivo contrato, como hemos expuesto ya en varias oportunidades solo frente a la Entidad Estatal contratante, esta situación la reconoce y confiesa el mismo ejecutante cuando hace referencia textual al contenido de la cláusula segunda del documento de conformación de la UT:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."***(subrayas y negrilla fuera de texto)

Como se desprende de lo anterior, la solidaridad contemplada desde lo convencional, en el caso que nos atañe tampoco se encuentra configurada ni aceptada por mi representada ni tampoco puede inferirse del texto del contrato de Unión Temporal, habiendo sido inclusive también una solidaridad limitada para efectos única y exclusivamente del desarrollo de la propuesta y de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante.

- **Testamentaria:**

Esta fuente de la solidaridad, no exige mayor explicación, por cuanto en el caso concreto, no media testamento o sucesión alguna para configurarla.

Se insiste que pese a lo afirmado por el despacho en cuanto a la existencia de una solidaridad basada en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, se pone de presente nuevamente al señor Juez que dicha solidaridad solamente puede predicarse de la presentación de la oferta y de la ejecución del contrato y solamente frente a la Entidad contratante y no frente a terceros como se pretende afirmar en el presente proceso.

La ley 80 de 1993 en su artículo 7º, regula de manera específica el alcance de la solidaridad en las Uniones Temporales, siendo una solidaridad atenuada o limitada a un objeto específico, de manera que la solidaridad que mal entiende el ejecutante como el despacho, no está dirigida al hecho que las sociedades que conforman la Unión Temporal deban responder solidariamente por las obligaciones contraídas con terceros, esa interpretación es totalmente equivocada y le da un alcance que la Ley no tiene.

Lo que establece la Ley y de manera textual es: *"**respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."***

La solidaridad solamente se predica para el **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROPUESTA Y DEL OBJETO CONTRATADO**, incluye la ley limita la solidaridad respecto a las multas y sanciones derivadas exclusivamente

de la ejecución del contrato y de la propuesta, la Ley NO INCLUYÓ por tanto ni reguló ni se refirió a las obligaciones contraídas con terceros diferentes a las directamente relacionadas con la ejecución del contrato y ante la Entidad pública contratante.

Es así como, lo que presenta como título valor base de ejecución en forma alguna vincula a la sociedad **CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS** a la obligación que se pretende constituir con base en el documento que mal aporta, **sugiere que los aquí ejecutados estarían vinculados por dicho título valor -olvidándose del requisito de la literalidad del mismo tal y como se expuso en el numeral anterior- por medio de una supuesta solidaridad, que como ya se ha expuesto no puede predicarse de las obligaciones contraídas con terceros como la que nos ocupa en el presente caso**, **y que tendría fuente en el documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL, de donde presume se crea dicha solidaridad, lo que se constituye un absoluto desatino** ya que tal y como el mismo ejecutante afirma la solidaridad que aceptaron contraer los miembros de la Unión Temporal en cita se limitara tanto en virtud de la Ley como el mismo acuerdo de Unión Temporal al desarrollo de la propuesta y del contrato derivado de la Licitación Pública Proceso No. ED-LP-19-01, convocada por el Departamento de Santander, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER-VIGENCIA 2019-SEGUNDO SEMESTRE", veamos lo que afirma el propio ejecutante:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman**."*

Sin embargo, no puede suponerse, como lo hace el despacho, la existencia de vínculo solidario de naturaleza general al interior de la UNIÓN TEMPORAL constituida dentro del marco de la Ley 80 de 1993 y en el contexto de la contratación estatal, en la medida que dicha solidaridad se encuentra limitada, desde la misma convención y con amparo en la ley, solamente a las obligaciones derivadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** de la propuesta y del desarrollo del contrato estatal; **es decir los unidos temporalmente son solidarios en virtud del negocio jurídico de UNIÓN TEMPORAL, ÚNICAMENTE frente a la Entidad Estatal**, **por tanto, dicha solidaridad no existe ni puede extenderse sin más a supuestas obligaciones contraídas por el representante de la UT frente a terceros, sin el concurso expreso y suscrito de los unidos temporalmente, como se pretende decir en el caso particular que nos atañe.**

Por lo tanto, **NO EXISTE SOLIDARIDAD ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO Y LAS SOCIEDADES CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, EN EL PRESENTE ASUNTO Y FRENTE A LAS SUPUESTAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN SURGIR DEL DOCUMENTO BASE DE EJECUCIÓN, SIENDO EVIDENTE LA AUSENCIA DE SOLIDARIDAD Y LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE MI REPRESENTADA.**

Se debe resaltar nuevamente, sobre este particular lo expresado por la H. Corte de Suprema de Justicia frente a la legitimación en la causa por pasiva en el cobro judicial de esta clase de documentos:

"6. Así las cosas, ***cuando se pretende el recaudo derivado de título valor alguno, serán constreñidos a su pago aquellos sujetos de derecho que se constituyen como obligados cambiarios, dado que sólo ellos pueden tenerse como ejecutados,*** *en vista de que la legitimación por pasiva que es menester así lo impone."*[2]

De manera que, para determinar la legitimación en la causa de las sociedades ejecutadas, es necesario aclarar qué personas se entienden como obligados cambiarios, lo cual se encuentra definido en el artículo 781 del Código de Comercio, el cual dispone:

> ***"ARTÍCULO 781. ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA Y DE REGRESO.*** *La acción cambiaria es* ***directa cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas,*** *y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado."* *(Negrillas ajenas al texto)*

En el presente asunto, **es claro que las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS no son obligados cambiarios directos ni de regreso, ya que en momento alguno suscribieron el Pagaré No. 0001, ni su carta de instrucciones**.

Ahora, en lo que respecta a la calidad de obligado de regreso, es necesario recurrir al artículo 625 del Código de Comercio para determinar quiénes son los otros obligados:

> ***"ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA***. ***Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor*** *y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*
>
> *Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega."* *(Resaltado ajeno al texto)*

De manera, **que para afirmar que las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, son obligados cambiarios, los títulos valores, deberían encontrarse suscritos por dichas sociedades; circunstancia que se extraña en el título valor Pagaré No. 0001 fundamento del caso que nos ocupa.**

En consecuencia, ante la ausencia de prueba que demuestre vínculo cambiario entre CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS y el señor CARLOS ALBERTO

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sentencia del 18 de noviembre de 2015. Rad. 11001-22-03-000-2015-02400-01.

AMADOR RAMOS, la falta de legitimación en la causa material por pasiva de las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, es clara en el presente asunto.

Por último, **es de vital importancia poner de presente nuevamente al despacho para que ejerza la debida valoración de la situación fáctica que nos atañe, la posición frente al tema de la capacidad de las Uniones Temporales y Consorcios para obligarse que han establecido las Altas Cortes y Entidades como la Superintendencia Financiera,** dentro de los varios pronunciamientos que se han hecho al respecto traemos a colación las siguientes:

- **Concepto 2015011812-002 de Superintendencia Financiera, de 25 de marzo de 2015**, el cual recoge de manera clara las varias posiciones de las altas cortes respecto de la capacidad de las Uniones temporales y los consorcios, al hacer referencia a la posibilidad de los consorcios y uniones temporales de tener a su nombre una cuenta bancaria, la SFC afirma:

"Sobre el particular, resultan pertinentes los siguientes comentarios: (…) Ahora bien, para absolver el interrogante formulado resulta pertinente indicar que esta Superintendencia (SFC) en pasadas oportunidades ya se había pronunciado acerca de la ***no viabilidad jurídica para que los consorcios y las denominadas uniones temporales1 puedan ser titulares de cuentas bancarias y de otros productos financieros (y en esta medida destinatarios y/o tenedores de cheques) en tanto tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales****. Al respecto, esta SFC en concepto No. 2014017314- 001 del 4 de abril de 2014, expresó: "(…) Antes de referirnos a sus inquietudes se hace necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la figura de los consorcios comerciales: Pues bien, dicha figura corresponde a una modalidad atípica de asociación entre diferentes personas y a voces del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 poseen capacidad legal suficiente para obligarse con una entidad estatal, ante quien responderán solidariamente sus participantes.*

"No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica sui generis para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) ***no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye per se en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.*** *"Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido: "(…) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos****, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión*** *(v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la* ***propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros*** *(Consejo de Estado,*

Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla)."

"El anterior criterio se ha mantenido en los distintos Tribunales, tal como se desprende de la sentencia de del 13 de septiembre de 2006, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Expediente No. 88001-31-03-002- 2002-00271-012, y la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger3

"Bajo el anterior contexto y en razón a que el consorcio no da origen a una persona jurídica con capacidad autónoma, resulta evidente que no puede ser titular de cuentas corrientes y de otros productos ofrecidos por los establecimientos de crédito.

(…)

2 Nota del texto citado: "(…) ***Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico,*** *habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para "interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio", estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste…"*

3 Nota del texto citado: "(…) Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados…

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente: "(…) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia respecto de ***la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993*** *.*

*"****Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales****. Así, por ejemplo:*

*" „…**Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales**" (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).*

"„…Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados" (Corte Constitucional Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger).

*"„… **se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión** (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes **tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros**" (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla**).*

*"**Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013 , la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia** en relación con la capacidad procesal de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la actividad contractual con las entidades estatales.*

"Por ser de interés para el presente concepto, estimamos pertinente la trascripción de los siguientes apartes de la parte motiva de la referida providencia:

"… En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que, si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.8), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi. "

*"**También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes***

procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal*. (…)"*** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, Magistrada Sustanciadora: Mery Esmeralda Agón Amado, en sentencia del 08 de mayo de 2020, expuso:

"5. Por otra parte, la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha dicho: el 13 de septiembre de 2006.

(…)

*Por ese motivo y porque el consorcio no constituye una persona jurídica independiente de quienes lo conforman, todos ellos deben suscribir tanto la propuesta como el contrato, si resultan favorecidos en la licitación o concurso, para obligarse directamente y marcar así su solidaridad en el compromiso que asume con los otros, con independencia****, por supuesto, de que deban designar, por exigencia del mismo texto legal, "la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal", pues lo que en realidad asume el designado es la dirección o coordinación del proyecto, lo mismo que la canalización de la actividad de los consorciados frente a la entidad pública contratante, en todo lo que tiene que ver con el negocio celebrado, más no la representación legal del consorcio , que como tal, carece de personería, condición sin la cual no es susceptible de ser representado. Obrará entonces, como representante convencional de sus integrantes, en los términos del art. 832 del C. de Co., aplicable por la remisión a las normas mercantiles y civiles del caso que se hace en el art. 13 de la ley 80, cuyo radio de acción estará delimitado por los términos del acto de apoderamiento, que bien puede incluir, desde luego, la facultad para suscribir, en nombre de los consorciados, el contrato con la entidad pública de que se trate****." (***Subrayas y negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se concluye sin asomo de duda que en el caso que nos ocupa el hecho que el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO invocando su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, hubiese suscrito el Pagaré No. 0001 a favor del señor CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS, el ahora ejecutante, **NO SIGNFICA QUE LAS SOCIEDADES CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS e INGEAMBICOL SAS IAC SAS SE HUBIERAN**

OBLIGADO PARA CON EL EJECUTANTE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO VALOR QUE SE PRETENDE COBRAR, por el simple hecho que como lo han reiterado ya en varias ocasiones las altas cortes y lo han entendido así varias Entidades, que el representante Legal de una UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO no está facultado para adquirir obligaciones diferentes a las directamente relacionadas con la propuesta y el desarrollo del contrato estatal y solamente frente a la Entidad Estatal contratante, de manera que cualquier obligación civil con terceros que pretenda adquirir cualquiera de las figuras creadas por la Ley 80 de 1993, para efectos exclusivamente de contratación pública, como las Uniones Temporales o los Consorcios, necesariamente debe ser suscrita y aceptada DIRECTAMENTE POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL O EL CONSORCIO.

Como vemos en el presente caso, no ocurrió dicha situación, por lo que nos encontramos entonces frente a una obligación I**NEXISTENTE** en cabeza de las sociedades **CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS e INGEAMBICOL SAS IAC SAS,** por cuanto dichas sociedades NO SUSCRIBIERON EL PAGARÉ No. 0001 ni LA CARTA DE INSTRUCCIONES, por tanto el despacho ha librado erróneamente el mandamiento de pago en cabeza de las sociedades que no han suscrito ni aceptado ningún tipo de obligación para con el ejecutante.

3. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Ahora bien, claro como está que mi representada no se obligó con base en el pagaré base de ejecución, si no que la única obligada es la Unión Temporal Santander Soberano; procedemos además a poner de presente como dicha obligación, de la que no es sujeto pasivo ni deudora mi representada, fue por demás enteramente pagada por su deudora al acreedor, así:

3.1. Pagos en Efectivo:

Se pone de presente al Despacho que la obligación que se pretende cobrar y que proviene del pagaré No. 001 ya fue totalmente cancelada al señor CARLOS AMADOR, a quien se le realizaron varios pagos en efectivo así:

FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
21/12/2019	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM504409, por valor de $250.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo en la residencia del señor CARLOS AMADOR.
4/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 2827056, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
5/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 9212067, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.

6/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 6211055, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
6/06/2020	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795050, por valor de $200.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
22/07/2020	$70.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795055, por valor de $70.000.000, girado a nombre de Israel Calvo, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
TOTAL, PAGADO	**$769.970.000,00**	

Lo anterior tal y como consta en las copias de los cheques adjuntos al presente documento y con los testimonios solicitados de los señores Israel calvo y Víctor Gálvez quienes cobraron los cheques mencionados y entregaron el dinero directamente al señor Carlos Amador.

3.2. Dación en Pago:

Igualmente, al señor Carlos Amador le fueron entregados varios bienes como dación en pago de la obligación contenida en el pagaré No. 001, que inclusive junto con los pagos realizados en efectivo superan el valor de la obligación que ahora se pretende cobrar, así:

Leche vainilla x 200 ml 9500 unidades
Leche entera x 200 ml 9500 unidades
Avena vainilla x 200 ml 150 unidades
Leche fresa x 200 ml 1340 unidades

Por valor de $ 12.294.000

130 cajas de leche en polvo x 30 unidades **por valor de $21.450.000**.

En consecuencia, ante la inexigibilidad de la obligación, por haberse extinguido por pago, es claro en el presente asunto, que no existe título ejecutivo objeto de mandamiento de pago.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Con base en lo expuesto anteriormente y partiendo del hecho que NO EXISTE SOLIDARIDAD QUE PUEDA PREDICARSE EN CABEZA DE LAS SOCIEDADES CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS frente a las obligaciones contraídas por la Unión Temporal Santander Soberano para con el ejecutante el señor CARLOS AMADOR, por cuanto éstas obligaciones corresponden a obligaciones con terceros diferentes

a las directamente relacionadas con la presentación de la propuesta y la ejecución del contrato estatal, se configura dentro del presente proceso la excepción de cobro de lo no debido.

Se ha probado ya a lo largo del presente escrito y en lo transcurrido del proceso que la obligación contenida en el pagaré No. 0001 fue contraída y aceptada por el Representante Legal de la Unión Temporal Santander Soberano, quien ÚNICAMENTE representaba los intereses de la Unión Temporal y SOLO para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato FRENTE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, no existe entonces una autorización adicional que pueda desprenderse del contrato de Unión Temporal que permita inferir o deducir que el Representante Legal de la Unión Temporal representaba los interés de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal para contraer obligaciones con terceros, de manera que cualquier obligación incluida la contenida en el pagaré No. 0001 SOLO ES OPONIBLE A LA UNIÓN TEMPORAL, tal y como se estableció en la cláusula segunda del contrato de Unión Temporal:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."*** (subrayas y negrilla fuera de texto)

No existe entonces ninguna obligación contraída por mi representada para con el señor CARLOS AMADOR que pueda ser objeto de cobro en el presente proceso.

5. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR- NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE FRENTE A LA DEMANDADA CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS.

Sea lo primero aclarar que contrario a lo entendido por el Despacho, en la excepción que se propone se encuentra demostrado que el pagaré efectivamente no cuenta con el lleno de los requisitos, el Despacho no observó correctamente las afirmaciones y pruebas presentadas por en el escrito del recurso y omitió valorar que el Título Valor, Pagaré No. 001, efectivamente contemplaba una obligación para el pago y era el pago del valor que se encontrara **contabilizado por el acreedor**, situación que no ha sido debidamente valorada por el despacho, igualmente, de igual forma tampoco contemplaba una fecha cierta, no obstante que el pagaré presentado por el ejecutante tiene una fecha de vencimiento, pero que se trataba del espacio en blanco, que fue llenado por el mismo ejecutante sin tener en cuenta que no existía dentro de la carta de instrucciones una indicación expresa y clara de la fecha en que se consideraba vencido dicho pagaré.

Ahora, de las diferentes características que describen a los títulos valores se encuentra aquella denominada **literalidad**, la cual encuentra su fundamento en dos normas jurídicas, la primera en el artículo 619 del Código de Comercio al definir los títulos valores como "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora."; e igualmente, en el artículo 626 del Código de Comercio al disponer que "El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo".

Característica que pacíficamente se ha entendido hace referencia a que la obligación contenida el título valor es únicamente lo expuesto en su tenor literal en el título valor.[3] Sobre este particular, la Corte Constitucional adoptando como propios criterios expuestos por la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

> "*La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado.* ***Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo.*** *Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores.* ***Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados****, de forma tal que, en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.* *En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia".* ***Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.***"[4] (Resaltado ajeno al texto)

Por consiguiente, es claro que el otorgante se obligará conforme a lo expuesto al tenor literal del pagaré, conllevando a que, en el documento, consten los principales elementos de la obligación cambiaria, ya sean los subjetivos, es decir, el otorgante del título valor, su legítimo tenedor de ser a la orden, así como los objetivos, es decir, la firma del creador, la prestación incondicional, etc.

El Código de Comercio exige *que los pagarés* cumplan con el lleno de una serie de requisitos, los cuales son catalogados tanto por Ley como por la doctrina como requisitos esenciales, sin los cuales no se podrá entender que existe título valor denominado *pagaré*.

En efecto, el Código Civil en el artículo 1501 clasifica los elementos de la esencia, naturaleza y accidentales*, definiendo los primeros como* "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente"

De esta manera, encontramos que el ejecutante ***ha allegado un documento*** **sin el lleno de los requisitos esenciales** ***para ser catalogado título valor en virtud de lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio*** **y mucho menos de un pagaré**, pese al primer entendimiento del despacho, al no cumplir los requisitos esenciales para la existencia del pagaré consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio.

Así, las cosas, ante la ausencia no de uno de los requisitos esenciales, sino de varios de ellos, el presente punto de inconformidad con el mandamiento de pago se desarrollará conforme al siguiente contenido:

---

[3] Henry Alberto Becerra León, *DERECHO DE LOS TÍTULOS VALORES*, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Quinta Edición, 2010, Bogotá D.C., Pág. 39.

[4] Corte Constitucional. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T – 310 de 2009. En idéntico sentido, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas. Sentencia dl 11 de diciembre de 2015.

1. El documento no menciona el derecho incorporado en el título;
2. El documento no contempla una forma de vencimiento;
3. En el documento no consta una promesa incondicional de pagar una suma de dinero.

A continuación, el desarrollo de la explicación del por qué el documento allegado erradamente denominada por el demandante como pagaré es inexistente:

1. El documento no menciona el derecho incorporado en el título;

Para determinar el derecho incorporado en el título es preciso atender la respuesta de varias preguntas, entre las cuales encontramos ¿Qué se paga? Y ¿Quién paga?

Para lo anterior, es preciso destacar que nos encontramos ante un presunto pagaré con espacios en blanco como bien lo ha expuesto el actor en la demanda y se concluye de los documentos alegados por este con el libelo.

Así la cosas, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio:

> ***"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>.*** *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos,* ***conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora****.*
>
> *Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse,* ***deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***
>
> *Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas*." (Subrayas y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo dispuesto en la norma, es claro que el legítimo tenedor de manera previa a la presentación de la demanda, deberá llenar o diligenciar los espacios en blanco, únicamente conforme a la carta de instrucción emanada del otorgante del pagaré.

No obstante, en el presente asunto, no es posible atender la respuesta a la pregunta ¿Qué se paga? No sólo por la transgresión del principio de literalidad del título valor, a la vez, por qué la carta de instrucciones de manera clara determina la forma como se día diligenciar el pagaré como se expondrá a continuación:

Ahora, el Pagaré No. 0001, aportado por el ejecutante, establece:

> *"(…)* ***Suma que pagaré en dinero en efectivo*** *en la oficina ubicada en la CR 16 No. 35-18 OFC 1002, de la ciudad de Bucaramanga o en cualquiera de las oficinas* ***en las cuales tuviese contabilizados créditos a mi cargo*** *(…)"*

Por su parte, en el documento "CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO" se imparten las siguientes instrucciones:

> *"(…) 3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente por créditos o por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses llegase a deber a _____, el día en que sea llenado (…)"*

De la misma manera, el pagaré en su tenor literal exponer:

> "(…) **Suma que pagaré en dinero en efectivo** en la oficina ubicada en la CR 16 No. 35-18 OFC 1002, de la ciudad de Bucaramanga o en cualquiera de las oficinas **en las cuales tuviese contabilizados créditos a mi cargo** (…)"

De manera que, el mismo pagaré No. 0001 contiene la indicación de la suma de dinero por la cual debería diligenciarse dicho documento, es decir no se trataba de cualquier suma de dinero que el ahora ejecutante tuviera a bien cobrar, sino que se traba de las sumas que el acreedor tuviese contabilizados a cargo del ejecutado, es así como, vemos que en la demanda brilla por su ausencia el soporte contable donde conste la cantidad de dinero por la cual debía diligenciar el mencionado pagaré, por tanto no existe prueba idónea del valor por el cual se suscribió el pagaré, por lo que es dable afirmar que el título valor Pagaré 0001 no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio.

Así las cosas, conforme a la literalidad del título valor, es claro que en este en momento alguno se determina qué debe pagar el otorgante del pagaré, ya que, para determinar la cantidad liquida de dinero que se debía diligenciar en el pagaré se debe remitir a una certificación contable, la cual, valga destacar se enaltece por su ausencia.

Es decir, el presunto legitimo tenedor debió haber aportado por lo menos, certificación contable de los créditos que la UNIÓN TEMPORAL tuviera a cargo, y que deberán acreditar la suma por la que ha decidido llenar el pagaré, prueba que no obra en el expediente, dejando al arbitrio del ejecutante la determinación de las sumas por las cuales estaba facultado para llenar el Pagaré No. 0001.

No obstante, es de destacar, que, de haberse aportado dicho documento, al no cumplirse la característica de la literalidad del título, igualmente, adolecería de inexistencia del título valor.

A pesar de lo anterior, es claro que la segunda de las preguntas, es decir, **¿quién paga?,** tampoco es posible responderla conforme al tenor literal del título valor, ya que como bien se profundizará en un motivo de inconformidad separado, la promesa de pago ha sido impartida por un ente inexistente.

En efecto, en el presente asunto, el pagaré ha sido suscrito por el señor **Antonio Ferrer Arango no como persona natural, por el contrario, ha impuesto su firma, en calidad de representante legal de un ente inexistente, como lo es, la Unión Temporal Santander Soberano.**

Como bien se ha expuesto, las uniones temporales no gozan de atributos de la personalidad, conllevando a la imposibilidad de reconocérseles personería y, por consiguiente, se encuentran imposibilitadas de contraer obligaciones o adquirir derechos, de manera que el pagaré para que tenga validez y pueda ser cobrado a mi mandante debe venir suscrito por él y no por el tercero como en este caso por el representante legal de la Unión Temporal.

Adicionalmente, las facultades con las que goza el representante legal de una unión temporal o consorcio se circunscriben **SOLAMENTE** a las que se deriven de la presentación de la propuesta y de la ejecución del contrato estatal y únicamente frente a la Entidad Estatal contratante, es decir, la Unión Temporal por medio de su representante legal **no se encuentra facultado para adquirir obligaciones frente a terceros,** de manera que en el caso que nos ocupa el Pagaré No. 0001 y su carta de instrucciones fue suscrito por un ente inexistente que el ordenamiento jurídico no le ha otorgado atributos de la personalidad, es decir, que no constituye una persona jurídica que le permita contrae obligaciones.

Así las cosas, es claro que conforme al tenor literal del pagaré No. 001, así como de la carta de instrucciones, es claro que no es posible determinar quién debe pagar la obligación presuntamente contenida en él, por cuanto, ha sido otorgada, si es posible afirmar dicha circunstancia, por un ente que no cuenta con capacidad para obligarse por no contar con personería alguna que le permita contraer obligaciones.

En consecuencia, es claro que el presunto pagaré allegado con la demanda no menciona un derecho incorporado al no determinar qué se debe pagar ni quién debe pagar la obligación indicada por el actor en la demanda, más no en el pagaré.

2. El documento no contempla una forma de vencimiento;

El numeral cuarto del artículo 709 del Código de Comercio exige como requisito esencial indicar en el pagaré la forma de vencimiento.

En el presente asunto, debemos tener en cuenta que el presunto pagaré es de aquellos definidos en el inciso primero del artículo 622 del Código de Comercio, es decir, con espacios en blanco, razón por la cual, debemos remitirnos a la forma de vencimiento que se plasmó en él al momento de suscribirse.

En el caso que nos ocupa, el presunto pagaré otorgado por un ente inexistente expresa lo siguiente:

> "*Autorizo a CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS o a cualquier otro tenedor legítimo* ***para declarar vencido*** *el presente pagaré y exigir extrajudicialmente o judicialmente el pago de la totalidad de la suma adeudada, más los intereses y gastos de cobranza si ocurriere uno cualquiera de los siguientes eventos*: (…)" (Resaltado ajeno al texto)

Por tanto, es claro que el pagaré contemplo como forma de vencimiento la ocurrencia de varios inciertos e indeterminados más no un día cierto como lo expone el actor en la demanda.

Frente al vencimiento del pagaré es oportuno observar lo dispuesto en el artículo 673 del Código de Comercio en virtud de la remisión normativa consagrada en el artículo 711 del Código de Comercio.

Así, los vencimientos contemplados para el pagaré por el legislador en momento alguno determino que se tratara de la ocurrencia de hechos, como la mora en la obligación adeudada, el embargo de bienes del otorgante de la promesa de pago y mucho menos la enajenación de los bienes que garantizan la obligación, por el contrario, el artículo 673 del Código de Comercio claramente planteó las siguientes formas de vencimiento:

> "***ARTÍCULO 673. <POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO>.*** *La letra de cambio puede ser girada:*
> *1) A la vista;*
> *2) A un día cierto, sea determinado o no;*
> *3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
> *4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.*"

En consecuencia, es claro que el documento allegado como pagaré en momento alguno contempla alguna de las formas de vencimiento contempladas en el artículo 673 del Código de Comercio, razón por la cual, no es posible asegurar que el presunto título valor goza de una forma de vencimiento, ya que el legislador ha determinado las formas que deben adoptar los contrayentes, contrario a lo que el despacho afirma que el pagaré si tiene una fecha de vencimiento, omitiendo los hechos puestos de presente.

3. En el documento no consta una promesa incondicional de pagar una suma de dinero;

El numeral primero del artículo 709 del Código de Comercio exige como requisito la existencia de promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Una vez más, en el presente asunto, debemos tener en cuenta que el presunto pagaré es de aquellos definidos en el inciso primero del artículo 622 del Código de Comercio, es decir, con espacios en blanco.

Ahora, si bien el pagaré indica en la parte superior que la Unión Tempora*l "hace constar que me obligo a pagar incondicionalmente e indivisiblemente a la orden de Carlos Alberto Amador Ramos, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga la suma de _____ ($ _____)".*

No obstante, dicha promesa incondicional se desmaterializa al observar lo expuesto en líneas más abajo de la primera página del presunto pagaré, al imponer las siguientes condiciones para el pago de la obligación:

> "*Autorizo a CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS o a cualquier otro tenedor legítimo* ***para declarar vencido*** *el presente pagaré y exigir extrajudicialmente o judicialmente el pago de la totalidad de la suma adeudada, más los intereses y gastos de cobranza si ocurriere uno cualquiera de los siguientes eventos:*
> (…)" (Resaltado ajeno al texto)

Es claro que, en el presente asunto, al imponer el cumplimiento de la obligación a un conjunto de circunstancias, se trata de una obligación condicional, que el artículo 1530 del Código Civil define como aquella "que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no."

Ahora, es claro que lo expuesto en el presunto pagaré no es posible tenerlo como una cláusula aceleratoria, ya que en momento alguno las partes preveían la caducidad de pleno derecho, inmediatamente o en forma automática de plazo alguno, ya que el lugar y la fecha de emisión del pagaré sería determinada por el legítimo tenedor en virtud de la carta de instrucciones, conllevando claramente a entender que ante la ausencia de plazo para el pago de la suma consignada en el pagaré, la obligación sería simple, una vez fuera diligenciado el pagaré.

Aún más, cuando el demandante en el libelo introductorio del proceso, en momento alguno preciso que ha hecho uso de cláusula aceleratoria alguna y mucho menos, la fecha en que ha hecho uso de ella, cumpliendo de esta forma, este requisito de la demanda en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código de Comercio.

En consecuencia, es claro que el documento allegado, en momento alguno contiene una obligación incondicional de pagar una suma de dinero, ya que el otorgante y el legítimo tenedor han impuesto determinadas condiciones como la mora en la obligación adeudada, el embargo de bienes del otorgante de la promesa de pago y mucho menos la enajenación de los bienes que garantizan la obligación.

Ahora, una vez aclarado que el documento traído con la demanda, no cumple requisitos esenciales generales consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio ni esenciales particulares exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, es importante precisar la consecuencia jurídica de la ausencia de dichos esenciales requisitos.

De esta forma se debe observar lo expuesto en el inciso segundo del artículo 898 del Código de Comercio:

> "***ARTÍCULO 898. <RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA>.*** *La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.*
>
> ***Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.***"

Expresamente, el artículo 898 del Código de Comercio ha determinado que la sanción jurídica por la ausencia de los requisitos esenciales es la inexistencia de las facturas cambiarias, sin importar cuantos o cuales sean los requisitos faltantes, criterio que comparte Becerra León al exponer:

> "*Debe reiterarse, no obstante, lo obvio que parezca, que la falta de uno cualquiera de estos elementos impone como efecto la inexistencia del título-valor, según lo previene el imperativo legal consagrado en el artículo 898 del C. de Co., ya transcrito*."[5]

De esta forma, la ausencia de los requisitos esenciales, impide la producción de los efectos del título valor desde el inicio, es decir, impide el nacimiento de efector jurídicos de dicho negocio jurídico, ya que se trata de un claro evento de inexistencia negocial, criterio que comparte Becerra León al exponer: "Igual a como ocurre en la ineficacia liminar, la inexistencia no puede ser declarada por el juez; simplemente, el negocio jurídico inexistente nunca nació y, por ende, nunca produjo efectos."[6]

En el mismo sentido el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil al respecto ha expuesto:

> "*En efecto, siendo así que, como acaba de expresarse, lo que la ley exige es que los documentos contengan un mínimo de requisitos literales para que se produzcan los efectos cambiarios, tal cual prevé el artículo 620 del Código de Comercio, de suerte que valga reiterarlo, son por lo menos éstos los que los particulares no pueden soslayar, pudiendo sí agregar o adicionar otros, siempre y cuando con estas complementaciones no desnaturalicen el título mismo*,"[7]

En efecto, en virtud del artículo 620 del Código de Comercio, ante la ausencia de estos requisitos esenciales, *el presunto pagaré allegado por el demandante es* inexistente y por consiguiente no producen efectos, la norma en mención dispone:

> "***ARTÍCULO 620. <VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES>.*** *Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.*
>
> *La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto." (Subrayado* fuera de texto)

De esta forma los documentos a los que hace referencia el artículo anteriormente transcrito son aquellos que se encuentran contenidos en el Título III del Libro Tercero del Código de Comercio, es decir, los títulos valores, y por lo tanto, si éstos no cumplen esos requisitos esenciales que la ley señala serán inexistentes, criterio que comparte Becerra León al exponer: "Faltando uno de esos dos elementos esenciales generales, o cualquiera de los elementos esenciales particulares, la única conclusión que se impone es la inexistencia del presunto título-valor."[8]

En el mismo sentido la H. Corte Suprema de Justicia ha expuesto:

---

5 Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 76.

6 Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 76.

7 Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil, Sentencia del 26 de marzo de 1996, Ref. Ejecutivo de Luis Felipe Suárez contra José Vicente Chávez Tinoco y otro.

8 Henry Alberto Becerra León, DERECHO DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Quinta Edición, 2010, Bogotá D.C., Pág. 75.

> "***Tanto es así que conforme al artículo 620 ibidem 'los documentos y los actos a que se refiere este (título III Libro III C. de C.) solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale****, salvo que ella los presuma', y por su lado el artículo 624 ibid., dispone que 'el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo…"*[9]*(Negrilla ajena al texto)*
>
> *De acuerdo a lo anterior, es lógico afirmar, que los títulos valores aportados fundamento de la acción cambiaria nunca nacieron, es decir, nunca han existido, lo que conlleva a que* ***NUNCA HAN PRODUCIDO EFECTOS,*** *al respecto la doctrina ha manifestado:*
>
> *"Igual a como ocurre en la ineficacia liminar, la inexistencia no puede ser declarada por el juez; simplemente, el negocio jurídico inexistente nunca nació y, por ende, nunca produjo efectos."*[10]

En el mismo sentido, la H. Corte Suprema de Justicia ha expuesto: "20. Como el artículo 620 del Código de Comercio advierte en forma indubitable que la falta de los requisitos fijados en la ley para cada título valor hace que el documento no sea eficaz como título valor específico…"[11]

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, nos enfrentamos ante un conjunto de documentos que no pueden ser catalogados como título valor y mucho menos como *pagaré* ya que no cumple los requisitos esenciales, y por lo tanto era claro que se deben rechazar las pretensiones de la demanda.

6. INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO- FALTA DE INTEGRACIÓN DEL TÍTULO VALOR POR TRATARSE DE UN TÍTULO COMPLEJO.

El título valor que se pretende ejecutar si tiene claramente las características de un título valor complejo, pese a lo expuesto por el despacho y se insiste por tanto en su análisis detenido, ya que el Pagaré No. 0001 establece de manera textual:

"(…) ***Suma que pagaré en dinero en efectivo*** *en la oficina ubicada en la CR 16 No. 35-18 OFC 1002, de la ciudad de Bucaramanga o en cualquiera de las oficinas* ***en las cuales tuviese contabilizados créditos a mi cargo*** *(…)"*

Igualmente establece:

"(…) para que en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, sean llenadas por _____, según las instrucciones impartidas por los suscriptores."

---

9 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Germán Giraldo Zuluaga, Sentencia del 23 de octubre de 1979.

10 Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 12.

11 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Eduardo García Sarmiento, Sentencia del 27 de julio de 1994.

Es decir, para que el ejecutante tenga la posibilidad de ejercer la acción cambiaria debe aportar como título valor **EL PAGARÉ No. 0001, LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y LA PRUEBA DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE TENGA A CARGO LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO,** éste último documento es el que le permite el ejecutante determinar el valor de las sumas por las cuales está legitimado para llenar dicho pagaré, circunstancia que no se acredita en la presente demanda y que hace que el título valor carezca de validez para su cobro, no se puede omitir este hecho pasándolo por alto pues consta en el cuerpo del mismo pagaré y debe ser valorado en debida forma por el despacho.

De manera que todos los documentos que conforman el título complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor y por su parte el juez debe valorar todos los documentos que conforman dicho título aportado por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de determinar **si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante**, que en el caso particular que nos atañe el ejecutante NO ACREDITA EFECTIVAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.

Es así como el CGP, establece:

*"**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por su parte el Código de Comercio establece:

*"**ARTÍCULO 620. <VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES>.** Los documentos y los actos a que se refiere este Título **sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale**, salvo que ella los presuma.*

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

(…)

***ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>**. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora**.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas." (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Como se desprende entonces de las normas citadas, el título valor presentado por el ejecutante CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS no cumple con los requisitos para su existencia y por tanto no es susceptible de cobro por vía ejecutiva.

7. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR POR HABER SIDO SUSCRITO POR PERSONA SIN FACULTADES PARA OBLIGARSE – LA UNION TEMPORAL CARECE DE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONCURRIR AL NEGOCIO JURIDICO QUE SE PRETENDE EJECUTAR.

Como se ha demostrado, el pagaré No. 0001 y la carta de instrucciones fue suscrita por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, quien habría afirmado actuar en Representación legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, así:

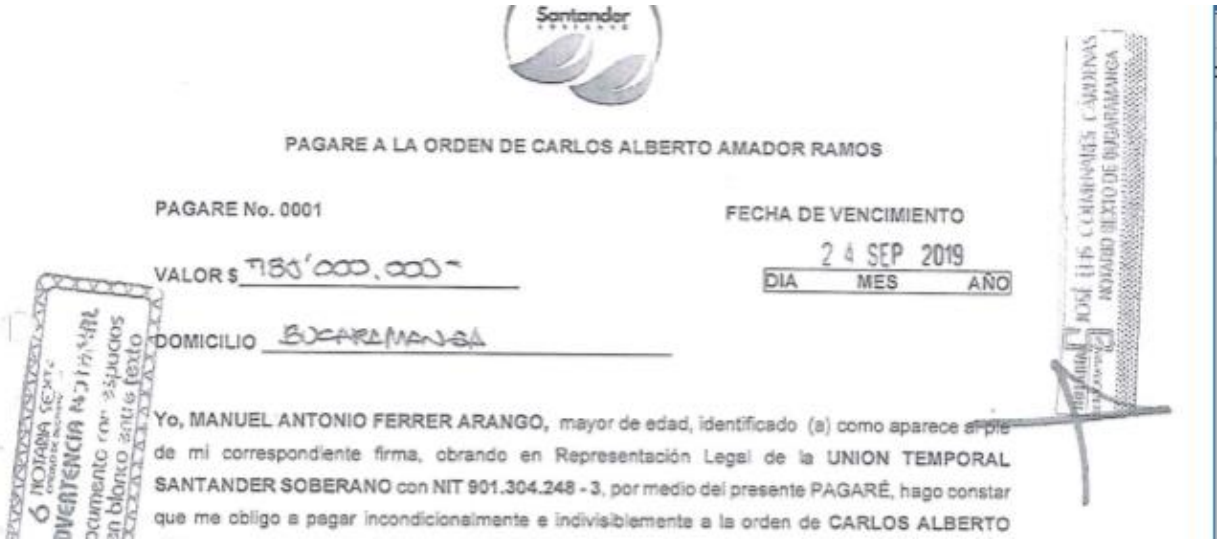

Santander

PAGARE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS

PAGARE No. 0001

FECHA DE VENCIMIENTO

VALOR $ 780'000.000

24 SEP 2019

DIA MES AÑO

DOMICILIO BUCARAMANGA

Yo, MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO con NIT 901.304.248 - 3, por medio del presente PAGARÉ, hago constar que me obligo a pagar incondicionalmente e indivisiblemente a la orden de CARLOS ALBERTO

Se encuentra firmado el pagaré así:

FIRMA,

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

De igual forma se demuestra que la misma persona habría suscrito afirmando idéntica condición el documento "CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO"

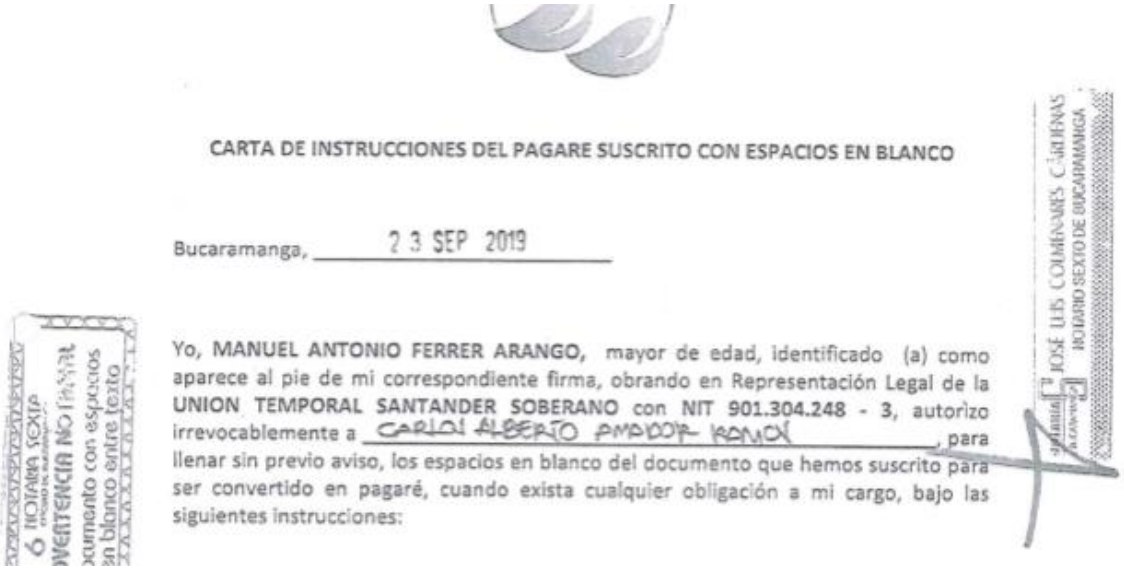

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO

Bucaramanga, 23 SEP 2019

Yo, **MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO,** mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la **UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO** con **NIT 901.304.248 - 3**, autorizo irrevocablemente a CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS, para llenar sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que hemos suscrito para ser convertido en pagaré, cuando exista cualquier obligación a mi cargo, bajo las siguientes instrucciones:

Y firmado, así:

FIRMA

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

Ahora, teniendo en cuenta que el Título Valor se encuentra suscrito única y exclusivamente por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO y que ya se ha demostrado además que las facultades con las que goza el Representante legal de una unión temporal o consorcio se circunscriben SOLAMENTE a las que se deriven de la presentación de la propuesta y de la ejecución del contrato estatal y únicamente frente a la Entidad Estatal contratante, es decir, la Unión Temporal por medio de su representante legal **no se encuentra facultado para adquirir obligaciones frente a terceros,** de manera que en el caso que nos ocupa el Pagaré No.0001 y su carta de instrucciones fue suscrito por una persona que no contaba con las facultades para obligar a la Unión Temporal Santander Soberano, de manera que el título valor se torna INEXISTENTE, POR AUSENCIA TOTAL DE CONSENTIMENTO Y DE CAPACIDAD JURIDICA DE SU SUSCRIPTOR, y no comporta ningún tipo de obligación frente a la figura de la UT.

Traemos a colación nuevamente lo expuesto mediante el concepto 2015011812-002 emitido por la Superintendencia Financiera, de 25 de marzo de 2015, el cual como hemos mencionado recoge de manera clara las más importantes posiciones de las altas cortes respecto de la capacidad de las Uniones temporales y los Consorcios para obligarse, dentro de los cuales destacamos:

"No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica sui generis para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) ***no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye per se en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.*** *"Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido: "(…) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos****, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión*** *(v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la* ***propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto***

de terceros *(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).*"

(…)

2 Nota del texto citado: "(…) ***Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico,*** *habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para "interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio", estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste…"*

(…)

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente: "(…) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia respecto de ***la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993*** *.*

*"****Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales,*** *Así, por ejemplo:*

*"„… **se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión** (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes **tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o***

contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros" *(**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla**).*

*"**Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013 , la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia** en relación con la capacidad procesal de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la actividad contractual con las entidades estatales.*

(…)

*"**También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal**. (…)"*
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Igualmente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, Magistrada Sustanciadora: Mery Esmeralda Agón Amado, en sentencia del 08 de mayo de 2020, expuso:

"5. Por otra parte, la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha dicho: el 13 de septiembre de 2006.

(…)

Por ese motivo y porque el consorcio no constituye una persona jurídica independiente de quienes lo conforman, todos ellos deben suscribir tanto la propuesta como el contrato, si resultan favorecidos en la licitación o concurso, para obligarse directamente y marcar así su solidaridad en el compromiso que asume con

*los otros, con independencia**, por supuesto, de que deban designar, por exigencia del mismo texto legal, "la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal", pues lo que en realidad asume el designado es la dirección o coordinación del proyecto, lo mismo que la canalización de la actividad de los consorciados frente a la entidad pública contratante, en todo lo que tiene que ver con el negocio celebrado, más no la representación legal del consorcio , que como tal, carece de personería, condición sin la cual no es susceptible de ser representado. Obrará entonces, como representante convencional de sus integrantes, en los términos del art. 832 del C. de Co., aplicable por la remisión a las normas mercantiles y civiles del caso que se hace en el art. 13 de la ley 80, cuyo radio de acción estará delimitado por los términos del acto de apoderamiento, que bien puede incluir, desde luego, la facultad para suscribir, en nombre de los consorciados, el contrato con la entidad pública de que se trate**." (*Subrayas y negrilla fuera de texto)

Quedando entonces absolutamente claro que LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO NO TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, COMO TAMPOCO SU REPRESENTANTE LEGAL CONTABA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL EL PAGARÉ No. 0001 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES, por la simple razón que las uniones Temporales no están facultadas para contraer obligaciones con terceros por fuera de su única función que es la de presentar la propuesta y ejecutar el contrato estatal, así como de representar a la figura en los asuntos derivados únicamente de dichos actos y solamente frente a la Entidad Estatal contratante**, por tanto al título valor que se pretende ejecutar es inexistente y no puede ser objeto de cobro vía ejecutiva**.

8. FALTA DE LEGITIMACIÓN CAMBIARIA POR PASIVA - LA SOCIEDAD NO ES OBLIGADA CAMBIARIA DEL TÍTULO VALOR.

La doctrina especializada ha definido la relación cambiaría de la siguiente manera:

> "*La relación cambiaría es el vínculo jurídico que existe entre el legítimo tenedor de un título-valor y los obligados cambiarios, cuyas obligaciones incorporadas en el título corresponden a los derechos exigibles por ese legitimo tenedor."*[12]

Así las cosas, en el presente asunto, la demandante afirma que existe una relación cambiaría entre ella, en calidad de legitima tenedora de un presunto título valor y por consiguiente sujeto activo de la obligación cambiaría, y la sociedad integrante de la unión temporal como sujeta pasiva de este vínculo jurídico, es decir, la llamada a satisfacer el interés del acreedor.

Sin embargo, la actora y el despacho, pasan por alto lo imperativamente consagrado en el artículo 625 del Código de Comercio al exponer:

[12] Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 279.

> "***<u>ARTÍCULO 625. <EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA>. Toda obligación cambiaría deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor</u>*** *y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*
>
> *Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega*." (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo con lo anterior, es claro que sólo se entenderá obligado cambiario aquella persona natural o jurídica que suscriba el título valor, ya sea como aceptante, endosatario o avalista, criterio que comparte la doctrina especializada al explicar la eficacia de la obligación cambiaría:

> "*Se deriva de la firma impuesta en el título-valor y de la entrega con la intención de negociarlo, conforme a la ley de su circulación*. (...)"[13]

En las anteriores circunstancias, dos son los requisitos que la ley le impone a la obligación cambiaría, para pregonar de ella su eficacia, y determinar que una persona está obligada cambiariamente:

> "*1.- La firma impuesta en el cuerpo del título o en hoja adherida a él, bien sea como creador, endosante, o, en el peor de los casos, como avalista.*
> *2.- Quien firma un título-valor sin salvar su responsabilidad o sin que la ley lo exonere de responsabilidad cambiaría, inexorablemente está llamado como obligado cambiario*."[14]

Lo anterior, asume mayor importancia al encontrar que la demandante pretende, sin razón y prueba alguna, calificar a l*os integrantes de la Unión Temporal* como avalista*s*, al exigir de ella*s*, el pago de *un presunto pagaré*, sin que medie manifestación de voluntad de mi representada en ese sentido al no imponer firma alguna en el presunto título valor, criterio que comparte la doctrina al expresar:

"Del anterior concepto podemos extractarlas principales características de la figura del aval, a saber:

Es un acto jurídico unilateral no recepticio, toda vez que basta con la simple manifestación de la voluntad del avalista de otorgar la garantía, sin que. se requiera de la aceptación del avalado para que el aval surta sus efectos. Ello significa que tan pronto el avalista incorpore su firma en el instrumento se hace responsable de su pago, sin que para nada medie la autorización o consentimiento del avalado."[15]

Como se observa, para pregonar que una determinada persona es un avalista deberá constar en el título valor su manifestación de voluntad en ese sentido o incluso se entenderá que es avalista con la simple imposición de la firma aún sin que se afirme que avala la obligación cambiaría (Inciso segundo, Art. 634 C. de Co.)

En el presente asunto, es claro que las sociedades que integraron la Unión Temporal en momento alguno suscribieron el título valor y, por tanto, no es posible afirmar que tiene la calidad de avalista que la demandante pregona de mi representada.

---

[13] Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 279.
[14] Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 286.
[15] Lisandro Peña Nossa, Ob. Cit. Pág. 214 y 215.

Igualmente, se pasa por alto lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio que dispone:

> ***"ARTÍCULO 785. <TENEDOR DEL TÍTULO-EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.*** *El tenedor del título puede* ***ejercitarla acción cambiaría contra todos los obligados*** *a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores*."

Por tanto, ante la ausencia de suscripción del título valor por parte las sociedades que integraron la Unión Temporal no es posible iniciar acción cambiarla alguna en su contra al no tener la calidad de obligados cambiarios, criterio que una vez más comparte la doctrina al considerar:

> "*Según lo dispone el artículo 785, antes transcrito, la acción cambiarla se dirige contra cualquier obligado cambiarlo, vale decir, contra cualquier suscriptor del título-valor que no haya salvado su responsabilidad o la ley no lo exima de ella, siendo la voluntad del legítimo tenedor la que decida si acciona contra todos los obligados cambiarlos a la vez, contra un grupo de ellos, o contra uno solo*."[16]

En consecuencia, las sociedades que integraron la Unión Temporal no tienen legitimación cambiarla por pasiva, al no ser obligadas en la relación cambiaría soportada en el pagaré No. 001 allegado con la demanda.

IV. PRUEBAS

1. Documentales:

1.1. Foto de los siguientes cheques, con los cuales se canceló la obligación contenida en el pagaré No. 0001:

Cheque Bancolombia No. LM504409, por valor de $250.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez,
Cheque Banco de Bogotá No. 2827056, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez
Cheque Banco de Bogotá No. 9212067, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez,
Cheque Banco de Bogotá No. 6211055, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez,
Cheque Bancolombia No. LM795050, por valor de $200.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez
Cheque Bancolombia No. LM795055, por valor de $70.000.000, girado a nombre de Israel Calvo

1.2. Copia del Contrato de Unión Temporal

[16] Henry Alberto Becerra León, Ob. Clt., Pag. 572.

1.3. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS.

2. Testimoniales:

Respetuosamente solicito al Despacho, fije fecha y hora para llevar a cabo la recepción del testimonio de las siguientes personas:

2.1. El señor Israel Antonio Calvo Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.108, quien ejercía como administrador del contrato celebrado con el departamento de Santander y fue la persona que negoció directamente los préstamos con el señor Carlos Amador, así como fue la persona que gestionó los pagos de dichos préstamos al ejecutante, y quien entregó los bienes como dación en pago, y por tanto le consta todo lo expuesto, quien podrá ser citado al correo electrónico: icalvoh@hortmail.com

2.2. El señor Víctor Manuel Gélvez Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.554, quien fue la persona a quien se le giraron varios de los cheques con que se pagó la obligación que se pretende cobrar y quien entregó directamente el dinero en efectivo al señor Carlos Amador, quien podrá ser citado al correo electrónico: victorgelvez.08@gmail.com

3. Declaración de parte:

Respetuosamente solicito al Despacho, fije fecha y hora para llevar a cabo la recepción de la declaración de parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del CGP, de las siguientes personas:

3.1. La señora Shanon Gianina Moreno Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.796.598 de Arauca, Representante legal de la sociedad INGEAMBICOL S.A.S., para que se pronuncie con respecto a la autorización por parte de la sociedad que representa y el alcance de la solidaridad en las gestiones realizadas por el Representante legal de la Unión Temporal Santander Soberano, quien podrá ser citada al correo electrónico sharmogiani@hotmail.com

3.2. El señor Anyelo Jair Becerra Toca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.499 de Tibú Norte de Santander, Representante legal de la sociedad CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS., para que se pronuncie con respecto a la autorización por parte de la sociedad que representa y el alcance de la solidaridad en las gestiones realizadas por el Representante legal de la Unión Temporal Santander Soberano, quien podrá ser citada al correo electrónico ccscateringsas@gmail.com

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 97 A No. 8 – 10 Oficina 502 de Bogotá D.C., o en la Secretaría de su Despacho; dirección electrónica:

- ehm@hurtadomontilla.com

El demandado sociedad CATERING CONSUTORÍAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS, recibirá notificaciones en la Calle 23 No. 17-02 Barrio Córdoba- Arauca y al correo electrónico: ccscateringsas@gmail.com

Señor Juez,

ERNESTO HURTADO MONTILLA
C.C. No. 79.686.799 de Bogotá
T.P. No. 99449 del C. S. De la J.

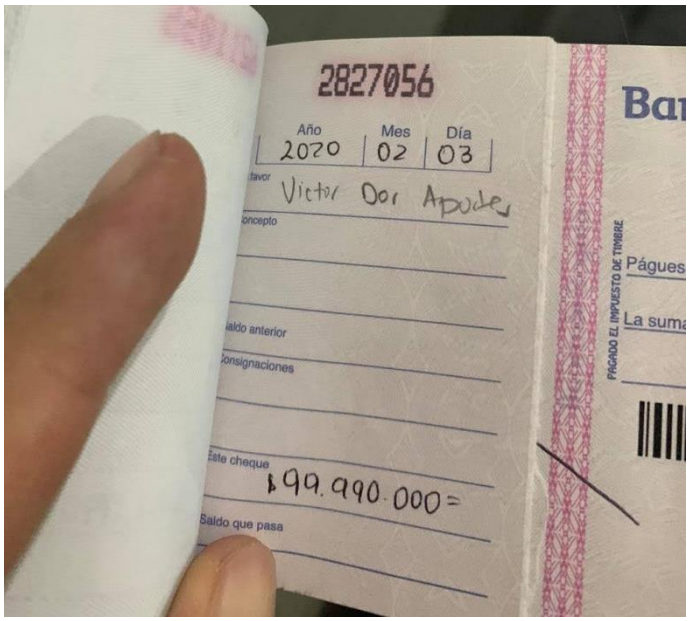
2827056
Año
2020
Mes
02
Día
03
Victor Dor Apodes
Concepto
Saldo anterior
Consignaciones
Este cheque
$99.990.000=
Saldo que pasa
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

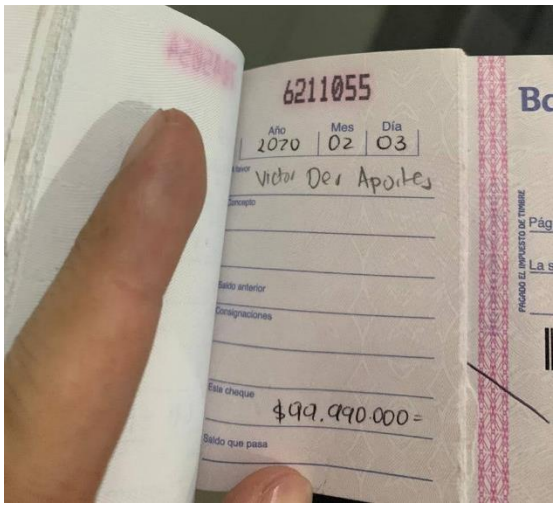
6211055
Año
2020
Mes
02
Día
03
Victor Dor Apodes
Concepto
Saldo anterior
Consignaciones
Este cheque
$99.990.000=
Saldo que pasa
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

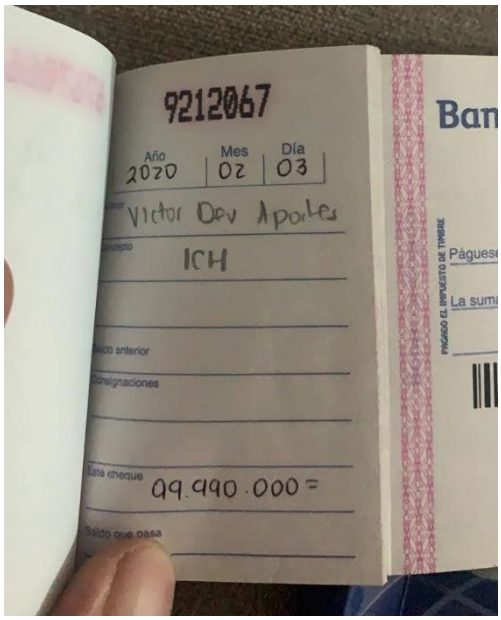
9212067
Año
2020
Mes
02
Día
03
Victor Dev Aportes
ICH
Este cheque
99.990.000 =

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106
Cheque No.
LM504409
CUATROCUATROCERONUEVE
07
Año
Mes
Día
2019
12
20
$250.000.000
Páguese a la orden de
Victor Gelvez.
La suma de
Doscientos cincuenta millones de pesos
m/cte
DCT 23, 2019
504409
504409 P7UV
PAGO NACIONAL
00m04j54108v61i55b04C40A9
Firma
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106

Cheque No. LM795050
CINCOCEROCINCOCERO
07

Año 2020 Mes 06 Día 02 $ 200.000.000 =

Páguese a la orden de
ISRAEL CALVO HURTADO

La suma de Doscientos millones de Pesos m/cte.

ENE 07, 2020

795050

795050 H0B4 PAGO NACIONAL
00104155560f05x37e9510580

Firma

0⑈ ⑆0000⑉0007⑆00045560053⑈795050

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

THOMAS GREG & SONS

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106

Cheque No. LM795051
CINCOCEROCINCOUNO
07

Año 2020 Mes 06 Día 02 $ 45.000.000

Páguese a la orden de
ISRAEL CALVO HURTADO

La suma de Cuarenta y cinco millones de Pesos m/cte.

ENE 07, 2020

795051

795051 H0B4 PAGO NACIONAL
00104c55M6010513719510571

Firma

7⑈ ⑆0000⑉0007⑆00045560053⑈795051

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

THOMAS GREG & SONS

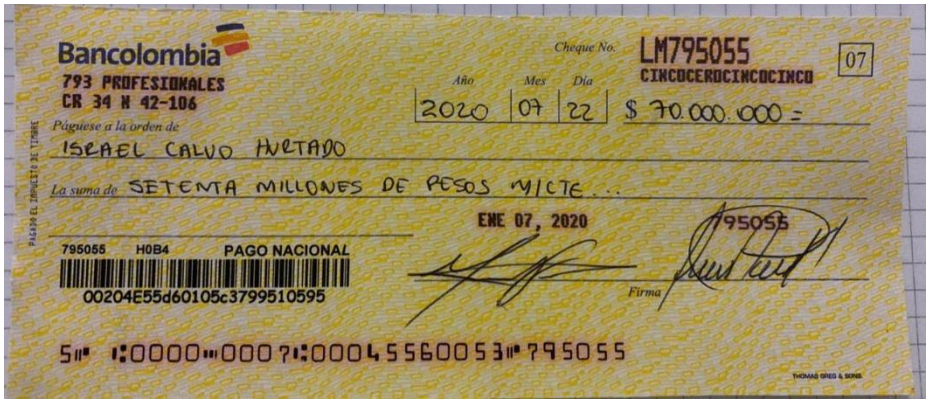

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106

Cheque No. LM795055
CINCOCEROCINCOCINCO
07

Año 2020 Mes 07 Día 22 $ 70.000.000 =

Páguese a la orden de
ISRAEL CALVO HURTADO

La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE...

ENE 07, 2020

795055

795055 H0B4 PAGO NACIONAL
00204E55d60105c3799510595

Firma

5⑈ ⑆0000⑉0007⑆00045560053⑈795055

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

THOMAS GREG & SONS

UT SANTANDER SOBERANO

FORMATO 4 - DOCUMENTO DE CONSTITUCION - UNIÓN TEMPORAL

Bucaramanga, Junio 20 de 2019

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.

LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
Atte. Secretaría de Educación
Calle 37 No 10 – 30 Oficina 202
Bucaramanga

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. ED-LP-19-01, abierta por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER – VIGENCIA 2019- SEGUNDO SEMESTRE".

Entre los suscritos a saber **ANYELO JAIR BECERRA TOCA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.913.499; Expedida en Tibú en Norte de Santander, en mi condición de Representante Legal de **CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS. CCS SAS,** identificada con N.I.T.: 834.000.554-4, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Arauca. empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la CALLE 23 NO. # 17 02 del municipio de Arauca y debidamente facultado por la Junta de Socios y/o estatutos sociales, y **SHARON GIANINA MORENO BERNAL,** identificada con C.C. No. 1.116.796.596 de Arauca, en mi condición de Representante Legal de **INGEAMBICOL SAS**, IAC **SAS,** identificada con N.I.T.: 800.063.939-2 y domicilio CLL 22 NO. 26-36 En Arauca; manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar UNION TEMPORAL cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente documento es la integración de UNION TEMPORAL entre, CATERING, **CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS** e **INGEAMBICOL SAS,** con el propósito de complementar o reunir los requisitos de participación, Habilitantes y de evaluación exigidos, de las partes que constituyen la presente UNION TEMPORAL, para la preparación y presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la Convocatoria LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. ED-LP-19-01, abierta por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER – VIGENCIA 2019- SEGUNDO SEMESTRE".

SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman. TERCERA - DENOMINACIÓN: El presente UNION TEMPORAL se denominará **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"**

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.
LUCIA ROCIO FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

CUARTA - DOMICILIO: El domicilio del **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"** será: Calle 35 No. 12-52 oficina 304, edificio NASA de la ciudad de Bucaramanga.

QUINTA - REPRESENTANTE **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"**: Se designa como Representante del presente **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"** al señor **MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.068.803, expedida en Cartagena, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"**.

SEXTA - DURACIÓN. - La duración del presente UNION TEMPORAL en caso de salir favorecido con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el momento del acuerdo de modalidad de selección como exigencia de actuación legal en la etapa precontractual, la contractual y la liquidación del contrato y un (1) año más. En todo caso UNION TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas. SÉPTIMA - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Los miembros del UNION TEMPORAL tienen la siguiente participación: que corresponde a las obligaciones contenidas en el formulario de la propuesta a saber:

No	INTEGRANTE	ITEMS o ACTIVIDADES A EJECUTAR POR	PORCENTAJE DE LAS ACTIVIDADES RESPECTO DEL TOTAL
1	**CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS. CCS SAS** N.I.T.: 834.000.554-4	Todas las actividades para cumplir el objeto de la licitación	CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)
2	**INGEAMBICOL SAS**, IAC SAS N.I.T.: 800.063.939-2	Todas las actividades para cumplir el objeto de la licitación	CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)

OCTAVA - CESIÓN. - Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes de la modalidad de asociación entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. En caso de aceptarse la cesión por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente. El documento podrá contener las demás CLÁUSULAS OPCIONALES, que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley 80/93 o incluyan limitaciones o exclusiones de los integrantes frente al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Aspectos Financieros, Arbitramento, Reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes, entre otros aspectos.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los Veinte (20) días del mes de junio de Dos mil diecinueve (2019)

UT SANTANDER SOBERANO

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA hace constar que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.

LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

ACEPTO:

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
CC.: 9.068.803, expedida en Cartagena
Dirección: Calle 35 No. 12 – 52 oficina 304, edificio NASA
Ciudad: Bucaramanga
Teléfono: 301 7772078
Celular: 3195250709
e-mail: utsantandersoberano@gmail.com

Firma Integrante 1 de la UT: CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS. CCS SAS
N.I.T.: 834.000.554-4
ANYELO JAIR BECERRA TOCA
C.C. número: 1.093.913.499; Expedida en Tibú
Dirección: calle CRA 28 NO. 20-37
Ciudad: Arauca
Teléfono: 038 -8850906
Celular: 3107755562
e-mail: admelimora@gmail.com

Firma Integrante 2 de la UT: **INGEAMBICOL SAS, IAC SAS**
N.I.T.: 800.063.939-2
SHARON GIANINA MORENO BERNAL
C.C. número: No. 1.116.796.596 de Arauca
Dirección: CLL 22 NO. 26-36
Ciudad: Arauca
Celular: 3184297407
e-mail: agroambiente2017@hotmail.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA certifica que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14635807536

LUCIA ... NOTARIA SEXTA ...

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 0 4 2 4 8 | 3
6. DV
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4
14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1
25. Tipo de documento:
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
Lugar de expedición
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres
35. Razón social: UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Santander 6 8
40. Ciudad/Municipio: Bucaramanga 0 0 1
41. Dirección principal: CL 35 12 52 OF 304 ED NASA
42. Correo electrónico: utsantadersoberano@gmail.com
43. Código postal
44. Teléfono 1: 3 0 1 7 7 2 0 7 8
45. Teléfono 2: 3 1 9 5 2 5 0 7 0 9

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal
46. Código: 5 6 2 9
47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 6 2 0

Actividad secundaria
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades
50. Código: 1 2

Ocupación

51. Código
52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	7	1	4	1	6																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ]
60. No. de Folios: 3 2
61. Fecha: 2 0 1 9 0 7 1 8

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

684. Nombre: APARICIO RUEDA LAURA JOSEFINA
685. Cargo: Gestor I

Fecha generación documento PDF: 18-07-2019 02:07:53PM

DOCUMENTO SIN COSTO

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS
SIGLA: CCS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 834000554-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : ARAUCA

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 10637
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 05 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 20,106,756,200.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 23 NO. 17-02 BARRIO CORDOBA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104561238
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3023891894
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ccscateringsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 23 NO. 17-02 BARRIO CORDOBA
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1 : 3104561238
TELÉFONO 2 : 3023891894
CORREO ELECTRÓNICO : ccscateringsas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen

personalmente a través del correo electrónico de notificación : ccscateringsas@gmail.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1084 – ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 – COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 – COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES : I5621 – CATERING PARA EVENTOS

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 793 DEL 22 DE MAYO DE 1997 OTORGADA POR Notaria Unica de ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JUNIO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS LA ARAUCANA LTDA EN LIQUIDACION.

CERTIFICA – RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS LA ARAUCANA LTDA
2) CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS LTDA CONSTRUARAUCA LTDA
3) COSTRASECOL SAS
4) CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.
Actual.) CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS

CERTIFICA – CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 737 DEL 09 DE JUNIO DE 2010 OTORGADA POR NOTARIA UNICA ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4803 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS LA ARAUCANA LTDA POR CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS LTDA CONSTRUARAUCA LTDA

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6572 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS LTDA CONSTRUARAUCA LTDA POR COSTRASECOL SAS

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 24 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6733 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COSTRASECOL SAS POR CONSTRUCCIONES CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S.

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 20 DE MAYO DE 2019 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MAYO DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONSTRUCCIONES

CONSULTORIAS Y SUMINISTROS S.A.S. POR CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS

CERTIFICA – TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 20 DE JUNIO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : MEDIANTE ACTA NUMERO 9 DE REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE SOCIOS SE REALIZO TRANSFORMACI?N DE LTDA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, S DCIONALMENTE SE REFORMO OBJETO SOCIAL Y ADECUANDO EL CAPITAL SOCIAL AL NUEVO TIPO SOCIETARIO.

CERTIFICA – REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-458	19990514	NOTARIA UNICA DE ARAUCA		RM09-2378	19990528
EP-1234	20041012	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-3270	20041122
EP-1234	20041012	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-3271	20041122
EP-1234	20041012	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-3273	20041122
EP-737	20100609	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-4801	20100621
EP-737	20100609	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-4802	20100621
EP-737	20100609	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-4803	20100621
EP-737	20100609	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-4804	20100621
EP-626	20110513	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-5120	20110518
AC-9	20140620	JUNTA DE SOCIOS	ARAUCA	RM09-6571	20141028
AC-9	20140620	JUNTA DE SOCIOS	ARAUCA	RM09-6572	20141028
AC-10	20150324	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-6733	20150331
AC-18	20190520	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	ARAUCA	RM09-8613	20190530
AC-019	20191016	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORD	ARAUCA	RM09-8815	20191127

CERTIFICA – VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL .- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: ASESORAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y LA ADECUACIÓN DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA APOYAR LAS ESTRATEGIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLECENTES LOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CALLE, EN SITUACIÓN DE ABANDONO O DE RIESGO, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE ABUSO O MALTRATO INFANTIL Y ATENCIÓN A MINORES INFRACTORES, APOYO A ESTRATEGIAS PARA IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LABORAL INFANTIL, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO A PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA NUEVA, IMPLEMENTACIÓN PROYECTO PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO A PROGRAMAS DE VIVIENDA PRIORITARIA PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA, APOYO Y ASESORAMIENTO A PROYECTOS PARA LA .ADQUISICIÓN Y/O ADECUACIÓN DE PREDIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, APOYO A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO PARA LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, APOYO A PROYECTOS PARA LA PROMOCIÓN Y APOYO A PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE CAPACITACIÓN PARA INCREMENTAR LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO SOBRE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN SOBRE EL DESARROLLO COMUNITARIO LA INTEGRACIÓN REGIONAL, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA CONSOLIDACIÓN DE LA

INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y DESARROLLO REGIONAL, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA PLANIFICACIÓN ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO, FORMULACIONES DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA FOMENTAR LA APROPIACIÓN DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, EL INCREMENTO DE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO, LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA UNA MEJOR GESTIÓN Y DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE NACIÓN, DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS, FORTALECIMIENTO DE CONTROL INTERNO, APOYO A MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN Y EJERCICIO ACTIVO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN, PROYECTO PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MEDIANTE ESTRATEGIAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL EN EL DEPARTAMENTO, DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN SEGUIMIENTO DE PLANES DE DESARROLLO DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS QUE PERMITAN EL AJUSTE Y EFICIENTE EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, APOYO A PROGRAMAS, PROCESOS Y ESTRATEGIAS EN EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL, PLANES TERRITORIALES Y MUNICIPALES, IMPLEMENTACIÓN Y ASESORAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ANÁLISIS Y AJUSTES DE PLANES DE DESARROLLO, DISEÑO Y EVALUACIÓN DE INDICADORES, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE VIVIENDA URBANA Y RURAL, ADECUACIONES DE VIVIENDAS, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE URBANISMO, ADECUACIONES DE VIVIENDA, ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CON PROGRAMAS DE VIVIENDA, PROMOCIÓN DE VIVIENDA, SUMINISTROS Y DOTACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, DIAGNÓSTICOS DEL SECTOR DE VIVIENDA, ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN, REUBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO DE ÁREAS COMUNES, FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO CONTABLE Y FINANCIERO, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN MEJORAR EL RECAUDO DE RENTA PROPIA, ESTUDIO Y ANÁLISIS, CONTABILIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, ANÁLISIS FINANCIERO, DISEÑO DE INDICADORES, EVALUACIONES FINANCIERAS, AUDITORIAS FINANCIERAS Y CONTABLES, ELABORACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES, DESARROLLO DE PROYECTOS DE SEMAFORIZACIÓN, DEMARCACIÓN VIAL, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN Y EL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DE CONTROL DE VIGILANCIA DEL TRÁNSITO, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS EDUCAR PARA SALVAR VIDAS, DIAGNÓSTICOS, DESARROLLO DE PROYECTOS DE SEGURIDAD VIAL, DEMARCACIONES VIALES, SEMAFORIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD VIAL, CAPACITACIÓN, SENSIBILIZACIÓN PARA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROMOCIÓN DE NORMAS DE TRANSITO, DOTACIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS, EQUIPOS PARA LA SEGURIDAD VIAL, ASESORAMIENTO PARA LA SEGURIDAD VIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN CARRETERAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE DEPORTE FORMATIVO Y EDUCATIVO, IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE DEPORTE SOCIAL Y COMPETITIVO, FORMACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ACTORES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, REALIZACIÓN DE ENCUENTROS DEPORTIVOS COMPETITIVOS, IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES QUE FOMENTEN EL DEPORTE ASOCIADO Y COMUNICATIVO, CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA, DOTACIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE

RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, DIAGNÓSTICOS Y ESTUDIOS EN DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, SUMINISTRO DE ELEMENTOS, EQUIPOS Y UNIFORMES PARA EL DEPORTE, REALIZACIÓN DE JORNADAS Y EVENTOS DEPORTIVOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA, AGROPECUARIA, GANADERA, AGRÍCOLA, EMPRESARIAL, AGRO INDUSTRIAL, PÚBLICA Y PRIVADA Y DE TODA ÍNDOLE, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA APOYO AL MANEJO Y PROVISIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO PERMANENTE DE AGUA PARA DESARROLLO DEL SECTOR RURAL, PARA CONSUMO HUMANO Y PRODUCTIVO, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL, CONSTRUCCIÓN DE CORRALES COMUNITARIOS, APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS MEDIANTE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORÍAS, APOYO Y FOMENTO DE CULTIVOS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS, DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EMPRESARIALES AGROPECUARIOS SOSTENIBLES PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE GRUPOS MUJER RURAL Y URBANA, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE GRUPOS DE POBLACIÓN DESPLAZADA, FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA CARNE U LÁCTEO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y SOPORTE PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA INTRODUCCIÓN, TRANSFERENCIA, AJUSTE, ADAPTACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA MEJORAR EL NIVEL EMPRESARIAL DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LAS FINCAS GANADERAS, DISEÑO DE ESTUDIOS DE DE PRE INVERSIÓN, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN DISTRITO DE RIEGO DE PEQUEÑA IRRIGACIÓN, APOYO PARA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PRODUCTORES, APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL, APOYO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRÍCOLAS INTEGRALES A TRAVÉS DE CRÉDITOS E INCENTIVOS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE PLANTAS DE SACRIFICIO, MATADEROS, APOYO A PROYECTOS ORIENTADOS A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, DESARROLLO DE PROYECTOS AGRO PRODUCTIVOS E INICIATIVAS DE EMPLEO LOCAL A TRAVÉS DE COFINANCIACIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, PARTICIPACIÓN IN EVENTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y FERIAS TURÍSTICAS, PRODUCTIVAS, AGROPECUARIAS, EMPRESARIALES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE EVENTOS, DESARROLLO DE TODO TIPO DE FIESTAS, APOYO A PROYECTOS ORIENTADOS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y APOYO DE INICIATIVAS DE EMPLEO LOCAL, DESARROLLO DE PROYECTOS DEL SECTOR SERVICIOS, EMPRESARIAL, COMERCIAL, TURÍSTICO, DESARROLLO DE PLANES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN Y SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, CADENA FORESTAL PARA LA PROTECCIÓN Y FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES CUENCAS, MICRO CUENCAS Y ORDENAMIENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, PROGRAMAS PARA DE ESPECIES, GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO, USO DE LA BIODIVERSIDAD, CONSERVACIÓN OBRAS DE PROTECCIÓN DE FUENTES, REFORESTACIÓN PROTECTORA Y PRODUCTORA, COMERCIAL Y DE ORNATO, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO, PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO Y RURAL MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PAISAJÍSTICO DEL ÁREA URBANA Y RURAL, ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL, DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS, SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE INSUMOS, MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA AGRÍCOLA Y GANADERA, ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA, ASISTENCIA TÉCNICA Y ASESORÍA AGROPECUARIA Y FINANCIERA, ASESORAMIENTO PARA ACCEDER A FUENTE DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS, OPERADORES DE CRÉDITO AGROPECUARIO, PLANIFICACIÓN AGROPECUARIA, REALIZACIÓN DE VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

AGROPECUARIA, EXTENSIÓN RURAL, CAPACITACIÓN, REALIZACIÓN DE TALLERES, IMPLEMENTACIÓN DE TODA CLASE DE CULTIVO, CREACIÓN, AJUSTE, TRANSFERENCIA Y ASESORAMIENTO PARA LA ADOPCIÓN TECNOLÓGICA PRODUCTIVA, SUMINISTRO DE SEMILLAS, REALIZACIÓN DE VISITAS DE ASISTENCIA TÉCNICA, REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN AGROPECUARIO, DE APOYO CREDITICIO, REALIZACIÓN DE VISITAS DE CONTROL DE CRÉDITOS, REALIZACIÓN DE VISITAS DE PLANIFICACIÓN, PROMOCIÓN DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, DIRECCIÓN DE PROYECTOS, AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRAN ESCALA URBANOS RURALES, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE HOSPITALES, REMODELACIONES, RESTAURACIONES, MODELACIONES DE INFRAESTRUCTURAS, ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, DOTACIÓN, OPERATIVIZACION DE PUESTOS DE SALUD, HOSPITALES Y CUALQUIER OBRA PÚBLICA Y PRIVADA, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS Y/O PUENTES, MANTENIMIENTO DE DIQUES Y REPRESAS, APOYO A LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA, SECUNDARIA Y PRIMARIA, RECUPERACIÓN Y REFUERZO PISTAS Y PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y DOTACIÓN DE AEROPUERTOS, CONSTRUCCIÓN DE FÓRUM PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA, CONSTRUCCIÓN PLAZOLETAS, REMODELACIÓN Y MEJORAMIENTO DE PARQUES, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REMODELACIÓN Y DOTACIÓN DE CENTROS RECREATIVOS, PISCINAS Y OTROS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REMODELACIÓN Y DOTACIÓN DE PARQUES DIDÁCTICOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REMODELACIÓN DE MONUMENTOS, TODO TIPO DE READECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA, PARQUES, EDIFICIOS, PUENTES, VÍAS, ENTRE OTROS, CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES Y COMEDORES, CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJOS FERIALES, CONSTRUCCIÓN DE PLAZOLETAS PARA LA DIVULGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REMODELACIÓN Y DOTACIÓN DE PLAZAS DE MERCADO, OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SISTEMAS DE SOLUCIONES ALTERNAS DÉ SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL ÁREA RURAL, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA OPTIMIZAR LA DISTRIBUCIÓN DEL AGUA TRATADA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ACOMETIDOS DOMICILIARIOS, OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SOLUCIONES ALTERNAS EN EL ÁREA RURAL, DIAGNOSTICO Y FORMULACIÓN DE PLANES DE MAESTROS DE ACUEDUCTO EN EL ÁREA RURAL, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA EL TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, PROGRAMAS PARA LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL DE LAS IMPRESAS Y/ O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BÁSICO, PRE INVERSIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PROGRAMA VIS Y VIP, CONSTRUCCIÓN SEGUNDO CIRCUITO DE SUTRANSMISIÓN DE ENERGÍA CAÑO LIMÓN A ARAUCA. AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE MICRO MEDICIÓN Y EL SERVICIO DE EMERGÍA ELÉCTRICO, PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN, ENERGIZACIÓN, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE OBRA, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE HIDROELÉCTRICA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA, CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIONES EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, ELECTRIFICACIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN, IMPLEMENTACIÓN PROYECTOS PARA EL PLAN DE EXTENSIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DEL PLAN DE MASIFICACIÓN DEL GAS, CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS, SOLUCIONES ALTERNATIVAS, CONSTRUCCIONES RURALES DE TODO TIPO, CONSTRUCCIONES DE DIQUES, CONSTRUCCIÓN DE ALJIBES PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO Y PRODUCTIVO, CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUILLAS, ESTANQUES,

TANQUES AÉREOS, CONDUCCIÓN DE AGUAS, CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS, CONSTRUCCIÓN DE PUNTILLOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, OBRAS DE RELLENOS, RELLENOS SANITARIOS, CONSTRUCCIÓN DE CANALES, CONSTRUCCIÓN DE MAGAS DE COLEO, CONSTRUCCIONES AGROPECUARIAS, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, INSTALACIÓN DE EQUIPOS, ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMPUTADORES, DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE PARTES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE INFORMACIÓN, DESARROLLO DE SISTEMAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DESARROLLO PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA, DOTACIONES DE EQUIPOS, DESARROLLOS DE REDES DE COMUNICACIÓN, INTERCONEXIONES DE COMUNICACIÓN, DISEÑOS DE PÁGINAS WEB, PORTALES DE INFORMACIÓN, PROCESADORES DE DATOS, DISEÑO DE BASE DE DATOS, DESARROLLO DE MÓDULOS DE INFORMACIÓN EN TODA LAS AÉREAS, MÓDULOS DE REALIZACIÓN DE EVENTOS, COTIZACIONES ONLINE, MÓDULOS DE PUBLICACIÓN DE PROYECTOS, BÚSQUEDA DE PROYECTOS, BÚSQUEDA DE EMPLEOS, REDISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO, DESARROLLO DE APLICACIONES, CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, MODELA MIENTO Y DIAGRAMACIÓN, LEVANTAMIENTO, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS ESTADÍSTICO, DESARROLLO DE CASOS, ESTUDIOS DE MERCADOS, DE FACTIBILIDAD, PLANES MAESTROS EN TODAS LAS ÁREAS, DISEÑOS DE MÓDULOS CONCEPTUALES, RELACIONAL, CORRELACIONAL DE BASE DE DATOS, DESARROLLO DE PRUEBAS, CAPACITACIÓN PARA INCREMENTAR LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL, REFORESTACIÓN PRODUCTORA, PROTECTORA, COMERCIAL Y ORNAMENTAL, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN AMBIENTAL, ESTUDIOS EN INVESTIGACIÓN AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PLAÑÍS DE MANEJO AMBIENTAL, CONSTRUCCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE RECURSOS Y ECOSISTEMAS PROTECCIÓN DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS, LIMPIEZA HÍDRICAS, DESTAPONAMIENTO DE CAÑOS, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPECIES, PLANES INTEGRALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, DESARROLLO DE PROYECTOS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, DE ECOSISTEMAS URBANOS Y RURALES, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, CREACIÓN DE ESPACIOS VERDES, ASESORAMIENTO AMBIENTAL, FORMACIÓN DE LÍDERES Y VEEDORES PARA EL CONTROL AMBIENTAL, REALIZACIÓN DE ANÁLISIS Y PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO AL COMPORTAMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES, APOYO A PROGRAMAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE RUTAS ESCOLARES, ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACIÓN ESCOLARIZADA, IMPLANTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, IMPLANTACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENAS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, DOTACIÓN DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE CONOCIMIENTO, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DOTACIÓN DE CENTROS EDUCATIVOS, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO PARA LA PERMANENCIA EDUCATIVA MEDIANTE EL PROGRAMA NIÑOS Y NIÑAS ESTUDIANDO, IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE EDUCACIÓN RURAL PER, DESARROLLO DEL PROYECTO PARA IMPULSAR EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, APOYO AL PROGRAMA TALENTOS EXCEPCIONALES, APOYO AL PROGRAMA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PARA ESTUDIANTES, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA, IMPLANTACIÓN

DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LAS INSTITUCIONES, DOCENTES Y ESTUDIANTES COMO PROMOCIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA, IMPLANTACIÓN DE PROGRAMA ONDAS PARA EL FOMENTAR DE LA CULTURA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES, IMPLANTACIÓN DE REDES PEDAGÓGICAS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS ARGUMENTATIVAS, INTERPRETATIVAS Y PROPOSITIVAS MEDIANTE TÉCNICAS DE ESTUDIO Y ALTERNATIVAS DE APRENDIZAJE, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA AUMENTAR LAS CONDICIONES EDUCATIVAS EN LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CON ESTUDIANTES DE MEDIA VOCACIONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL DESARROLLO PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, AMPLIACIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN EN LA RED DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA A TRAVÉS DEL USO Y APROPIACIÓN DE MEDIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DOTACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, SUMINISTRO, COMPRA, VENTA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA, DOTACIÓN DE EQUIPOS, AYUDAS AUDIOVISUALES, MOBILIARIO, MATERIALES Y ELEMENTOS DE SOPORTE PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE IMPLEMENTOS, EQUIPOS, MOBILIARIO PARA CENTROS EDUCATIVOS Y CUALQUIER TIPO DE INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, MANTENIMIENTO DE PUPITRES, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES, IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE ESCUELAS SALUDABLES, IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN SEXUAL, APOYO A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN EN SALUD MENTAL Y ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO, IMPLANTACIÓN PROGRAMA ARAUCA BILING&ATILDE;&FNOF;&ACIRC;&FRAC14;E, ADQUISICIÓN DE AULAS PEDAGÓGICAS PARA APOYAR PROGRAMAS FORMATIVOS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES, APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN DE ADULTOS A CRECER, FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN SOLDADURA API CONVENIO SENA EN EL TRABAJO, DIFUSIÓN, FOMENTO Y ESTIMULACIÓN A LA INNOVACIÓN, LA CREACIÓN Y LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA, FOLKLOR LLANERO, LITERATURA, CINE, TEATRO Y OTRAS MANIFESTACIONES DEL ARTE DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL Y REGIONAL, IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE LAS EXPRESIONES MULTICULTURALES ARTÍSTICAS, FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACIÓN AFRO DESCENDIENTE, DIFUSIÓN, FOMENTO, ESTIMULO A LA INNOVACIÓN, LA CREACIÓN Y LA PRODUCCIÓN ARTÍSTICA, ELABORACIÓN DE MURALES ARTÍSTICOS I HISTÓRICOS, IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PROMUEVAN Y ARTICULEN LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN CIUDADANA EN LOS ESQUEMAS DE LA CULTURA CIUDADANA, APORTE CULTURAL Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS, MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN CULTURAL Y TURÍSTICA, PROGRAMAS DE MARKETING TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE PARQUES, ADECUACIÓN Y ARTICULACIÓN A LA RED DE BIBLIOTECAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS, PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN, PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL INTANGIBLE Y TANGIBLE, FERIAS, EVENTOS CULTURALES, CONSTRUCCIONES PARA CENTROS CULTURALES, SUMINISTROS, DOTACIONES PARA EVENTOS, PROMOCIÓN, DIVULGACIÓN, ELABORACIÓN DE VIDEOS, MEMORIAS, REGISTROS FOTOGRÁFICOS, SUMINISTRO DE INSUMOS DE TODO TIPO, ELABORACIÓN DE VALLAS, ELABORACIÓN DE PENDONES, ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS MEMORIA, PROMOCIÓN DEL FOLKLOR, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL, APOYO A TALENTOS, APOYO A FOLKLORISTAS, APOYO A DANZAS, GIRAS PROMOCIONALES, DESARROLLO DE FESTIVIDADES, PROTECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR DEL RECURSO HUMANO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA , CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS REDES INTERINSTITUCIONALES Y REDES DE BUEN

TRATO, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS, DERECHOS DE LA NIÑEZ Y CÓDIGO DE LA INFANCIA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA REDUCIR FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO, PROGRAMAS PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES, ADOLECENTES, MUJERES, HOMBRES, VULNERABLES Y VULNERADOS, IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA ARTICULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y TERRITORIAL, IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA, APOYO A LA ETNOEDUCACIÓN, ATENCIÓN CULTURAL, GRUPOS ÉTNICOS, APOYO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTO PARA EL BUEN MANEJO DEL TIEMPO LIBRE DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES QUE GARANTICEN LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, PROGRAMAS DE PAZ Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PROGRAMAS DE ATENCIÓN A DISCAPACITADOS, PROYECTO DE IDENTIFICACIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA A ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE RIESGO O VULNERABILIDAD DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASISTENCIA JURÍDICA, ALIMENTARIA Y PSICOSOCIAL EN POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DESPLAZAMIENTO, PROMOCIÓN Y GENERACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO, PARTICIPACIÓN, EMPODERAMIENTO DE DE LAS MUJERES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOLARES PRODUCTIVOS, FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO DE PUEBLOS INDÍGENAS, FORTALECIMIENTO DE LAS FORMAS TRADICIONALES DE ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES AFRO DESCENDIENTES, APOYO E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, FORMACIÓN DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA, DISCAPACITADA, ADULTO MAYOR, JUVENTUDES, MUJERES, INDÍGENAS Y AFRO DESCENDIENTES PARA LA SUBSISTENCIA Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO, IMPLEMENTACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURAL Y LIDERAZGO, CREACIÓN DE ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURAL QUE PROMUEVA LA ASOCIATIVIDAD, LA CONFIANZA Y LA CULTURA CÍVICA, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO URBANO Y RURAL, ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE DESASTRES, ASESORAMIENTO PARA LA REUBICACIÓN DE ASENTAMIENTOS AFECTADOS, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE FORMACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO, DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE FORMACIÓN SOBRE DERECHOS HUMANOS, PLURALISMOS, DIVERSIDAD Y MULTICULTURALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DIRIGIDOS A LA PROTECCIÓN DE BIENES PATRONALES, ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE GARANTICEN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y PROMOCIÓN DEL RESPETO DE LAS IDENTIDADES, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS PARA SALUD, PRODUCTOS DE ASEO, UNIFORMES, SABANAS, PRODUCTOS, MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS MEDICO QUIRÚRGICOS, APOYO A PROYECTOS PARA EL MANEJO MATERNO FETAL Y OTRAS PATOLOGÍAS, EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO, DOTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE REHIDRATACIÓN, APOYO A PROYECTOS PARA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS AGUDAS, APOYO A PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNA, PERINATAL, INFANTIL, DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR LA ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA E INFECCIÓN RESPIRATORIA, APOYO A LA ESTRATEGIA AIEPI CLÍNICO, COMUNITARIO Y ORGANIZACIONAL, APOYO A PROGRAMAS AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAR LA DISMINUCIÓN DE LA MORBIMORTALIDAD INFANTIL, MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS FÍSICOS, TECNOLÓGICOS, CIENTÍFICOS DE LA RED PÚBLICA HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL, ATENCIÓN INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES, ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN INFANTIL, PROGRAMAS DE ESTÍMULOS PARA LA NIÑEZ, MUJER, Y JUVENTUD, ADMINISTRACIÓN, ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DEL ESTADO, FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, COBERTURA DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, ASISTENCIA INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE Y LOS NO POSS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA ETNOSALUD, REDUCCIÓN DE LAS PATOLOGÍAS Y LA MORBIMORTALIDAD INFANTIL, APOYO INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACIÓN AFRO DESCENDIENTE, APOYO A PROYECTOS

PARA LA REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS, APOYO INTEGRAL EN LA SALUD A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO NO CUBIERTA, APOYO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA DEL DEPARTAMENTO, FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE SALUD PÚBLICA, LABORATORIO, ATENCIÓN A RED DE LABORATORIOS, APOYO A PROYECTOS DE PLANES INTEGRALES DE PROMOCIÓN EN LACTANCIA MATERNA A MADRES GESTANTES Y LACTANTES, APOYO A PROGRAMAS DE ATENCIÓN PRENATAL Y APOYO NUTRICIONAL, FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVAS POBRES Y VULNERABLES, PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE SALUD ORAL, IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE SALUD MENTAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA ENFERMEDAD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL Y SESIONES PREVENIBLES A LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA SGP, ATENCIÓN PSICOSOCIAL A LA POBLACIÓN AFECTADA POR LA VIOLENCIA, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, APOYO, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE ZOONOSIS EN LA POBLACIÓN, APOYO A PROGRAMAS PARA REDUCIR LOS ÍNDICES DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN VECTORIAL, ENFERMEDAD DE CHACAS Y DENGUE HEMORRÁGICO Y OTRAS PATOLOGÍAS, APOYO A PROYECTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, POBRE Y VULNERABLE, DOTACIÓN Y / O FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA EN EL HOSPITAL, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DEFICIENCIAS DE MICRO NUTRIENTES A NIÑOS, MADRES GESTANTES, LACTANTES, APOYO A LA LACTANCIA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, APOYO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE NUTRICIÓN EN LA POBLACIÓN INFANTIL, APOYO FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO SANITARIO Y AMBIENTAL ASOCIADOS AL SANEAMIENTO BÁSICO, APOYO A ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, APOYO A IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SANGRE, FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA, ASISTENCIA TÉCNICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES TERRITORIALES DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES, DESARROLLO EMPRESARIAL, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EMPRESARIAL, DE SERVICIOS, AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL, REALIZACIÓN DE TALLERES PARA LA PROMOCIÓN EMPRESARIAL, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA MUJERES Y JÓVENES RURALES, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, INCUBACIÓN DE EMPRESAS, IMPLEMENTACIÓN DE COMERCIALIZADORAS, FERIAS COMERCIALES, FESTIVALES, ALIANZAS COMERCIALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA AGRO INDUSTRIAL, OPERACIÓN DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES, GIRAS PROMOCIONALES, INTERCAMBIOS TECNOLÓGICOS, ELABORACIÓN DE PLAÑÍS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRODUCTIVA, INFORMATIVA Y EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO A IMPRESAS PARA ACCESO A CRÉDITO, OPTIMIZACIÓN DE PROCESOS EMPRESARIALES, MUESTRAS EMPRESARIALES, MERCADO EMPRESARIAL, COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: DE TODA CLASE DE INSUMOS, MATERIALES Y ELEMENTOS DE TODOS LOS SECTORES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CONOCIMIENTO, DE MATERIALES DE ASEO, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPOS, TECNOLOGÍA, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, EQUIPOS MEDICO QUIRÚRGICOS, INSUMOS AGROPECUARIOS, ELEMENTOS DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SISTEMAS DE TRANSPORTE, CALZADO, VESTIDO, MATERIAS PRIMAS, ALIMENTOS FRESCOS, VERDURAS, Y PROCESADOS, TODO LO RELACIONADO CON FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS, COMPONENTES, SUSTANCIAS, VACUNAS, ANTÍGENOS, FABRICACIÓN Y ELABORACIÓN DE: INSUMOS, MATERIALES, MUEBLES Y ENSERES, AYUDAS DIDÁCTICAS, ELEMENTOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, INFORMES, ZAPATOS, LENCERÍA, ROPA, PRODUCTOS ELABORADOS, MARROQUINERÍA, ALIMENTOS PROCESADOS, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, EN GENERAL PRESTACIÓN DE TODO SERVICIO, SUMINISTRO, CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DE TODA OBRA, DOTACIÓN, INSTALACIÓN Y

MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS, MAQUINARIA , ELECTRODOMÉSTICOS, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE TODA CLASE DE OBRAS PÚBLICAS, SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIAL O INSUMO, IMPLEMENTO, MOBILIARIO, MAQUINARIA, ARTESANÍA, ELEMENTO, O ELECTRODOMÉSTICO, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS, VACUNAS, ANTÍGENOS EN GENERAL DE TODO LO RELACIONADO EN LA MEDICINA Y LA FARMACÉUTICA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO, MAQUINARIA, MUEBLES, ENSERES Y ELEMENTOS, SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PROMOCIÓN REGIONAL, SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ASIÓ, SERVICIO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, SUMINISTRO DE MERIENDAS ESCOLARES, SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS, ELEMENTOS Y DEMÁS PARA RESTAURANTES, MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, MANTENIMIENTO DE MUEBLES, MANTENIMIENTO DE ENSERES, MANTENIMIENTO DE MATERIALES Y ELEMENTOS, ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN TODAS LAS ÁREAS, SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE TODA CLASE DE ELEMENTOS MOBILIARIOS, MATERIAL, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, INSUMO, REPUESTOS, PARTES, MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE OBRAS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA, MANTENIMIENTO DE MUEBLES Y ENSERES, MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS, MANTENIMIENTO DE PUPITRES, COMPRA Y VENTA DE METALES Y PIEDRA PRECIOSAS, TALLADO DE PIEDRAS, COMPRA Y VENTA EN BRUTO DE TODA CLASE DE PIEDRAS, MANTENIMIENTO DE PUDRAS, ALEACIONES, FUNDICIÓN DE METALES, COMPRA Y VENTA DE JOYAS, SUMINISTRO, COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA LA FABRICACIÓN DE JOYAS, TODO LO RELACIONADO EN ORFEBRERÍA, EBANISTERÍA, CARPINTERÍA, REPARACIONES Y SOLDADURA, FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE FILTROS, PLANTAS ELÉCTRICAS, PLANTAS SOLARES, PANELES, ATENCIÓN INTEGRAL EN BELLEZA, SUMINISTRO DE ARTÍCULOS PARA BELLEZA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y OTROS DISPOSITIVOS DE TECNOLOGÍA EN HARDWARE Y COMUNICACIONES, ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS, DESARROLLO DE PROCESOS INTEGRALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN, IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE CALIDAD, MECÍ, ASESORAMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS, DESARROLLO DE INTERVENTORÍAS, OPERACIÓN DE PROYECTOS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DOTACIÓN DE MATERIAL ESCOLAR BÁSICO, DIDÁCTICO Y HERRAMIENTAS PARA TALLERES Y AMBIENTES DE APRENDIZAJE EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, APOYO LOGÍSTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS MISIONALES INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DOCENTE, MEDICO, DE SEGURIDAD, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DE TODOS LOS SECTORES, AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA A TRAVÉS DEL MODELO SER PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VULNERABLE, GESTIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS, ESTUDIOS PREVISTOS DE FACTIBILIDAD DE INVESTIGACIÓN, DE PRE FACTIBILIDAD DE PRE INVERSIÓN, DIAGNOSTICO IN TODAS LAS ÁREAS, MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA HUMANA, EQUIPOS Y MATERIAL DE LABORATORIO, EQUIPOS ORTOPÉDICOS, DOTACIÓN DE PERSONAL, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN EN TODAS LAS ARIAS, OBRAS HIDRÁULICAS , PRESAS, DIQUES Y MUEBLES, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMAS DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE, DRAGADO Y CANALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS, CONDUCCIÓN DE AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE SOMBRA, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPRADIZACIÓN, REVEGETALIZACIÓN O FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CENTRALES TELEFÓNICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN Y

CONMUTACIÓN, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 M2 Y DE ALTURAS MENORES DE 15 M, EDIFICACIONES MAYORES DE 500 M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 M, REMODELACIONES, CONSERVACIÓN MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES, PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIOS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES PARA EDIFICACIONES, CONSTRUCCIÓN PARA MONTAJES ELECTROMECÁNICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, MONTAJE PARA CENTRALES HIDRÁULICAS, MONTAJE PARA CENTRALES TÉRMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRÚAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUTRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REDES DE DISTRIBUCIÓN AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS, MONTAJES DE TUBERÍAS DE PRESIÓN, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, UNIDADES DE PROCESO, SERVICIOS INDUSTRIALES, ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS, QUÍMICOS, VIDRIOS, ACRÍLICOS Y SIMILARES, FRIGORÍFICOS, SIDERÚRGICOS, MADEREROS, PAPELEROS, ZONAS FRANCAS, ASTILLEROS, MATADEROS, BODEGAS, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON OBRAS PARA MINERÍA E HIDROCARBUROS, EXPLOTACIÓN MINERA, DUCTOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, CRUCES SUBFLUVIALES DE LÍNEAS, ESTRUCTURAS MARINAS, PLATAFORMAS Y MONO BOYAS, REFINERÍAS Y PLANTAS PETROQUÍMICAS, TANQUES Y RECIPIENTES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO, VASIJAS DE PROCESO, ESTACIONES DE RECOLECCIÓN Y/ O DE BOMBEO, LÍNEAS REGULARES, SALVAMENTO Y SEGURIDAD MINERA, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS, PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN, SEGURIDAD AÉREA, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS GENERALES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTOS Y CONTROL, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O EVACUACIÓN DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, CERCAS ELÉCTRICAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE OBRA DE PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN ESCALA, PUENTES, VÍAS, EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES, CONSULTORÍAS, CAPACITACIONES, ASESORÍAS, Y ASISTENCIA TÉCNICA EN TEMAS RELACIONADOS CON AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REGIONES CLIMÁTICAS, ESTUDIOS MACROECONÓMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE RECURSOS HÍDRICOS, INFRAESTRUCTURA FÍSICA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, ORGANIZACIÓN DE COMUNIDADES RURALES, SERVICIOS SOCIALES RURALES, NUTRICIÓN, PROTECCIÓN DE ALIMENTOS, TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUES, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN, CRÉDITO E INSTITUCIONES, CRÉDITOS AGRÍCOLAS EN GENERAL, CRÉDITOS NO AGRÍCOLAS, CRÉDITOS PECUARIOS, CRÉDITOS COMERCIALES, CRÉDITOS EMPRESARIALES, CRÉDITOS AGROINDUSTRIALES, BANCA COMERCIAL, CRÉDITO COOPERATIVO, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, CORPORACIONES DE DESARROLLO, ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS DE MERCADEO, ORGANIZACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, ORGANIZACIÓN DE COOPERATIVAS, SEGUROS DE COSECHA Y GANADO, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA, PRODUCCIÓN RURAL NO AGRÍCOLA, MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, ARTESANÍAS, METALISTERÍA, CARPINTERÍA, MINERÍA, SUMINISTRO DE PERSONAL, NUTRICIÓN, SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE REPARACIÓN, OTRAS MICROEMPRESAS, ADMINISTRACIÓN DE MICROEMPRESAS, SERVICIOS NO AGRÍCOLAS, INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN, MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PREPARACIÓN DE TERRENO, CULTIVOS, PROTECCIÓN DE CULTIVOS, COSECHAS, PROCESAMIENTO, MANEJO DE MATERIALES, IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA PEQUEÑAS FINCAS, TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, SEMILLAS, PRODUCCIÓN Y COSECHA, SECADOS Y PROCESAMIENTO, ESCARIFICACIÓN, SEMILLAS PRODUCCIÓN Y COSECHAS, SECADOS Y PROCESAMIENTO, ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD,

ANÁLISIS DE LABORATORIO, CERTIFICACIÓN Y / O LEGISLACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MERCADEO, CONTROL DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS, ENTOMOLOGÍA, CULTIVOS, ARBOLES, ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS, CONTROL DE MALEZAS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS, CONTROL DE PLAGAS DE GANADO, SERVICIOS GANADEROS, ALUD ANIMAL, NUTRICIÓN ANIMAL, PRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE FORRAJES, REPRODUCCIÓN GENÉTICA, CUEROS Y PULES, ESTADÍSTICA PECUARIA, TRANSPORTE DE GANADO, INFRAESTRUCTURA PECUARIA, ADMINISTRACIÓN GANADERA, FORESTAL, ECONOMÍA FORESTAL, INVENTARIOS FORESTALES, PLANEACIÓN FORESTAL, DESARROLLO DE ARIAS FORESTALES, VÍAS Y TRANSPORTE DE MADERA, PLANTACIONES FORESTALES, ADMINISTRACIÓN FORESTAL GENERAL, CONTROL DE PLAGAS FORESTALES, SIEMBRA DE ÁRBOLES, CORTE Y ASERRÍO, MADERA PROCESADA, INDUSTRIA DE PULPA DE PAPEL, OTRAS INDUSTRIAS DE PRODUCCIÓN DE MADERA, MERCADEO, INSTITUCIONES FORESTALES, INVESTIGACIONES FORESTALES, PESCA, POLÍTICAS DE DESARROLLO PESQUERO, EVALUACIÓN DE RECURSOS PESQUEROS, OPERACIONES PESQUERAS, EMBARCACIONES Y MOTORES PARA PESCA, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PESCA, PROCESAMIENTO DEL PESCADO, REFRIGERACIÓN, MANEJO Y EMPAQUE, OPERACIONES DE DESEMBARQUE, MERCADO, ACUICULTURA, PUERTOS PESQUEROS, OTROS SERVICIOS PESQUEROS, MINERÍA GENERAL, ECONOMÍA MINERA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PRECIOS DE MINERALES, FONDOS PAR LA EXPLOTACIÓN MINERA, GEOLOGÍA MINERA, EXPLOTACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESERVAS, TECNOLOGÍA MINERA, MINERÍA A CIELO ABIERTO, MINERÍA SUBTERRÁNEA, PROCESAMIENTO DE MINERAL, MANEJO Y TRANSPORTE DE MINERALES, METALURGIA, METALES NO FERROSOS, METALURGIA- METALES FERROSOS, EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES USUALES: COBRE ZINC, NÍQUEL, MINERAL DE HIERRO, BAUXITA, FOSFATOS, ORO-PLATA, MAGNESIO, CROMO, URANIO, PETROLÍFEROS, CARBÓN LIGNITO ANTRACITA, METALES RAROS, EN GENERAL TODO METAL Y PIEDRA PRECIOSA, ELABORACIÓN DE JOYAS, ECONOMÍA INDUSTRIAL, ECONOMÍA Y POLÍTICA INDUSTRIAL, PLANEACIÓN DE LA INVERSIÓN INDUSTRIAL, TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO INDUSTRIAL, ESTUDIOS DE EFICIENCIA INDUSTRIAL, ANÁLISIS DE COSTOS, PROCESAMIENTOS, PARQUES INDUSTRIALES, PLANTAS INDUSTRIALES, CONSTRUCCIÓN DE FABRICAS, PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA, PRODUCTOS INDUSTRIALES, NORMAS DE COMERCIO Y MERCADO, DESARROLLO DE MERCADOS DOMÉSTICOS, DESARROLLO DE MERCADOS DE EXPLOTACIÓN, CRÉDITOS Y ORGANIZACIONES INDUSTRIALES, BANCA DE FOMENTO, BANCA COMERCIAL, OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, INSTITUCIONES DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MOVILIZACIÓN DE RECURSOS, TÉCNICAS INDUSTRIALES-SERVICIOS DE EXTENSIÓN TÉCNICA, FIBRAS SINTÉTICAS, POLIÉSTER, POLIAMIDAS, ACRÍLICAS, RAYÓN, ACETATO, POLIPROPILENO, PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDOS, ROPA Y ACCESORIOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y AFINES, CAUCHO Y PRODUCTOS PLÁSTICOS, LLANTAS Y NEUMÁTICOS, VEHÍCULOS, MAQUINARIA, CALZADO DE CAUCHO Y PLÁSTICO, CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO, PIEDRA, ARCILLA, VIDRIO, CONCRETO Y OTROS MATERIALES, PIEDRA, ARCILLA, VIDRIO, CONCRETO Y OTROS MATERIALES, INDUSTRIAS DE MATERIALES BÁSICOS, PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE, MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRÍCOLAS, TRACTORES, HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS, HERRAMIENTAS PARA MAQUINARIA Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL ESPECIAL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MINERÍA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CARPINTERÍA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ALIMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MEDICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA GRÁFICA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA METALURGIA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA QUÍMICO FARMACÉUTICA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA FABRICACIÓN DE CIMENTO, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, MAQUINARIA MOTOR, BOMBAS, COMPRESORES, RODAMIENTOS, CALDERAS, CAJAS DE VELOCIDAD, EQUIPOS DE VENTILACIÓN, HORNOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES, COMPUTADORES, COPIADORAS, CALCULADORAS, EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, EQUIPOS PARA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA,

TURBOGENERADORES, TRANSFORMADORES, INTERRUPTORES Y CONTROLES, MOTORES ELÉCTRICOS, CABLES Y CONDUCTORES, APARATOS ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, BATERÍAS, HERRAMIENTAS EN GENERAL, PROBADORES E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, ARTEFACTOS DOMÉSTICOS, ALUMBRADO ELÉCTRICO, SEMICONDUCTORES, PRODUCTOS INDUSTRIALES, BIENES DE CONSUMO, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTACIÓN ELECTRÓNICA, ANTENAS DE TRANSMISIÓN DE ONDAS, CONTROL DE PROCESOS Y EQUIPOS, EQUIPO DE TRANSPORTE, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPO AUXILIAR, TODO TIPO DE VEHÍCULO Y SISTEMA DE TRANSPORTE FLUVIAL, AÉREO Y TERRESTRE, SERVICIOS EN SALUD DOMICILIARIO, ATENCIÓN BÁSICA DE SALUD, SALUD OCUPACIONAL, SALUD AMBIENTAL, ENFERMEDADES TROPICALES, CONTROL DE ENFERMEDADES, SALUD MATERNO INFANTIL, SALUD DENTAL, SALUD MENTAL, NUTRICIÓN, EDUCACIÓN EN SALUD, PROVEEDURÍA DE MEDICAMENTOS, PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, SALUD ESCOLAR, SALUD PÚBLICA GENERAL, DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO EN SALUD, MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS, ENFERMEDADES Y PERSONAL PARAMÉDICA, PROMOCIÓN EN SALUD, AUXILIARES, VOLUNTARIADO, DISEÑO DE PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN, MONITOREO, EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, EPIDEMIOLOGÍA, ANTROPOLOGÍA, ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO, DISEÑO DE SISTEMAS DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES, INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS EN SALUD Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ECONOMÍA DE LA SALUD, POBLACIÓN, PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y DESARROLLO, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEMOGRÁFICO, FERTILIDAD, ASPECTOS SOCIALES, ECONÓMICOS, CULTURALES, PUBLICIDAD, ASPECTOS DE LA SALUD EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR, ASPECTOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, PROGRAMADA DE DESARROLLO DE LA MUJER, EDUCACIÓN EN LA POBLACIÓN, CENSOS Y ESTADÍSTICAS, PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y PROGRAMAS DE PANIFICACIÓN FAMILIAR, PLANEACIÓN NACIONAL Y POLÍTICAS DE DESARROLLO, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA, PLANEACIÓN DEL RECURSO HUMANO, COMUNICACIONES, DISEÑO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA PLANEACIÓN FAMILIAR, DISEÑO GENERAL, DISEÑO DE INSTALACIONES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, CLÍNICAS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN HOSPITALES, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTROS PARA LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR, CONTRATACIÓN DE TODO TIPO DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, AUXILIAR, PERSONAL MÉDICO, ENFERMERAS, PARTERAS, PERSONAL PARAMÉDICA, PERSONAL EN TODAS LAS ÁREAS, ESPECIALIZADOS, DISEÑO DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN, DISEÑO DE SISTEMAS DE SUPERVISIÓN, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIONES EN POBLACIÓN, COMUNICACIONES POR MEDIOS MASIVOS, AYUDAS AUDIOVISUALES, COMUNICACIONES INTERPERSONALES, EDUCACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICAS EN TODAS LAS ARIAS, DESARROLLO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIOLÓGICOS Y ANTROPOLÓGICOS, ENERGÍA, GESTIÓN ENERGÉTICA, PROYECCIÓN DE LA DEMANDA DE EMERGÍA, PLANEACIÓN ENERGÉTICA, DIAGNÓSTICOS ENERGÉTICOS, ESTRUCTURACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS DE LA ENERGÍA, PERDIDAS DE ENERGÍA, VIVIENDA, INDUSTRIA, TRANSPORTE, CONSTRUCCIÓN, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA, GENERACIÓN DE ENERGÍA, PLANTAS DE VAPOR, PLANTAS DE COMBUSTIÓN, PLANTAS DIESEL, GENERACIÓN DE ENERGÍA NUCLEAR, PLANTAS DE CICLOS COMBINADOS, SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, GERENCIA Y APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA, SISTEMAS DE AUDITORÍA, SISTEMAS CONTABLES, SISTEMAS ESTADÍSTICOS, SISTEMAS COMPUTARIZADOS, ELECTRIFICACIÓN RURAL, GASOLINA, PETRÓLEO, GEOFÍSICA, INGENIERÍA EN PERFORACIÓN, INGENIERÍA DE RESERVAS, CONDUCCIÓN DE PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS, CONDUCCIÓN DE REFINERÍAS, OPERACIÓN DE REFINERÍAS, ESTUDIOS DE SUELOS, CONDUCCIÓN SUBMARINA, DISTRIBUCIÓN DE GAS, GASEODUCTOS Y TERMINALES, CARBÓN, ENERGÍA RENOVABLE Y OTROS, AMBIENTAL, PLANEACIÓN Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL, POLÍTICAS AMBIENTALES, LEGISLACIÓN AMBIENTAL, POLÍTICAS INSTITUCIONALES, ESPECIFICACIONES AMBIENTALES, CALIDAD AMBIENTAL, TOPOGRAFÍA Y GEOLOGÍA, ATMOSFERA, AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS, MAR, ECOLOGÍA, PAISAJE, RUIDO, EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL,

SENSORES REMOTOS, MAPAS DE ÁREAS AFECTADAS ECOLÓGICAMENTE, CAPACITACIÓN AMBIENTAL, MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN, DISPOSICIÓN DE DESECHOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL, IMPACTOS DE PROYECTOS, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS CULTURALES HISTÓRICOS, PROTECCIÓN DE LA VIDA SALVAJE, PLANEAMIENTO AMBIENTAL URBANO, INGENIERÍA PAISAJÍSTICA, TELECOMUNICACIONES, ESTUDIOS EN TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELEFONÍA MASIVA, TELÉGRAFO Y TELEFAX, SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS, CIRCUITOS CONMUTABLES, CIRCUITOS ESPECIALIZADOS, ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ORGANIZACIÓN Y GERENCIA, SISTEMAS CONTABLES DE AUDITORÍA, ESTRUCTURA DE TARIFAS, SISTEMAS DE TRANSMISIÓN POR RADIO Y TELEVISIÓN, RADIOTELEFONÍA, SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES, VIDEOS, APLICACIONES DE COMPUTADOR, PROCESAMIENTO DE DATOS, REDES EN LÍNEA, RADIO Y TELÉFONO, PORTÁTILES Y CENTRALES, TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE, MEDIOS DE TRANSPORTE, CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, TERMINALES DE CARGA, INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE VIAL, PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, NUEVAS CARRETERAS, VÍAS DE PENETRACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRONCALES CARRETERAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, PUENTES, TÚNELES, PASOS ELEVADOS, MUELLES, MANTENIMIENTO VIAL, ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS, LEGISLACIÓN VIAL, SEGURIDAD VIAL, CAPACITACIÓN RELACIONADA CON EL TRANSPORTE, SERVICIO DE TRANSPORTE, GERENCIA DE EMPRESAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, ANÁLISIS FINANCIERO, TARIFAS Y COSTOS, TERMINALES, PASAJEROS, TRANSPORTE RURAL, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES, OPERACIONES PORTUARIAS, PUERTOS MUELLES Y EMBARCADEROS, PUERTOS MAR ADENTRO, AYUDAS COSTERAS, PUERTOS PARA CONTENEDORES, PUERTOS PARA CARGA SOLIDA Y LIQUIDA, OPERACIÓN Y MANEJO DE CARGA, AYUDA DE NAVEGACIÓN, OPERACIONES PORTUARIAS, NAVEGACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE BARCOS, CONSTRUCCIÓN DE BARCOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BARCOS, ASTILLEROS, DIQUES SECOS, DIQUES FLOTANTES, ARQUITECTURA NAVAL, INGENIERÍA NAVAL, FLETES DE CARGA, ENTRENAMIENTO RELACIONADO CON NAVEGACIÓN, VÍAS DE NAVEGACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, DRAGADO Y RECUPERACIÓN, ESCLUSAS Y DIQUES, CANALES, PUERTOS, ESPOLONES, MANTENIMIENTO, AEROPUERTOS, DEPÓSITOS Y MEDIOS PARA EL MANEJO DE CARGA, HANGARES Y TALLERES, INFRAESTRUCTURA, ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, ALUMBRADO, OPERACIÓN DE AEROPUERTOS, CONTROL DE TRÁFICO AIREO, AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA, PISTAS DE ATERRIZAJE, ENTRENAMIENTO AEROPORTUARIO, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, AERONAVES, MANTENIMIENTO DE AERONAVES, OTROS TRANSPORTES, BANDAS TRANSPORTADORAS, CARROS POR CABLE, DESARROLLO URBANO, PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO, ENCUESTAS, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO EN EL ÁREA URBANA, ENCUESTAS SOCIOECONÓMICAS, ENCUESTAS DEL USO DE LA TURRA, MODELOS DE DESARROLLO URBANO, PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, PLANES DE INVERSIÓN URBANA, POLÍTICAS DE INVERSIÓN, PLANEACIÓN, DISEÑOS DE INGENIERÍA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICOS DEL SECTOR VIVIENDA, PLANTACIÓN, LOCALIZACIÓN, DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE DE SERVICIOS, PROGRAMAS DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN, MÉTODOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE EDIFICIOS PARA OFICINAS, ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES, USO DE LA TIERRA URBANA, MEJORAMIENTO DEL USO DE LA TIERRA, DE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS URBANOS, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS, PREVENCIÓN DE INCENDIOS, PLANEACIÓN Y DISEÑO DE SERVICIOS, CENTROS COMUNALES, EMPLEO URBANO, ANÁLISIS DEL SECTOR EMPLEO, PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO, CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES, FINANZAS URBANAS, FINANCIAMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA, AHORRO Y PROGRAMAS DE PRÉSTAMO, PRESTAMOS PARA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ADMINISTRACIÓN URBANA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, CÓDIGOS DE URBANISMO, NORMALIZACIÓN Y REGULACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, PROGRAMAS DE AUTOAYUDAS , ENTRENAMIENTO

EN DESARROLLO URBANO, ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE LA TIERRA, ADMINISTRACIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, TRANSPORTE URBANO, ADMINISTRACIÓN DEL TRAFICO, AVISOS Y SEÑALIZACIÓN, CANALIZACIÓN, MEDIDAS PARA REGULACIÓN DE TRÁFICO, ESQUEMAS DE CONTROL DE TRÁFICO ZONAL, TRANSPORTE PÚBLICO, PARQUEO, OPERACIONES PARA TRANSPORTE PÚBLICO, , BUSES, SISTEMAS DE TRAFICO RÁPIDO, ESTRUCTURA TARIFARIA, OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRÁFICO, ESTRUCTURA TARIFARIA, CICLO VÍAS, PEATONALES, PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO, ENCUESTAS Y ANÁLISIS DEL TRANSPORTE, MODELOS DE TRÁFICO Y TRANSPORTE, ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO, LICENCIAS PARA VEHÍCULOS, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, PLANEACIÓN Y DISEÑO DE ACUEDUCTOS, DESARROLLO DE RECURSOS HÍDRICOS, SANEAMIENTO, DESECHOS SÓLIDOS, EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR, PLANEACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA, ESTRATEGIAS DE DESARROLLO NACIONAL, POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS PÚBLICAS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CONTROL, INVERSIÓN PÚBLICA Y PRESUPUESTO, FINANZAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO, FINANZAS PUBLICAS Y DEUDA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, BANCA DE DESARROLLO, PROGRAMA DE PRIVATIZACIÓN, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, PROCESOS DE COMPUTO, TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES, MANEJO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, DISEÑO Y APLICACIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, MICRO COMPUTACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE OFICINAS, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO INSTITUCIONAL, ASESORÍA INSTITUCIONAL, ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, ESTUDIOS DE DEMANDA DEL RECURSO HUMANO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, ENTRENAMIENTO, GESTIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS DE GESTIÓN, GERENCIA DE PROYECTOS, ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA EN SERVICIOS, OPERACIONES LLAVE MANO A MANO, GESTIÓN DE ARRANQUE DE PROYECTOS, MANEJO DE RIESGOS, PROYECTOS RELACIONADOS CON SEGUROS, ASESORÍA PARA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS, INTERVENTORÍAS , SERVICIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA, AEROFOTOGRAMETRÍA E IMÁGENES DE SATÉLITE, ESTUDIOS GEOLÓGICOS, ESTUDIOS GEOFÍSICOS, ESTUDIOS HIDROLÓGICOS, ESTUDIOS HIDROGRÁFICOS, ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS, ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES, ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS, ENSAYOS DE LABORATORIO Y MODELOS DE SIMULACIÓN, ESTUDIOS CLIMATOLÓGICOS, ESTUDIOS SISMOLÓGICOS, ESTUDIOS OCEANOGRÁFICOS, ESTUDIOS DE INGENIERÍA, ASESORÍA LEGAL, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL RUNO ANIMAL, CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, PESCADOS Y CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y TOROS, INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, HUEVOS DE AVE, MIEL NATURAL, PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, LOS DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE FLORICULTURA, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS, FRUTOS COMESTIBLES, CORTEZAS, CAFÉ, TE, YERBAS, MATE Y ESPECIAS, CEREALES, PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA, MALTA, ALMIDÓN Y FÉCULA, GLUTEN DE TRIGO, SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS, PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES, PAJA Y FORRAJES, GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES, MATERIALES TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS, PREPARACIONES DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, DE MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, AZUCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA, CACAO Y SUS PREPARACIONES, PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS, BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE, RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS, PRODUCTOS MINERALES, SAL, AZUFRE, TIERRAS, PIEDRAS, YESOS, CALES Y CEMENTOS, MINERALES, ESCORIAS Y CENIZAS, COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN, MATERIAS BITUMINOSAS, CERAS MINERALES, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS

CONEXAS, PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ABONOS, EXTRACTOS CURTIENTES O TINTÓREOS, TANINOS Y SUS DERIVADOS, PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIALES COLORANTES, PINTURAS Y BARNICES, MASTIQUES, TINTAS, ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES, PREPARACIONES DE PERFUMERÍA DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PASTAS PARA MOLDEAR, CERAS PARA ODONTOLOGÍA Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A DE YESO, MATERIAS ALBUMINOIDEAS –, PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FÉCULA MODIFICADOS, COLAS, ENZIMAS, PÓLVORA Y EXPLOSIVOS, ARTÍCULOS DE PIROTECNIA, FÓSFOROS, CERILLAS, ALEACIONES PIROFÓRICAS, MATERIAS INFLAMABLES, PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS O CINEMATOGRÁFICOS, PRODUCTOS DIVERSAS DE LAS INDUSTRIAS, MATERIAS PLÁSTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO, PULES, CUEROS, PELETERÍA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA O DE TALABARTERÍA, ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS MANUFACTURAS DE TRIPA, PIELES Y CUEROS, MANUFACTURAS DE CUERO, PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA, PELETERÍA ARTIFICIAL O FICTICIA, MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO, MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA, MADERA Y MANUFACTURAS DE MADERA, PRODUCTOS DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS, CELULÓSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES, PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTÓN, PAPEL Y CARTÓN, MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O DE CARTÓN, PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE OTRAS INDUSTRIAS GRÁFICAS, TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, SEDAS, LANA O PELO FINO U ORDINARIO, HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN, ALGODÓN, LAS DEMÁS FIBRAS Y TEXTILES VEGETALES, HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL, FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, GUATA, FIELTRO, Y TELAS SIN TEJER, HILADOS ESPECIALES, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE CORDELERÍA, ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS ESPECIALES, SUPERFICIALES TEXTILES CON PELO INSERTADO, ENCAJES, TAPICERÍA, PASAMANERÍA, BORDADOS, TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS, ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIALES TEXTILES, TEJIDOS DE PUNTO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PUNTO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR DE PUNTO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO, LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES, CONFECCIONES DE PUNTO, LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES, CONFECCIONADOS, CONJUNTOS O SURTIDOS, PRENDERÍA Y TRAPOS, CALZADO, SOMBRERÍA, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO, CALZADO, POLAINAS, BOTINES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA Y SUS PARTES, PARAGUAS, SOMBRILLAS, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS O PLUMÓN, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO, CALZADO, POLAINAS, BOTINES Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS, PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANÁLOGAS, PRODUCTOS CERÁMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO, MANUFACTURAS DE PIEDRA, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO, PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESAS MATERIAS, BISUTERÍA, MONEDAS, METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO, MANUFACTURA DE FUNDICIÓN DE HIERRO O DE ACERO, COBRE Y MANUFACTURAS DE COBRE, NÍQUEL Y MANUFACTURAS DE NÍQUEL, ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO, PLOMO Y MANUFACTURAS DE PLOMO, CINC Y MANUFACTURAS DE ZINC, ESTAÑO Y MANUFACTURAS DE ESTAÑO, LOS DEMÁS METALES COMUNES, HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES, PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METALES COMUNES, MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTÍS, APARATOS PARA

LA GRABACIÓN O LA REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS PARA LA GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDOS DE TELEVISIÓN Y PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE DIFUSIÓN MASIVA Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE APARATOS, REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, ARTEFACTOS MECÁNICOS, PARTÍS DE ESTAS MAQUINAS REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, APARATOS Y ARTEFACTOS PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS, MATERIAL Y PARTES, APARATOS PARA LA GRABACIÓN, O LA REPRODUCCIÓN DE IMAGINES Y SONIDO EN TELEVISIÓN Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, MATERIAL DE TRANSPORTE, VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES Y SUS PARTES, APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN PARA LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, VEHÍCULOS, AUTOMÓVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMÁS VEHÍCULOS TERRESTRES, SU PARTES Y ACCESORIOS, MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, MUEBLES, MOBILIARIO MÓDICO QUIRÚRGICO, ARTÍCULOS DE CAMA Y SIMILARES, APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS, JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O PARA DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS, MANUFACTURAS DIVERSAS, OBJETOS DE ARTE, DE COLECCIÓN O DE ANTIG&ATILDE;&FNOF;&ACIRC;&FRAC14;EDAD, OBJETOS DE ARTE, DE COLECCIÓN, DE ANTIG&ATILDE;&FNOF;&ACIRC;&FRAC14;EDAD, DISPOSICIONES DE TRATAMIENTO ESPECIAL, OTROS, REPARACIONES LOCATIVAS, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE GOBIERNOS EN LÍNEA, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TIC, PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN TIC, SISTEMAS DE PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y DE INFORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE CABINAS PARA LA COMUNICACIÓN, INSTALACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ELEMENTOS, BIENES Y ELECTRODOMÉSTICOS, DESARROLLO DE INTERVENTORÍAS EN TODAS LA&ATILDE;&SBQUO;&ACIRC;&SECT; AÉREAS, DISEÑO Y MONTAJE DE ESTAND PARA LA PROMOCIÓN PRODUCTIVA, AGROPECUARIA, CULTURAL, EMPRESARIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA, CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO UBICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE FERIAS, CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ZONAS VERDES, DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA Y LA COMERCIALIZACIÓN EN GENERAL, DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA TODOS LOS SECTORES, APOYO Y DESARROLLO A PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y REGIONALES, COMPRA, VENTA, CRÍA Y SEBA DE SEMOVIENTES, SUMINISTRO DE PAPELERÍA, DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SANIDAD ANIMAL Y HUMANA, SUMINISTRO, COMPRA Y VENTA DE ESPECIES FLORÍSTICAS Y FAUNÍSTICAS, ESPECIES ARBUSTIVOS DE TODO TIPO Y SEMOVIENTES Y EN GENERAL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD LICITA COMERCIALMENTE TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS PUEDE DESARROLLAR, ADMINISTRAR, OPERAR Y REALIZAR ALIANZAS PARA ATENDER POBLACIÓN VULNERABLE, POBLACIÓN EN EXTREMA POBREZA, INDÍGENAS, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, RETORNADOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE PAZ, CONVIVENCIA SOCIAL, INTEGRACIÓN DE REINSERTADOS, ATENCIÓN DE PROGRAMAS HUMANITARIOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO. IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA OBRAS PDET A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DE CONTROL SOCIAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BAJA ESCALA Y RÁPIDA EJECUCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE INTERVENCIÓN. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. PODRÁ ATENDER PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PROGRAMAS MUNDIALES DE ALIMENTOS, PROGRAMAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA, PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA ATENDER EL CONFLICTO ARMADO, PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y COMUNITARIO, DE PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO. PODRÁ REALIZAR ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS, Y FIRMAR CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ATENDER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS. PODRÁ ATENDER PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA

LA PAZ, PROYECTOS PARA LA ERRADICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS, ATENCIÓN A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ACCESO A LOS ALIMENTOS DE LOS HOGARES MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE AUTOCONSUMO, LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL RESCATE DE LOS PRODUCTOS LOCALES, EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FAMILIAS EN SU TIERRA FEST, PARA CONTRIBUIR A LA ESTABILIZACIÓN SOCIO ECONÓMICA DE LOS HOGARES VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, RETOMADOS O REUBICADOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES. A SU VEZ PODRÁ DESARROLLAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS Y/O ALIMENTACIÓN PARA TODO TIPO DE CONSUMIDORES EN GENERAL Y A PERSONAL DE EMPRESAS INDUSTRIALES, EMPRESARIALES, INTERNOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA EN TODAS SUS ÁREAS, EMPLEADOS DE EMPRESAS PETROLÍFERAS, MINERAS, HIDROELÉCTRICAS Y EN GENERAL PARA TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, PACIENTES HOSPITALARIOS, COLEGIALES, ESCOLARES, ESTUDIANTES, ALIMENTACIÓN PARA ADULTOS MAYORES, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ATENCIÓN DE ALIMENTACIÓN EN CASINOS, RESTAURANTES, CATERING, ALIMENTOS FRESCOS, PROCESADOS, ELABORADOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE PREPARACIONES O FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN GENERAL, SERVICIO A LA MESA O COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FRESCOS, PREPARADOS, PROCESADOS, EN CALIENTE, FRÍOS, REFRIGERADOS EN GENERAL TODO ALIMENTO FRESCO A AL QUE SE LE HAYA PRACTICADO ALGUNA PREPARACIÓN, PROCESAMIENTO O TRANSFORMACIÓN AL POR MAYOR Y AL POR MENOR.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	100,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	100,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 26 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8481 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
REPRESENTANTE LEGAL Y/O GERENTE	BECERRA TOCA ANYELO JAIR	CC 1,093,913,499

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 17 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7809 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
SUBGERENTE	CUEVAS VELANDIA ANDRES ALEJANDRO	CC 1,116,795,626

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, SERÁ NOMBRADO

PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO

INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, ASÍ

NO SE HAYA VENCIDO SU PERÍODO. SI LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO

HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS AL VENCIMIENTO DE SU PERIODO, EL GERENTE CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, CON LOS MISMOS

DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, HASTA QUE ELLA SE PRODUZCA. FUNCIONES: EL GERENTE EJERCERÁ \AS SIGUIENTES

FUNCIONES: A) EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA

JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PUDIENDO REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O LEGISLATIVO; B) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 49 LITERAL B)

DE ESTOS ESTATUTOS A LA ASAMBLEA GENERAL; E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, F) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE

COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA ASAMBLEA Y LA CLÁUSULA DE

ARBITRAMENTO QUE SE PACTA EN ESTOS ESTATUTOS; G) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES: H) ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS

JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR O COMPROMETER TODA CLASE DE RECURSOS, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, SUCURSALES O AGENCIAS

BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y CRÉDITO, CELEBRAR EL

CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR LETRAS, PAGARÉS, GIROS BANCARIOS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS

DOCUMENTOS, ASÍ COMO NEGOCIAR ESTOS INSTRUMENTOS, TENERLOS,

COBRARLOS, PAGAR/OS, ETC. I) NOMBRAR LAS PERSONAS QUE VAN A DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE LA COMPAÑÍA CREADOS POR LA ASAMBLEA

DE ACCIONISTAS; J) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS

FONDOS DE \A COMPAÑÍA; K} CONTROLAR LA CONTABILIDAD, LIBROS,

INGRESOS Y EGRESOS, CAJA Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, EN

COORDINACIÓN CON EL CONTADOR Y REVISOR FISCAL (SI LO HUBIERE)

DE LA SOCIEDAD, 1) CONTROLAR Y LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EFECTUAR Y COORDINAR LAS CITACIONES DE ÉSTE ÓRGANO SOCIAL; M) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES SEÑALEN

ESTOS ESTATUTOS, LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 26 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8197 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MORENO MALDONADO JOSE ARISTOBULO	CC 13,448,632	23151-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS LTDA
MATRICULA : 10638
FECHA DE MATRICULA : 19970605
FECHA DE RENOVACION : 20210318
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CALLE 23 NO. 17-02
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELEFONO 1 : 8850906
TELEFONO 2 : 3104561238
CORREO ELECTRONICO : ccsas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1084 - ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,450,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1460, **FECHA:** 20201029, **ORIGEN:** JUZAGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **NOTICIA:** MEDIANTE OFICIO NO. 1148 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS LTDA PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 08001310300420200012600, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** BODEGA DE ALIMENTOS STARMARK SEVEN TWENTY FOUR
MATRICULA : 33783
FECHA DE MATRICULA : 20190814
FECHA DE RENOVACION : 20210318
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLL 32 N° 13 - 05 LT 8 BRR LAS CHORRERAS
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELEFONO 1 : 3104561238
TELEFONO 2 : 3023891894
CORREO ELECTRONICO : ccscateringsas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1084 - ELABORACION DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS
OTRAS ACTIVIDADES : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,600,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1461, **FECHA:** 20201029, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **NOTICIA:** MEDIANTE OFICIO NO. 1148 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BICARAMANGA MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO BODEGA DE ALIMENTOS STARMARK SEVEN TWENTY FOURPROCESO EJECUTIVO RADICADO 08001310300420200012600, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $37,887,550,208
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1084

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiarauca.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fqrK1BPweh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONSTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES - PROCESO EJECUTIVO - Demandante: CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS. Demandados: Ut Santander Soberano y otros.Radicado: 680013103004-2020-00125-00

Ernesto Hurtado <ehm@hurtadomontilla.com>

Mar 27/07/2021 14:38

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia!rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>; sharmogiani@hotmail.com <sharmogiani@hotmail.com>; ccscateringsas@gmail.com <ccscateringsas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

PDF DEF. CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES CATERING CONSULTORIAS.pdf;

Doctor
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO.

Demandante: CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS.

Demandados: CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS/ INGEAMBICOL SAS/UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO.

Radicado: 680013103004-2020-00125-00

ERNESTO HURTADO MONTILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 99449 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad **CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS**, identificada con NIT.834.000.554-4, Representada legalmente por el señor Ányelo Jair Becerra Toca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.499 de Tibú Norte de Santander, de acuerdo con los poderes otorgados y adjuntos al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**, de acuerdo con el artículo 442 del CGP, dentro del término previsto para el efecto, oponiéndome a la totalidad de las pretensiones de la parte actora.

Atentamente,

Ernesto Hurtado Montilla
ehm@hurtadomontilla.com
www.hurtadomontilla.com
Calle 97A#8-10 Oficina 502
Edificio Nueve 7 Oficinas
Teléfonos: (571)-6421606 - (571)– 6428832
Bogotá - Colombia

+ +

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

+ +

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If you are not the addressee(s), any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

Hurtado Montilla
abogados

Calle 97 A No. 8-10 Of. 502
Tel: (571) 6421599 - 6421606
ehm@hurtadomontilla.com
Bogotá D.C., Colombia

Doctor
LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO.

Demandante: CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS.

Demandados: CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS/ INGEAMBICOL SAS/UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO.

Radicado: 680013103004-2020-00125-00

ERNESTO HURTADO MONTILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 99449 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad **INGEAMBICOL SAS**, identificada con NIT.800.063.939-2, Representada legalmente por la señora Shanon Gianina Moreno Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.796.598 de Arauca de acuerdo con los poderes otorgados y adjuntos al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**, de acuerdo con el artículo 442 del CGP, dentro del término previsto para el efecto, oponiéndome a la totalidad de las pretensiones de la parte actora, con base en lo siguiente:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda por carecer aquellas de sustento fáctico y jurídico. Así las cosas, desde ninguna perspectiva se puede considerar que mi representada se encuentre obligada a proceder con el pago de las sumas que exige la demandante, dentro del proceso que se surte ya que las acreencias que se cobran no fueron adquiridas por la sociedad **INGEAMBICOL SAS** tampoco puede predicarse solidaridad alguna para con la Unión Temporal Soberano Santander y finalmente por cuanto la persona que las adquirió afirma haber realizado pago total de las mismas.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: ES CIERTO. Tal y como consta en el documento de conformación de la Unión Temporal que consta en el expediente, el cual en la cláusula primera establece:

*"**PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente documento es la integración de UNIÓN TEMPORAL entre, CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS e INGEAMBICOL SAS, con el propósito de complementar o reunir los requisitos de participación, Habilitantes y de evaluación exigidos, de las partes que constituyen la presente UNIÓN TEMPORAL, para la preparación y presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato dentro de la Convocatoria LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. ED-LP-19-01, abierta por EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER- VIGENCIA 2019-SEGUNDO SEMESTRE"*

Es de anotar, además, que el señor Manuel Antonio Ferrer quien fue nombrado como Representante legal de la Unión Temporal Santander Soberano, representa única y exclusivamente los intereses de la Unión Temporal frente a la Entidad contratante y solamente con lo directamente relacionado con la oferta y ejecución del contrato y por tanto en ningún momento cuenta con autorización o representación de los miembros de la UT para representarlas ante terceros.

SEGUNDO: ES CIERTO CON ACLARACIÓN. Tal y como consta en el documento de conformación de la Unión Temporal en su cláusula segunda:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente**:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**"*

La solidaridad solamente se predica para el **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROPUESTA Y DEL OBJETO CONTRATADO**, en la medida que dicha solidaridad se encuentra limitada, desde la misma convención y con amparo en la ley, solamente a las obligaciones derivadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** de la propuesta y del desarrollo del contrato estatal.

TERCERO: TERCERO: ES CIERTO CON ACLARACIÓN, El pagaré fue suscrito y aceptado por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO quien afirmó actuar en representación de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO exclusivamente y NO en calidad de represente legal o autorizado por las

sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS S.A.S. CCS S.A.S. e INGEAMBICOL S.A.S. a ningún título.

CUARTO: NO ES CIERTO, No existe incumplimiento en el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 001, por cuanto la obligación, que valga sea decirlo no tiene como sujeto pasivo o deudor a mi representada, fue pagada en su totalidad, a través de varios pagos realizados en efectivo y varias entregas de bienes como dación en pago al señor CARLOS AMADOR así:

1. PAGOS EN EFECTIVO

FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
21/12/2019	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM504409, por valor de $250.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo líquido entregó el dinero en efectivo en la residencia del señor CARLOS AMADOR.
4/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 2827056, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo líquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
5/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 9212067, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo líquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
6/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 6211055, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien tras hacerlo líquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
6/06/2020	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795050, por valor de $200.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez quien tras hacerlo líquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
22/07/2020	$70.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795055, por valor de $70.000.000, girado a nombre de Israel Calvo, quien tras hacerlo líquido entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
TOTAL, PAGADO	**$769.970.000,00**	

2. DACIÓN EN PAGO

Se dieron como dación en pago al hoy ejecutante un complemento de los siguientes productos, entregas que fueron ordenadas y realizadas por el señor Israel Calvo en su condición de administrador del contrato celebrado con EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-

PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER- VIGENCIA 2019-SEGUNDO SEMESTRE", así:

Leche vainilla x 200 ml 9500 unidades
Leche entera x 200 ml 9500 unidades
Avena vainilla x 200 ml 150 unidades
Leche fresa x 200 ml 1340 unidades

Por valor de $ 12.294.000

130 cajas de leche en polvo x 30 unidades **por valor de $21.450.000**.

De manera que se demuestra que la obligación fue cubierta en su totalidad existiendo inclusive una dación en pago por encima del valor adeudado.

QUINTO: NO ES CIERTO. La obligación contenida en el pagaré No. 001 fue cancelada en su totalidad, tal y como se expuso en el hecho anterior.

SEXTO: NO ES UN HECHO. Es la mención del ejecutante de lo que pretende con la presente acción.

SÉPTIMO: NO ES CIERTO. No es una obligación clara, expresa y actualmente exigible por cuanto la obligación contenida en el pagaré No 001 ya fue cancelada de acuerdo con lo expuesto en el hecho CUARTO. Adicionalmente no proviene del deudor ejecutado en tanto quien lo suscribe en forma alguna representa a la empresa que represento.

OCTAVO: NO ES CIERTO. El pagaré No. 001 de 2019 no contiene una obligación clara expresa y exigible en cabeza de la sociedad INGEAMBICOL S.A.S.

NOVENO: NO ES UN HECHO. Es una manifestación del ejecutante.

DÉCIMO: NO ME CONSTA. Nos atenemos a lo probado en el proceso pues se trata de una afirmación del resorte de la persona del ejecutante, respecto del cual mi representada nada puede afirmar respecto de su certeza.

III. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA- EL PAGARÉ No. 001 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES, NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INGEAMBICOL SAS

Se pone de presente nuevamente al Despacho Sea lo primero precisar que tal y como consta en el Pagaré No. 0001 este se habría suscrito por parte del señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, quien según el texto

del pagaré habría afirmado actuar en Representación legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, así:

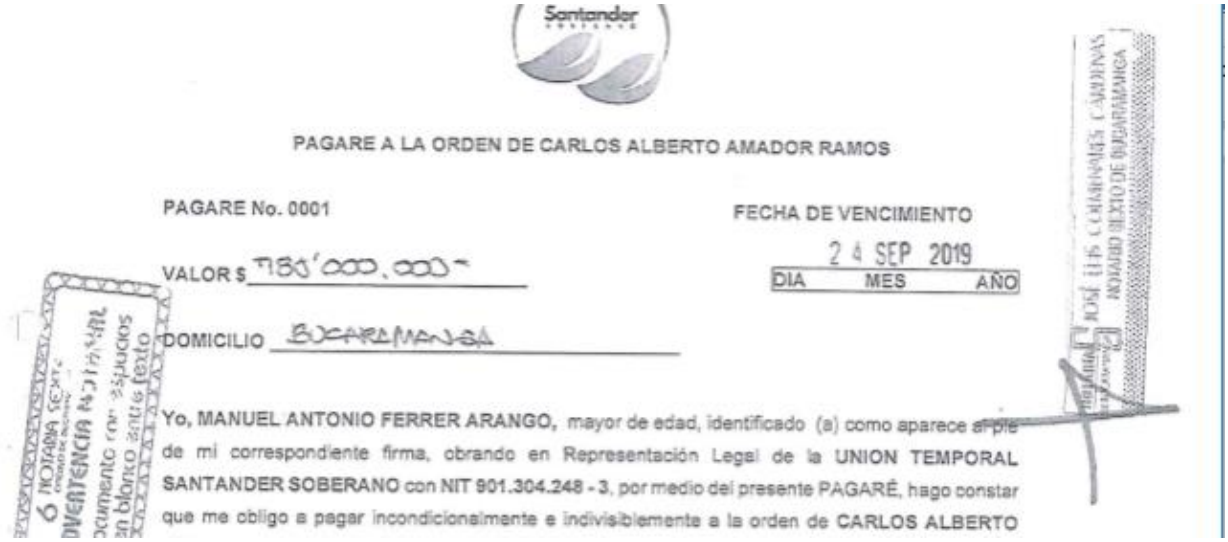

Santander

PAGARE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS

PAGARE No. 0001

FECHA DE VENCIMIENTO

VALOR $ 7180'000.000-

2 4 SEP 2019
DIA MES AÑO

DOMICILIO BUCARAMANGA

Yo, MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO con NIT 901.304.248 - 3, por medio del presente PAGARÉ, hago constar que me obligo a pagar incondicionalmente e indivisiblemente a la orden de CARLOS ALBERTO

Se encuentra firmado el pagaré así:

FIRMA,

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

De igual forma se encuentra que la misma persona habría suscrito en idéntica condición el documento “CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO”

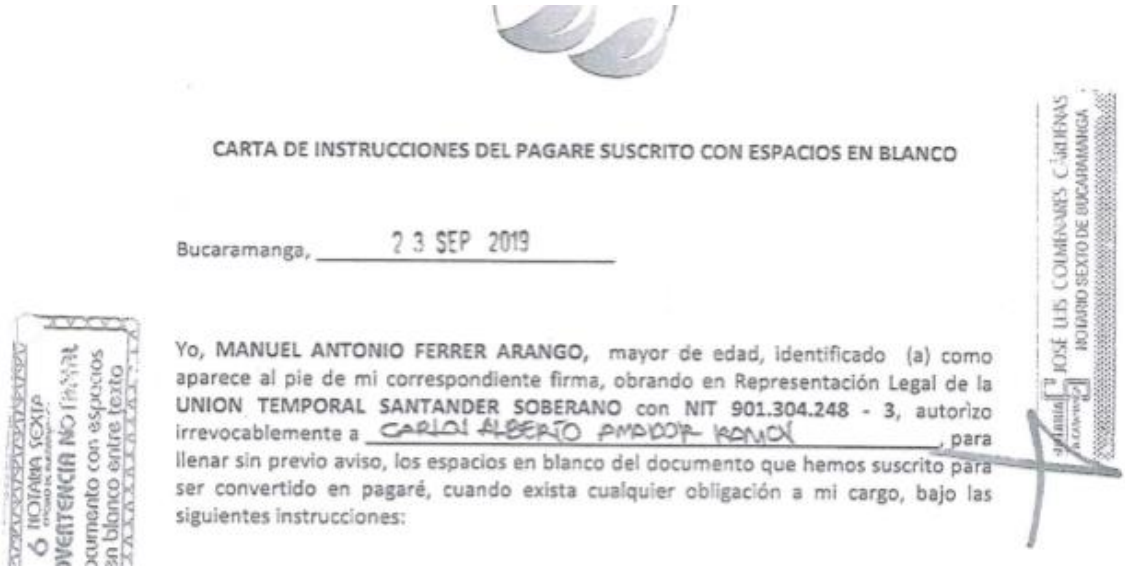

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO

Bucaramanga, 23 SEP 2019

Yo, **MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO,** mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la **UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO** con **NIT 901.304.248 - 3**, autorizo irrevocablemente a CARLOS ALBERTO AMADOR MANCY, para llenar sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que hemos suscrito para ser convertido en pagaré, cuando exista cualquier obligación a mi cargo, bajo las siguientes instrucciones:

Y firmado, así:

FIRMA

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

De manera que el Pagaré No. 0001 fue otorgado por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO quien afirmó actuar **como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO**, y NO FUE OTORGADO por la sociedad INGEAMBICOL S.A.S. ni por su representante legal.

Lo anterior pese al entendimiento inicial del despacho, que tiende a confundir la solidaridad establecida en la Ley 80 de 1993 predicada de las Uniones temporales y los consorcios pero que se refiere SOLAMENTE AL ÁMBITO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO **FRENTE A LA MISMA ENTIDAD PÚBLICA,** más no se refiere en ningún caso y no pude entenderse así, que dicha solidaridad se predique también de las obligaciones contraídas con terceros, como ocurre en el presente caso, por tanto, para que el ejecutante pueda ejercer la acción ejecutiva contra mi representada basado en el Pagaré, éste debió haber sido suscrito indefectiblemente por quien representaba los intereses de la sociedad INGEAMBICOL S.A.S. es decir por su representante legal.

Es de anotar que la solidaridad en el caso que nos ocupa fue pactada convencionalmente, es decir, en el contrato de conformación de la Unión Temporal, donde en su cláusula segunda se establece:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**"*

De manera que el texto mismo del contrato de conformación de la Unión Temporal determina la extensión de la predicada solidaridad limitándola única y exclusivamente a las obligaciones derivadas de la propuesta y a la ejecución del respectivo contrato frente a la Entidad Pública contratante, por tanto, pretender darle un alcance inexistente es absolutamente equivocado por parte del ejecutante y del despacho.

De manera que al encontrarnos frente a un título valor (Pagaré No. 0001), debemos hacer referencia a las características de los títulos valores y su definición, las cuales se encuentran contenidas en el Código de Comercio en su artículo 619, el cual establece:

"***ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>.*** *Los títulos-valores son documentos necesarios **para legitimar el ejercicio del derecho literal** y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías*."

Es decir, la característica fundamental de los títulos valores es su LITERALIDAD, esto es **que un título valor sólo es válido con respecto a los derechos literales que éste contiene, será válido entonces únicamente lo que se encuentre contenido en dicho título, de manera que en el caso concreto del pagaré No. 0001 y la carta de instrucciones fueron suscritos SOLA Y ÚNICAMENTE por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO quien afirmó actuar como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, no pudiéndose alterar el alcance de su contenido pretendiendo endilgar obligación alguna sobre dicho título valor a las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, por cuanto dentro del Pagaré No. 0001 y su carta de instrucciones nada se menciona sobre ellas, ni tampoco se encuentra firma alguna de los representantes legales de dichas sociedades en señal de aceptación del Título.**

Al respecto la Corte Suprema de justicia- M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas, sala de casación Laboral en sentencia del 11 de diciembre de 2015, afirmó:

*"Justamente a partir del estudio de tales requisitos procesales, **encontró desatendido el de la literalidad del título consignado en el artículo 619 del Código de Comercio, el cual indica que «Los títulos-valores son***

***documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora**», a partir del cual expuso:*

> *Al respecto, enseña la jurisprudencia que:*
>
> *(…)*
>
> *La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado. **Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones 'extracartulares', que no consten en el cuerpo del mismo**. Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores. Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados, **de forma tal que, en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo**. En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el 'suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia'. **Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora."*** (Subrayas y negrilla fuera de texto)

De manera que se está desatendiendo por el despacho la LITERALIDAD DEL TÍTULO VALOR, tal y como lo establece el artículo 619 del CCo., pretenden imponer una obligación inexistente en cabeza de mi poderdante INGEAMBICOL SAS , como lo es pagar a favor del señor CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS, la suma de $780.000.000, más los intereses de mora respectivos, **obligación a la que no concurrieron y no aceptaron** ya que se insiste el Título Valor no fue suscrito por las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS.

La H. Corte de Suprema de Justicia frente a la literalidad del Título valor, ligada además a la legitimación en la causa por pasiva en el cobro judicial los títulos valores, ha dicho:

*"6. **Así las cosas, cuando se pretende el recaudo derivado de título valor alguno, serán constreñidos a su pago aquellos sujetos de derecho que se constituyen como obligados cambiarios, dado que sólo ellos pueden tenerse como ejecutados, en vista de que la legitimación por pasiva que es menester así lo impone**."*[1]

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sentencia del 18 de noviembre de 2015. Rad. 11001-22-03-000-2015-02400-01.

De manera que se insiste nuevamente al despacho que conforme a la LITERALIDAD del Título Valor (Pagaré No. 0001 y su carta de instrucciones) los demandados CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, frente a quienes se libró el mandamiento **NO SE ENCUENTRAN INCLUÍDOS** en el cuerpo de dicho Título Valor, por tanto, **no son sujetos de la obligación**, **NO SON OBLIGADOS CAMBIARIOS**, en el Título que se pretende cobrar podría estar contenida.

2. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA SOCIEDAD INGEAMBICOL SAS Y LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No. 0001 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES.

Sea lo primero precisar que la apreciación en el sentido de que las sociedades **CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS**, deben responder por las obligaciones contenidas en el título valor que aporta es un descomunal error y carece por completo de soporte jurídico, ya que la solidaridad que pretende se reconozca, tiene como fuente las siguientes bases:

- **Legal:**

Si lo que pretende el ejecutante es establecer una solidaridad legal, es decir, por aquella señalada en la ley, tal como sucede en virtud del artículo 821 del Código de Comercio al disponer en el artículo 825: *"En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirán que se han obligado solidariamente."*

Tal y como se expuso anteriormente la Ley 80 de 1993 fue la creadora de las figuras de Unión Temporal y Consorcio con fines relacionados con la contratación estatal, regulándolas de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES**. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

1o. Consorcio:

*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.** **En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman**.*

2o. Unión Temporal:

*Cuando dos o más personas en forma conjunta **presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado**, pero las sanciones por el incumplimiento de las **obligaciones***

derivadas de la propuesta y del contrato *se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.*

PARÁGRAFO 1o. *Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. *<Parágrafo derogado por el artículo 285 de la Ley 223 de 1995. Entra a regir a partir de su publicación, según lo ordena el artículo 285 de la misma Ley>.*

PARÁGRAFO 3o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios*." (*Subrayas y negrilla fuera de texto)

Ahora, si bien, de la anterior norma no se desprende como pretende entenderse, que la solidaridad pueda aplicarse a los hechos del proceso que nos atañe por cuanto las obligaciones que se encuentran en discusión son obligaciones contraídas POR LA UT Y UN TERCERO y no se trata de obligaciones dentro del marco del artículo 7º de la ley 80 de 1993., además que de manera clara y explícita la Ley estableció una solidaridad limitada en cuanto a que en el caso de la Uniones Temporales esta solidaridad solamente puede predicarse respecto de la adjudicación, celebración y ejecución del contrato estatal, inclusive la norma predica una solidaridad restringida cuando se está frente a sanciones y multas derivadas del contrato, de manera que la Ley no contempla ni puede dársele el alcance que ahora pretende darle el ejecutante, con respecto a las obligaciones adquiridas por la Unión Temporal con terceros, solidaridad que en ningún momento la norma contempló.

- **Convencional:**

Esta solidaridad exige ser pactada ya que surge en virtud del contrato, y en ningún momento se presume.

Los hechos de la demanda son elocuentes:

a. *Se demanda con base en un título valor (Pagaré No. 001).*
b. *El pagaré No. 0001 fue suscrito por el señor* MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO como representante legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, y no por las sociedades que represento.
c. *El Pagaré suscrito solo vincula a las partes del mismo.*

De manera que el negocio jurídico de constitución de la UT plasma efectivamente la solidaridad entre las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, pero de manera expresa limita dicha solidaridad solamente a las obligaciones derivadas de la propuesta y del respectivo contrato, como hemos expuesto ya en varias oportunidades solo frente a la Entidad Estatal contratante, esta situación la reconoce y confiesa el mismo ejecutante cuando hace referencia textual al contenido de la cláusula segunda del documento de conformación de la UT:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."*** (subrayas y negrilla fuera de texto)

Como se desprende de lo anterior, la solidaridad contemplada desde lo convencional, en el caso que nos atañe tampoco se encuentra configurada ni aceptada por mi representada ni tampoco puede inferirse del texto del contrato de Unión Temporal, habiendo sido inclusive también una solidaridad limitada para efectos única y exclusivamente del desarrollo de la propuesta y de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante.

- **Testamentaria:**

Esta fuente de la solidaridad, no exige mayor explicación, por cuanto en el caso concreto, no media testamento o sucesión alguna para configurarla.

Se insiste que pese a lo afirmado por el despacho en cuanto a la existencia de una solidaridad basada en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, se pone de presente nuevamente al señor Juez que dicha solidaridad solamente puede predicarse de la presentación de la oferta y de la ejecución del contrato y solamente frente a la Entidad contratante y no frente a terceros como se pretende afirmar en el presente proceso.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 7º, regula de manera específica el alcance de la solidaridad en las Uniones Temporales, siendo una solidaridad atenuada o limitada a un objeto específico, de manera que la solidaridad que mal entiende el ejecutante como el despacho, no esta dirigida al hecho que las sociedades que conforman la Unión Temporal deban responder solidariamente por las obligaciones contraídas con terceros, esa interpretación es totalmente equivocada y le da un alcance que la Ley no tiene.

Lo que establece la Ley y de manera textual es: *"**respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."***

La solidaridad solamente se predica para el **CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA PROPUESTA Y DEL OBJETO CONTRATADO**, incluye la ley limita la solidaridad respecto a las multas y sanciones derivadas exclusivamente de la ejecución del contrato y de la propuesta, la Ley NO INCLUYÓ por tanto ni reguló ni se refirió a las obligaciones contraídas con terceros diferentes a las directamente relacionadas con la ejecución del contrato y ante la Entidad pública contratante.

Es así como, lo que presenta como título valor base de ejecución en forma alguna vincula a la sociedad **CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS** a la obligación que se pretende constituir con base en el documento que mal aporta, **sugiere que los aquí ejecutados estarían vinculados por dicho título valor -olvidándose del requisito de la literalidad del mismo tal y como se expuso en el numeral anterior- por medio de una supuesta solidaridad, que como ya se ha expuesto no puede predicarse de las obligaciones contraídas con terceros como la que nos ocupa en el presente caso**, **y que tendría fuente en el documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL, de donde presume se crea dicha solidaridad, lo que se constituye un absoluto desatino** ya que tal y como el mismo ejecutante afirma la solidaridad que aceptaron contraer los miembros de la Unión Temporal en cita se limitara tanto en virtud de la Ley como el mismo acuerdo de Unión Temporal al desarrollo de la propuesta y del contrato derivado de la Licitación Pública Proceso No. ED-LP-19-01, convocada por el Departamento de Santander, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER-VIGENCIA 2019-SEGUNDO SEMESTRE", veamos lo que afirma el propio ejecutante:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.**"*

Sin embargo, no puede suponerse, como lo hace el despacho, la existencia de vínculo solidario de naturaleza general al interior de la UNIÓN TEMPORAL constituida dentro del marco de la Ley 80 de 1993 y en el contexto de la contratación estatal, en la medida que dicha solidaridad se encuentra limitada, desde la misma convención y con amparo en la ley, solamente a las obligaciones derivadas **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** de la propuesta y del desarrollo del contrato estatal; **es decir los unidos temporalmente son solidarios en virtud del negocio jurídico de UNIÓN TEMPORAL, ÚNICAMENTE frente a la Entidad Estatal**, **por tanto, dicha solidaridad no existe ni puede extenderse sin más a supuestas obligaciones contraídas por el representante de la UT frente a terceros, sin el concurso expreso y suscrito de los unidos temporalmente, como se pretende decir en el caso particular que nos atañe.**

Por lo tanto, **NO EXISTE SOLIDARIDAD ENTRE LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO Y LAS SOCIEDADES CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, EN EL PRESENTE ASUNTO Y FRENTE A LAS SUPUESTAS OBLIGACIONES QUE PUDIERAN SURGIR DEL**

DOCUMENTO BASE DE EJECUCIÓN, SIENDO EVIDENTE LA AUSENCIA DE SOLIDARIDAD Y LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE MI REPRESENTADA.

Se debe resaltar nuevamente, sobre este particular lo expresado por la H. Corte de Suprema de Justicia frente a la legitimación en la causa por pasiva en el cobro judicial de esta clase de documentos:

*"6. Así las cosas, **cuando se pretende el recaudo derivado de título valor alguno, serán constreñidos a su pago aquellos sujetos de derecho que se constituyen como obligados cambiarios, dado que sólo ellos pueden tenerse como ejecutados,** en vista de que la legitimación por pasiva que es menester así lo impone."*[2]

De manera que, para determinar la legitimación en la causa de las sociedades ejecutadas, es necesario aclarar qué personas se entienden como obligados cambiarios, lo cual se encuentra definido en el artículo 781 del Código de Comercio, el cual dispone:

> ***"ARTÍCULO 781. ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA Y DE REGRESO.*** *La acción cambiaria es **directa** **cuando se ejercita contra el aceptante de una orden o el otorgante de una promesa cambiaria o sus avalistas,** y de regreso cuando se ejercita contra cualquier otro obligado."*
> *(Negrillas ajenas al texto)*

En el presente asunto, **es claro que las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS no son obligados cambiarios directos ni de regreso, ya que en momento alguno suscribieron el Pagaré No. 0001, ni su carta de instrucciones**.

Ahora, en lo que respecta a la calidad de obligado de regreso, es necesario recurrir al artículo 625 del Código de Comercio para determinar quiénes son los otros obligados:

> ***"ARTÍCULO 625. EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA**. **Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor** y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*
>
> *Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega."*
> *(Resaltado ajeno al texto)*

De manera, **que para afirmar que las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, son obligados cambiarios, los títulos valores, deberían encontrarse suscritos por dichas sociedades; circunstancia que se extraña en el título valor Pagaré No. 0001 fundamento del caso que nos ocupa.**

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, Sentencia del 18 de noviembre de 2015. Rad. 11001-22-03-000-2015-02400-01.

En consecuencia, ante la ausencia de prueba que demuestre vínculo cambiario entre CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS y el señor CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS, la falta de legitimación en la causa material por pasiva de las sociedades CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS-CCS SAS e INGEAMBICOL SAS, es clara en el presente asunto.

Por último, **es de vital importancia poner de presente nuevamente al despacho para que ejerza la debida valoración de la situación fáctica que nos atañe, la posición frente al tema de la capacidad de las Uniones Temporales y Consorcios para obligarse que han establecido las Altas Cortes y Entidades como la Superintendencia Financiera,** dentro de los varios pronunciamientos que se han hecho al respecto traemos a colación las siguientes:

- **Concepto 2015011812-002 de Superintendencia Financiera, de 25 de marzo de 2015**, el cual recoge de manera clara las varias posiciones de las altas cortes respecto de la capacidad de las Uniones temporales y los consorcios, al hacer referencia a la posibilidad de los consorcios y uniones temporales de tener a su nombre una cuenta bancaria, la SFC afirma:

"Sobre el particular, resultan pertinentes los siguientes comentarios: (…) Ahora bien, para absolver el interrogante formulado resulta pertinente indicar que esta Superintendencia (SFC) en pasadas oportunidades ya se había pronunciado acerca de la ***no viabilidad jurídica para que los consorcios y las denominadas uniones temporales1 puedan ser titulares de cuentas bancarias y de otros productos financieros (y en esta medida destinatarios y/o tenedores de cheques) en tanto tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales****. Al respecto, esta SFC en concepto No. 2014017314- 001 del 4 de abril de 2014, expresó: "(…) Antes de referirnos a sus inquietudes se hace necesario efectuar algunas consideraciones en torno a la figura de los consorcios comerciales: Pues bien, dicha figura corresponde a una modalidad atípica de asociación entre diferentes personas y a voces del artículo 7º de la Ley 80 de 1993 poseen capacidad legal suficiente para obligarse con una entidad estatal, ante quien responderán solidariamente sus participantes.*

"No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica sui generis para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) ***no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye per se en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.*** *"Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido: "(…) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos****, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión*** *(v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes*

tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la ***propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros*** *(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).*"

"El anterior criterio se ha mantenido en los distintos Tribunales, tal como se desprende de la sentencia de del 13 de septiembre de 2006, de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, Expediente No. 88001-31-03-002- 2002-00271-012, y la Corte Constitucional en Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente Doctora Cristina Pardo Schlesinger3

"Bajo el anterior contexto y en razón a que el consorcio no da origen a una persona jurídica con capacidad autónoma, resulta evidente que no puede ser titular de cuentas corrientes y de otros productos ofrecidos por los establecimientos de crédito.

(…)

2 Nota del texto citado: "(…) ***Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico,*** *habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para "interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio", estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste…"*

3 Nota del texto citado: "(…) Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados…

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente: "(…) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia respecto de ***la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993*** *.*

*"****Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales****. Así, por ejemplo:*

*" „…**Se tiene de lo anterior que según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales**" (Corte Constitucional, Sentencia C-414 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).*

"„…Los consorcios y uniones temporales son, así, figuras de asociación entre comerciantes que buscan facilitar la ejecución de una actividad comercial sobre la base de la cooperación mutua, pero sin que dicha coordinación de esfuerzos implique la creación de un individuo comercial independiente de los asociados" (Corte Constitucional Sentencia C-172 de 2009 Magistrada Ponente: Dra. Cristina Pardo Schlesinger).

*"„… **se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión** (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes **tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros**" (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla**).*

*"**Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013 , la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia** en relación con la capacidad procesal de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la actividad contractual con las entidades estatales.*

"Por ser de interés para el presente concepto, estimamos pertinente la trascripción de los siguientes apartes de la parte motiva de la referida providencia:

"… En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que, si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (artículos 44 del C. de P.C. y 87 C.C.A.8), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi. "

*"**También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal**. (…)"* (Subrayas y negrilla fuera de texto)

- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, Magistrada Sustanciadora: Mery Esmeralda Agón Amado, en sentencia del 08 de mayo de 2020, expuso:

"5. Por otra parte, la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha dicho: el 13 de septiembre de 2006.

(…)

*Por ese motivo y porque el consorcio no constituye una persona jurídica independiente de quienes lo conforman, todos ellos deben suscribir tanto la propuesta como el contrato, si resultan favorecidos en la licitación o concurso, para obligarse directamente y marcar así su solidaridad en el compromiso que asume con los otros, con independencia**, por supuesto, de que deban designar, por exigencia del mismo texto legal, "la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal", pues lo que en realidad asume el designado es la dirección o coordinación del proyecto, lo mismo que la canalización de la actividad de los consorciados frente a la entidad pública contratante, en todo lo que tiene que ver con el negocio celebrado, más no la representación legal del consorcio , que como tal, carece de personería, condición sin la cual no es susceptible de ser representado. Obrará entonces, como representante convencional de sus integrantes, en los términos del art. 832 del C. de Co., aplicable por la remisión a las normas mercantiles y civiles del caso que se hace en el art. 13 de la ley 80, cuyo radio de acción estará delimitado por los términos del acto de apoderamiento, que bien puede incluir, desde luego, la facultad para suscribir, en nombre de los consorciados, el contrato con la entidad pública de que se trate**." (*Subrayas y negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se concluye sin asomo de duda que en el caso que nos ocupa el hecho que el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO invocando su calidad de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, hubiese suscrito el Pagaré No. 0001 a favor del señor CARLOS ALBERTO

AMADOR RAMOS, el ahora ejecutante, **NO SIGNFICA QUE LAS SOCIEDADES CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS e INGEAMBICOL SAS IAC SAS SE HUBIERAN OBLIGADO PARA CON EL EJECUTANTE EN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO VALOR QUE SE PRETENDE COBRAR,** por el simple hecho que como lo han reiterado ya en varias ocasiones las altas cortes y lo han entendido así varias Entidades, que el representante Legal de una UNIÓN TEMPORAL o CONSORCIO no está facultado para adquirir obligaciones diferentes a las directamente relacionadas con la propuesta y el desarrollo del contrato estatal y solamente frente a la Entidad Estatal contratante, de manera que cualquier obligación civil con terceros que pretenda adquirir cualquiera de las figuras creadas por la Ley 80 de 1993, para efectos exclusivamente de contratación pública, como las Uniones Temporales o los Consorcios, necesariamente debe ser suscrita y aceptada DIRECTAMENTE POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL O EL CONSORCIO.

Como vemos en el presente caso, no ocurrió dicha situación, por lo que nos encontramos entonces frente a una obligación I**NEXISTENTE** en cabeza de las sociedades **CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS e INGEAMBICOL SAS IAC SAS,** por cuanto dichas sociedades NO SUSCRIBIERON EL PAGARÉ No. 0001 ni LA CARTA DE INSTRUCCIONES, por tanto el despacho ha librado erróneamente el mandamiento de pago en cabeza de las sociedades que no han suscrito ni aceptado ningún tipo de obligación para con el ejecutante.

3. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Ahora bien, claro como está que mi representada no se obligó con base en el pagaré base de ejecución, si no que la única obligada es la Unión Temporal Santander Soberano; procedemos además a poner de presente como dicha obligación, de la que no es sujeto pasivo ni deudora mi representada, fue por demás enteramente pagada por su deudora al acreedor, así:

3.1. Pagos en Efectivo:

Se pone de presente al Despacho que la obligación que se pretende cobrar y que proviene del pagaré No. 001 ya fue totalmente cancelada al señor CARLOS AMADOR, a quien se le realizaron varios pagos en efectivo así:

FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
21/12/2019	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM504409, por valor de $250.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo en la residencia del señor CARLOS AMADOR.
4/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 2827056, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.

5/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 9212067, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
6/02/2020	$99.990.000,00	Cheque Banco de Bogotá No. 6211055, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
6/06/2020	$200.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795050, por valor de $200.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
22/07/2020	$70.000.000,00	Cheque Bancolombia No. LM795055, por valor de $70.000.000, girado a nombre de Israel Calvo, quien entregó el dinero en efectivo al señor CARLOS AMADOR.
TOTAL, PAGADO	**$769.970.000,00**	

Lo anterior tal y como consta en las copias de los cheques adjuntos al presente documento y con los testimonios solicitados de los señores Israel calvo y Víctor Gálvez quienes cobraron los cheques mencionados y entregaron el dinero directamente al señor Carlos Amador.

3.2. Dación en Pago:

Igualmente, al señor Carlos Amador le fueron entregados varios bienes como dación en pago de la obligación contenida en el pagaré No. 001, que inclusive junto con los pagos realizados en efectivo superan el valor de la obligación que ahora se pretende cobrar, así:

Leche vainilla x 200 ml 9500 unidades
Leche entera x 200 ml 9500 unidades
Avena vainilla x 200 ml 150 unidades
Leche fresa x 200 ml 1340 unidades

Por valor de $ 12.294.000

130 cajas de leche en polvo x 30 unidades **por valor de $21.450.000**.

En consecuencia, ante la inexigibilidad de la obligación, por haberse extinguido por pago, es claro en el presente asunto, que no existe título ejecutivo objeto de mandamiento de pago.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO

Con base en lo expuesto anteriormente y partiendo del hecho que NO EXISTE SOLIDARIDAD QUE PUEDA PREDICARSE EN CABEZA DE LAS SOCIEDADES CATERING, CONSUTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS

SAS frente a las obligaciones contraídas por la Unión Temporal Santander Soberano para con el ejecutante el señor CARLOS AMADOR, por cuanto éstas obligaciones corresponden a obligaciones con terceros diferentes a las directamente relacionadas con la presentación de la propuesta y la ejecución del contrato estatal, se configura dentro del presente proceso la excepción de cobro de lo no debido.

Se ha probado ya a lo largo del presente escrito y en lo transcurrido del proceso que la obligación contenida en el pagaré No. 0001 fue contraída y aceptada por el Representante Legal de la Unión Temporal Santander Soberano, quien ÚNICAMENTE representaba los intereses de la Unión Temporal y SOLO para la presentación de la oferta y la ejecución del contrato FRENTE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, no existe entonces una autorización adicional que pueda desprenderse del contrato de Unión Temporal que permita inferir o deducir que el Representante Legal de la Unión Temporal representaba los interés de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal para contraer obligaciones con terceros, de manera que cualquier obligación incluida la contenida en el pagaré No. 0001 SOLO ES OPONIBLE A LA UNIÓN TEMPORAL, tal y como se estableció en la cláusula segunda del contrato de Unión Temporal:

"***SEGUNDO: Sumado a lo anterior, los integrantes aceptaron en dicho documento lo siguiente****:*

*"**SEGUNDA- RESPONSABILIDAD**: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las **obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman."*** (subrayas y negrilla fuera de texto)

No existe entonces ninguna obligación contraída por mi representada para con el señor CARLOS AMADOR que pueda ser objeto de cobro en el presente proceso.

5. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR- NO EXISTE UNA OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA Y EXIGIBLE FRENTE A LA DEMANDADA INGEAMBICOL SAS.

Sea lo primero aclarar que contrario a lo entendido por el Despacho, en la excepción que se propone se encuentra demostrado que el pagaré efectivamente no cuenta con el lleno de los requisitos, el Despacho no observó correctamente las afirmaciones y pruebas presentadas por en el escrito del recurso y omitió valorar que el Título Valor, Pagaré No. 001, efectivamente contemplaba una obligación para el pago y era el pago del valor que se encontrara **contabilizado por el acreedor**, situación que no ha sido debidamente valorada por el despacho, igualmente, de igual forma tampoco contemplaba una fecha cierta, no obstante que el pagaré presentado por el ejecutante tiene una fecha de vencimiento, pero que se trataba del espacio en blanco, que fue llenado por el mismo ejecutante sin tener en cuenta que no existía dentro de la carta de instrucciones una indicación expresa y clara de la fecha en que se consideraba vencido dicho pagaré.

Ahora, de las diferentes características que describen a los títulos valores se encuentra aquella denominada **literalidad**, la cual encuentra su fundamento en dos normas jurídicas, la primera en el artículo 619 del Código de Comercio al definir los títulos valores como "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho

literal y autónomo que en ellos se incorpora."; e igualmente, en el artículo 626 del Código de Comercio al disponer que "El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo".

Característica que pacíficamente se ha entendido hace referencia a que la obligación contenida el título valor es únicamente lo expuesto en su tenor literal en el título valor.[3] Sobre este particular, la Corte Constitucional adoptando como propios criterios expuestos por la Corte Suprema de Justicia ha considerado:

> "*La literalidad, en cambio, está relacionada con la condición que tiene el título valor para enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito en él incorporado.* ***Por ende, serán esas condiciones literales las que definan el contenido crediticio del título valor, sin que resulten oponibles aquellas declaraciones extracartulares, que no consten en el cuerpo del mismo.*** *Esta característica responde a la índole negociable que el ordenamiento jurídico mercantil confiere a los títulos valores.* ***Así, lo que pretende la normatividad es que esos títulos, en sí mismos considerados, expresen a plenitud el derecho de crédito en ellos incorporados****, de forma tal que, en condiciones de seguridad y certeza jurídica, sirvan de instrumentos para transferir tales obligaciones, con absoluta prescindencia de otros documentos o convenciones distintos al título mismo.*** *En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia".* ***Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.***"[4] (Resaltado ajeno al texto)

Por consiguiente, es claro que el otorgante se obligará conforme a lo expuesto al tenor literal del pagaré, conllevando a que, en el documento, consten los principales elementos de la obligación cambiaria, ya sean los subjetivos, es decir, el otorgante del título valor, su legítimo tenedor de ser a la orden, así como los objetivos, es decir, la firma del creador, la prestación incondicional, etc.

El Código de Comercio exige *que los pagarés* cumplan con el lleno de una serie de requisitos, los cuales son catalogados tanto por Ley como por la doctrina como requisitos esenciales, sin los cuales no se podrá entender que existe título valor denominado *pagaré*.

En efecto, el Código Civil en el artículo 1501 clasifica los elementos de la esencia, naturaleza y accidentales*, definiendo los primeros como* "aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente"

De esta manera, encontramos que el ejecutante ***ha allegado un documento*** **sin el lleno de los requisitos esenciales** ***para ser catalogado título valor en virtud de lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio*** **y mucho menos de un pagaré**, pese al primer entendimiento del despacho, al no cumplir los requisitos esenciales para la existencia del pagaré consagrados en el artículo 709 del Código de Comercio.

---

[3] Henry Alberto Becerra León, *DERECHO DE LOS TÍTULOS VALORES*, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Quinta Edición, 2010, Bogotá D.C., Pág. 39.

[4] Corte Constitucional. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T – 310 de 2009. En idéntico sentido, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas. Sentencia dl 11 de diciembre de 2015.

Así, las cosas, ante la ausencia no de uno de los requisitos esenciales, sino de varios de ellos, el presente punto de inconformidad con el mandamiento de pago se desarrollará conforme al siguiente contenido:

1. El documento no menciona el derecho incorporado en el título;
2. El documento no contempla una forma de vencimiento;
3. En el documento no consta una promesa incondicional de pagar una suma de dinero.

A continuación, el desarrollo de la explicación del por qué el documento allegado erradamente denominada por el demandante como pagaré es inexistente:

1. El documento no menciona el derecho incorporado en el título;

Para determinar el derecho incorporado en el título es preciso atender la respuesta de varias preguntas, entre las cuales encontramos ¿Qué se paga? Y ¿Quién paga?

Para lo anterior, es preciso destacar que nos encontramos ante un presunto pagaré con espacios en blanco como bien lo ha expuesto el actor en la demanda y se concluye de los documentos alegados por este con el libelo.

Así la cosas, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio:

> ***"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>.*** *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos,* ***conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora****.*
>
> *Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse,* ***deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***
>
> *Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas*." (Subrayas y negrilla fuera de texto)

En virtud de lo dispuesto en la norma, es claro que el legítimo tenedor de manera previa a la presentación de la demanda, deberá llenar o diligenciar los espacios en blanco, únicamente conforme a la carta de instrucción emanada del otorgante del pagaré.

No obstante, en el presente asunto, no es posible atender la respuesta a la pregunta ¿Qué se paga? No sólo por la transgresión del principio de literalidad del título valor, a la vez, por qué la carta de instrucciones de manera clara determina la forma como se día diligenciar el pagaré como se expondrá a continuación:

Ahora, el Pagaré No. 0001, aportado por el ejecutante, establece:

> *"(…)* ***Suma que pagaré en dinero en efectivo*** *en la oficina ubicada en la CR 16 No. 35-18 OFC 1002, de la ciudad de Bucaramanga o en cualquiera de las oficinas* ***en las cuales tuviese contabilizados créditos a mi cargo*** *(…)"*

Por su parte, en el documento "CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO" se imparten las siguientes instrucciones:

> *"(…) 3. La cuantía del pagaré será igual al monto de las sumas que conjunta o separadamente por créditos o por cualquier concepto, tanto por capital como por intereses llegase a deber a _____, el día en que sea llenado (…)"*

De la misma manera, el pagaré en su tenor literal exponer:

> "(…) **Suma que pagaré en dinero en efectivo** en la oficina ubicada en la CR 16 No. 35-18 OFC 1002, de la ciudad de Bucaramanga o en cualquiera de las oficinas **en las cuales tuviese contabilizados créditos a mi cargo** (…)"

De manera que, el mismo pagaré No. 0001 contiene la indicación de la suma de dinero por la cual debería diligenciarse dicho documento, es decir no se trataba de cualquier suma de dinero que el ahora ejecutante tuviera a bien cobrar, sino que se traba de las sumas que el acreedor tuviese <u>contabilizados</u> a cargo del ejecutado, es así como, vemos que en la demanda brilla por su ausencia el soporte contable donde conste la cantidad de dinero por la cual debía diligenciar el mencionado pagaré, por tanto no existe prueba idónea del valor por el cual se suscribió el pagaré, por lo que es dable afirmar que el título valor Pagaré 0001 no cumple con los requisitos del artículo 621 del Código de Comercio.

Así las cosas, conforme a la literalidad del título valor, es claro que en este en momento alguno se determina qué debe pagar el otorgante del pagaré, ya que, para determinar la cantidad liquida de dinero que se debía diligenciar en el pagaré se debe remitir a una certificación contable, la cual, valga destacar se enaltece por su ausencia.

Es decir, el presunto legitimo tenedor debió haber aportado por lo menos, certificación contable de los créditos que la UNIÓN TEMPORAL tuviera a cargo, y que deberán acreditar la suma por la que ha decidido llenar el pagaré, prueba que no obra en el expediente, dejando al arbitrio del ejecutante la determinación de las sumas por las cuales estaba facultado para llenar el Pagaré No. 0001.

No obstante, es de destacar, que, de haberse aportado dicho documento, al no cumplirse la característica de la literalidad del título, igualmente, adolecería de inexistencia del título valor.

A pesar de lo anterior, es claro que la segunda de las preguntas, es decir, **¿quién paga?,** tampoco es posible responderla conforme al tenor literal del título valor, ya que como bien se profundizará en un motivo de inconformidad separado, la promesa de pago ha sido impartida por un ente inexistente.

En efecto, en el presente asunto, el pagaré ha sido suscrito por el señor **Antonio Ferrer Arango no como persona natural, por el contrario, ha impuesto su firma, en calidad de representante legal de un ente inexistente, como lo es, la Unión Temporal Santander Soberano.**

Como bien se ha expuesto, las uniones temporales no gozan de atributos de la personalidad, conllevando a la imposibilidad de reconocérseles personería y, por consiguiente, se encuentran imposibilitadas de contraer obligaciones o adquirir derechos, de manera que el pagaré para que tenga validez y pueda ser cobrado a mi mandante debe venir suscrito por él y no por el tercero como en este caso por el representante legal de la Unión Temporal.

Adicionalmente, las facultades con las que goza el representante legal de una unión temporal o consorcio se circunscriben **SOLAMENTE** a las que se deriven de la presentación de la propuesta y de la ejecución del contrato estatal y únicamente frente a la Entidad Estatal contratante, es decir, la Unión Temporal por medio de su representante legal **no se encuentra facultado para adquirir obligaciones frente a terceros,** de manera que en el caso que nos ocupa el Pagaré No. 0001 y su carta de instrucciones fue suscrito por un ente inexistente que el ordenamiento jurídico no le ha otorgado atributos de la personalidad, es decir, que no constituye una persona jurídica que le permita contrae obligaciones.

Así las cosas, es claro que conforme al tenor literal del pagaré No. 001, así como de la carta de instrucciones, es claro que no es posible determinar quién debe pagar la obligación presuntamente contenida en él, por cuanto, ha sido otorgada, si es posible afirmar dicha circunstancia, por un ente que no cuenta con capacidad para obligarse por no contar con personería alguna que le permita contraer obligaciones.

En consecuencia, es claro que el presunto pagaré allegado con la demanda no menciona un derecho incorporado al no determinar qué se debe pagar ni quién debe pagar la obligación indicada por el actor en la demanda, más no en el pagaré.

2. El documento no contempla una forma de vencimiento;

El numeral cuarto del artículo 709 del Código de Comercio exige como requisito esencial indicar en el pagaré la forma de vencimiento.

En el presente asunto, debemos tener en cuenta que el presunto pagaré es de aquellos definidos en el inciso primero del artículo 622 del Código de Comercio, es decir, con espacios en blanco, razón por la cual, debemos remitirnos a la forma de vencimiento que se plasmó en él al momento de suscribirse.

En el caso que nos ocupa, el presunto pagaré otorgado por un ente inexistente expresa lo siguiente:

> "*Autorizo a CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS o a cualquier otro tenedor legítimo* ***para declarar vencido*** *el presente pagaré y exigir extrajudicialmente o judicialmente el pago de la totalidad de la suma adeudada, más los intereses y gastos de cobranza si ocurriere uno cualquiera de los siguientes eventos*: (…)" (Resaltado ajeno al texto)

Por tanto, es claro que el pagaré contemplo como forma de vencimiento la ocurrencia de varios inciertos e indeterminados más no un día cierto como lo expone el actor en la demanda.

Frente al vencimiento del pagaré es oportuno observar lo dispuesto en el artículo 673 del Código de Comercio en virtud de la remisión normativa consagrada en el artículo 711 del Código de Comercio.

Así, los vencimientos contemplados para el pagaré por el legislador en momento alguno determino que se tratara de la ocurrencia de hechos, como la mora en la obligación adeudada, el embargo de bienes del otorgante de la promesa de pago y mucho menos la enajenación de los bienes que garantizan la obligación, por el contrario, el artículo 673 del Código de Comercio claramente planteó las siguientes formas de vencimiento:

> "***ARTÍCULO 673. <POSIBILIDADES DE VENCIMIENTOS EN LAS LETRAS DE CAMBIO>.*** *La letra de cambio puede ser girada:*
> *1) A la vista;*
> *2) A un día cierto, sea determinado o no;*
> *3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y*
> *4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.*"

En consecuencia, es claro que el documento allegado como pagaré en momento alguno contempla alguna de las formas de vencimiento contempladas en el artículo 673 del Código de Comercio, razón por la cual, no es posible asegurar que el presunto título valor goza de una forma de vencimiento, ya que el legislador ha determinado las formas que deben adoptar los contrayentes, contrario a lo que el despacho afirma que el pagaré si tiene una fecha de vencimiento, omitiendo los hechos puestos de presente.

3. En el documento no consta una promesa incondicional de pagar una suma de dinero;

El numeral primero del artículo 709 del Código de Comercio exige como requisito la existencia de promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Una vez más, en el presente asunto, debemos tener en cuenta que el presunto pagaré es de aquellos definidos en el inciso primero del artículo 622 del Código de Comercio, es decir, con espacios en blanco.

Ahora, si bien el pagaré indica en la parte superior que la Unión Tempora*l "hace constar que me obligo a pagar incondicionalmente e indivisiblemente a la orden de Carlos Alberto Amador Ramos, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga la suma de _____ ($ _____)".*

No obstante, dicha promesa incondicional se desmaterializa al observar lo expuesto en líneas más abajo de la primera página del presunto pagaré, al imponer las siguientes condiciones para el pago de la obligación:

> "*Autorizo a CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS o a cualquier otro tenedor legítimo* ***para declarar vencido*** *el presente pagaré y exigir extrajudicialmente o judicialmente el pago de la totalidad de la suma adeudada, más los intereses y gastos de cobranza si ocurriere uno cualquiera de los siguientes eventos:*
> (…)" (Resaltado ajeno al texto)

Es claro que, en el presente asunto, al imponer el cumplimiento de la obligación a un conjunto de circunstancias, se trata de una obligación condicional, que el artículo 1530 del Código Civil define como aquella "que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no."

Ahora, es claro que lo expuesto en el presunto pagaré no es posible tenerlo como una cláusula aceleratoria, ya que en momento alguno las partes preveían la caducidad de pleno derecho, inmediatamente o en forma automática de plazo alguno, ya que el lugar y la fecha de emisión del pagaré sería determinada por el legítimo tenedor en virtud de la carta de instrucciones, conllevando claramente a entender que ante la ausencia de plazo para el pago de la suma consignada en el pagaré, la obligación sería simple, una vez fuera diligenciado el pagaré.

Aún más, cuando el demandante en el libelo introductorio del proceso, en momento alguno preciso que ha hecho uso de cláusula aceleratoria alguna y mucho menos, la fecha en que ha hecho uso de ella, cumpliendo de esta forma, este requisito de la demanda en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 431 del Código de Comercio.

En consecuencia, es claro que el documento allegado, en momento alguno contiene una obligación incondicional de pagar una suma de dinero, ya que el otorgante y el legítimo tenedor han impuesto determinadas condiciones como la mora en la obligación adeudada, el embargo de bienes del otorgante de la promesa de pago y mucho menos la enajenación de los bienes que garantizan la obligación.

Ahora, una vez aclarado que el documento traído con la demanda, no cumple requisitos esenciales generales consagrados en el artículo 621 del Código de Comercio ni esenciales particulares exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, es importante precisar la consecuencia jurídica de la ausencia de dichos esenciales requisitos.

De esta forma se debe observar lo expuesto en el inciso segundo del artículo 898 del Código de Comercio:

> "***ARTÍCULO 898. <RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA>.*** *La ratificación expresa de las partes dando cumplimiento a las solemnidades pertinentes perfeccionará el acto inexistente en la fecha de tal ratificación, sin perjuicio de terceros de buena fe exenta de culpa.*
>
> ***Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales.***"

Expresamente, el artículo 898 del Código de Comercio ha determinado que la sanción jurídica por la ausencia de los requisitos esenciales es la inexistencia de las facturas cambiarias, sin importar cuantos o cuales sean los requisitos faltantes, criterio que comparte Becerra León al exponer:

> "*Debe reiterarse, no obstante, lo obvio que parezca, que la falta de uno cualquiera de estos elementos impone como efecto la inexistencia del título-valor, según lo previene el imperativo legal consagrado en el artículo 898 del C. de Co., ya transcrito*."[5]

De esta forma, la ausencia de los requisitos esenciales, impide la producción de los efectos del título valor desde el inicio, es decir, impide el nacimiento de efector jurídicos de dicho negocio jurídico, ya que se trata de un claro evento de inexistencia negocial, criterio que comparte Becerra León al exponer: "Igual a como ocurre en la ineficacia liminar, la inexistencia no puede ser declarada por el juez; simplemente, el negocio jurídico inexistente nunca nació y, por ende, nunca produjo efectos."[6]

En el mismo sentido el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil al respecto ha expuesto:

> "*En efecto, siendo así que, como acaba de expresarse, lo que la ley exige es que los documentos contengan un mínimo de requisitos literales para que se produzcan los efectos cambiarios, tal cual prevé el artículo 620 del Código de Comercio, de suerte que valga reiterarlo, son por lo menos éstos los que los particulares no pueden soslayar, pudiendo sí agregar o adicionar otros, siempre y cuando con estas complementaciones no desnaturalicen el título mismo*,"[7]

En efecto, en virtud del artículo 620 del Código de Comercio, ante la ausencia de estos requisitos esenciales, *el presunto pagaré allegado por el demandante es* inexistente y por consiguiente no producen efectos, la norma en mención dispone:

> "***ARTÍCULO 620. <VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES>.*** *Los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma.*
>
> *La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto." (Subrayado* fuera de texto)

De esta forma los documentos a los que hace referencia el artículo anteriormente transcrito son aquellos que se encuentran contenidos en el Título III del Libro Tercero del Código de Comercio, es decir, los títulos valores, y por lo tanto, si éstos no cumplen esos requisitos esenciales que la ley señala serán inexistentes, criterio que comparte Becerra León al exponer: "Faltando uno de esos dos elementos esenciales generales, o cualquiera de los elementos esenciales particulares, la única conclusión que se impone es la inexistencia del presunto título-valor."[8]

En el mismo sentido la H. Corte Suprema de Justicia ha expuesto:

---

5 Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 76.

6 Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 76.

7 Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Civil, Sentencia del 26 de marzo de 1996, Ref. Ejecutivo de Luis Felipe Suárez contra José Vicente Chávez Tinoco y otro.

8 Henry Alberto Becerra León, DERECHO DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Quinta Edición, 2010, Bogotá D.C., Pág. 75.

> "***Tanto es así que conforme al artículo 620 ibidem 'los documentos y los actos a que se refiere este (título III Libro III C. de C.) solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale****, salvo que ella los presuma', y por su lado el artículo 624 ibid., dispone que 'el ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo…"*[9]*(Negrilla ajena al texto)*
>
> *De acuerdo a lo anterior, es lógico afirmar, que los títulos valores aportados fundamento de la acción cambiaria nunca nacieron, es decir, nunca han existido, lo que conlleva a que* ***NUNCA HAN PRODUCIDO EFECTOS,*** *al respecto la doctrina ha manifestado:*
>
> *"Igual a como ocurre en la ineficacia liminar, la inexistencia no puede ser declarada por el juez; simplemente, el negocio jurídico inexistente nunca nació y, por ende, nunca produjo efectos."*[10]

En el mismo sentido, la H. Corte Suprema de Justicia ha expuesto: "20. Como el artículo 620 del Código de Comercio advierte en forma indubitable que la falta de los requisitos fijados en la ley para cada título valor hace que el documento no sea eficaz como título valor específico…"[11]

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, nos enfrentamos ante un conjunto de documentos que no pueden ser catalogados como título valor y mucho menos como *pagaré* ya que no cumple los requisitos esenciales, y por lo tanto era claro que se deben rechazar las pretensiones de la demanda.

6. INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO- FALTA DE INTEGRACIÓN DEL TÍTULO VALOR POR TRATARSE DE UN TÍTULO COMPLEJO.

El título valor que se pretende ejecutar si tiene claramente las características de un título valor complejo, pese a lo expuesto por el despacho y se insiste por tanto en su análisis detenido, ya que el Pagaré No. 0001 establece de manera textual:

"(…) ***Suma que pagaré en dinero en efectivo*** *en la oficina ubicada en la CR 16 No. 35-18 OFC 1002, de la ciudad de Bucaramanga o en cualquiera de las oficinas* ***en las cuales tuviese contabilizados créditos a mi cargo*** *(…)"*

Igualmente establece:

"(…) para que en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, sean llenadas por _____, según las instrucciones impartidas por los suscriptores."

---

9 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Germán Giraldo Zuluaga, Sentencia del 23 de octubre de 1979.

10 Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 12.

11 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Dr. Eduardo García Sarmiento, Sentencia del 27 de julio de 1994.

Es decir, para que el ejecutante tenga la posibilidad de ejercer la acción cambiaria debe aportar como título valor **EL PAGARÉ No. 0001, LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y LA PRUEBA DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS QUE TENGA A CARGO LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO,** éste último documento es el que le permite el ejecutante determinar el valor de las sumas por las cuales está legitimado para llenar dicho pagaré, circunstancia que no se acredita en la presente demanda y que hace que el título valor carezca de validez para su cobro, no se puede omitir este hecho pasándolo por alto pues consta en el cuerpo del mismo pagaré y debe ser valorado en debida forma por el despacho.

De manera que todos los documentos que conforman el título complejo deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva contra su deudor y por su parte el juez debe valorar todos los documentos que conforman dicho título aportado por el accionante en la demanda ejecutiva, para efectos de determinar **si todos estos se constituyen como prueba idónea que acredita la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante**, que en el caso particular que nos atañe el ejecutante NO ACREDITA EFECTIVAMENTE LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.

Es así como el CGP, establece:

*"**ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, **y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Por su parte el Código de Comercio establece:

*"**ARTÍCULO 620. <VALIDEZ IMPLÍCITA DE LOS TÍTULOS VALORES>.** Los documentos y los actos a que se refiere este Título **sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale**, salvo que ella los presuma.*

La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

(…)

***ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>**. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora**.*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas." (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Como se desprende entonces de las normas citadas, el título valor presentado por el ejecutante CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS no cumple con los requisitos para su existencia y por tanto no es susceptible de cobro por vía ejecutiva.

7. INEXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR POR HABER SIDO SUSCRITO POR PERSONA SIN FACULTADES PARA OBLIGARSE – LA UNION TEMPORAL CARECE DE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONCURRIR AL NEGOCIO JURIDICO QUE SE PRETENDE EJECUTAR.

Como se ha demostrado, el pagaré No. 0001 y la carta de instrucciones fue suscrita por el señor MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, quien habría afirmado actuar en Representación legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO, así:

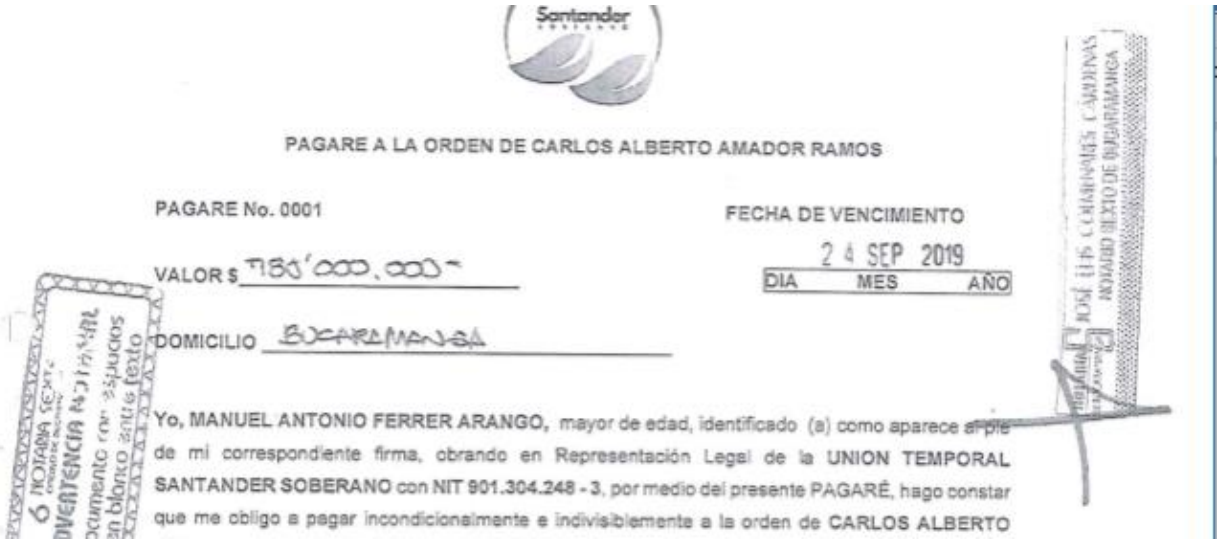

Santander

PAGARE A LA ORDEN DE CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS

PAGARE No. 0001

FECHA DE VENCIMIENTO

VALOR $ 780'000.000

24 SEP 2019

DIA MES AÑO

DOMICILIO BUCARAMANGA

Yo, MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO con NIT 901.304.248 - 3, por medio del presente PAGARÉ, hago constar que me obligo a pagar incondicionalmente e indivisiblemente a la orden de CARLOS ALBERTO

Se encuentra firmado el pagaré así:

FIRMA,

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

De igual forma se demuestra que la misma persona habría suscrito afirmando idéntica condición el documento "CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARÉ SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO"

CARTA DE INSTRUCCIONES DEL PAGARE SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO

Bucaramanga, 23 SEP 2019

Yo, **MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO,** mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en Representación Legal de la **UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO** con **NIT 901.304.248 - 3**, autorizo irrevocablemente a CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS, para llenar sin previo aviso, los espacios en blanco del documento que hemos suscrito para ser convertido en pagaré, cuando exista cualquier obligación a mi cargo, bajo las siguientes instrucciones:

JOSÉ LUIS COMMANES CADENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Y firmado, así:

FIRMA

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
C.C.9.068.803 de Cartagena.
REPRESENTANTE LEGAL
UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
NIT. 901.304.248 - 3

Ahora, teniendo en cuenta que el Título Valor se encuentra suscrito única y exclusivamente por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO y que ya se ha demostrado además que las facultades con las que goza el Representante legal de una unión temporal o consorcio se circunscriben SOLAMENTE a las que se deriven de la presentación de la propuesta y de la ejecución del contrato estatal y únicamente frente a la Entidad Estatal contratante, es decir, la Unión Temporal por medio de su representante legal **no se encuentra facultado para adquirir obligaciones frente a terceros,** de manera que en el caso que nos ocupa el Pagaré No.0001 y su carta de instrucciones fue suscrito por una persona que no contaba con las facultades para obligar a la Unión Temporal Santander Soberano, de manera que el título valor se torna INEXISTENTE, POR AUSENCIA TOTAL DE CONSENTIMENTO Y DE CAPACIDAD JURIDICA DE SU SUSCRIPTOR, y no comporta ningún tipo de obligación frente a la figura de la UT.

Traemos a colación nuevamente lo expuesto mediante el concepto 2015011812-002 emitido por la Superintendencia Financiera, de 25 de marzo de 2015, el cual como hemos mencionado recoge de manera clara las más importantes posiciones de las altas cortes respecto de la capacidad de las Uniones temporales y los Consorcios para obligarse, dentro de los cuales destacamos:

"No obstante, la autorización concedida por el legislador para la circunstancia arriba indicada (aptitud jurídica sui generis para los fines específicos del estatuto de contratación administrativa) ***no los faculta para gozar de personería jurídica propia ni se constituye per se en algún tipo de ente autónomo e independiente para contraer derechos y obligaciones con terceros.*** *"Al respecto valga mencionar lo expresado por la jurisprudencia en el siguiente sentido: "(…) se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos****, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión*** *(v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la* ***propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o contrato en que se origina el consorcio pero no respecto***

de terceros *(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla).*"

(…)

2 Nota del texto citado: "(…) ***Por supuesto que la ausencia de personalidad del consorcio no se superaría, como pretende el replicante, con la designación de un representante para tal laborío, pues ese acto de apoderamiento no tendría virtualidad para dotarlo de personería y habilitar su libre intervención en el tráfico económico y jurídico,*** *habida cuenta que no va más allá de autorizarlo, como se anotó, para obrar en nombre de cada uno de los sujetos que lo integran, como resulta además del texto de las cláusulas contractuales en las que el impugnador respalda su tesis, de acuerdo con las cuales se autoriza a la persona designada para "interponer recursos o adelantar actuaciones judiciales o extrajudiciales, sin la aprobación previa y escrita de los representantes de las firmas integrantes del consorcio. Podrá recibir, confesar, transigir, conciliar o comprometer a los miembros del consorcio", estipulaciones que como se dijo explicitan sin duda la atribución para obrar en nombre de los integrantes del consorcio y no de éste…"*

(…)

Este criterio fue igualmente confirmado por la Dirección Jurídica de esta SFC en Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014 al concluir lo siguiente: "(…) Sobre el particular, sea lo primero señalar que el criterio expresado de tiempo atrás por esta Superintendencia respecto de ***la imposibilidad legal de que los consorcios y uniones temporales sean titulares de productos financieros se ha sustentado en que tales figuras jurídicas carecen de personalidad jurídica propia y, por tanto, no cuentan con capacidad para entablar relaciones jurídicas negociales diferentes a los contratos estatales, pues en dicho escenario -a partir de una ficción legal- cuentan con expresa autorización para contratar, consagrada en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993*** *.*

*"****Dicha posición se ha apoyado igualmente en jurisprudencia de las altas Cortes (incluyendo conceptos del Consejo de Estado) que reiteradamente han puesto de presente que los consorcios y uniones temporales no constituyen personas jurídicas y que la representación conjunta tiene lugar únicamente para la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales,*** *Así, por ejemplo:*

*"… **se caracteriza como un contrato de empresas o empresarios, con vinculaciones de carácter económico, jurídico y técnico, para la realización o ejecución de determinadas actividades o contratos, pero sin que la simple asociación genere una persona jurídica distinta de las de los partícipes o consorciados, quienes conservan su autonomía, independencia y facultad de decisión** (v. Art. 98, C. de Co.). Tampoco es sociedad de hecho, pues no se cumplen los presupuestos de estos entes (v. Arts. 498 y 499), dándose por establecido, que los consorciados o participes **tienen obligaciones y deberes entre sí y frente al destinatario de la propuesta o al contratante, que provienen del acuerdo o***

contrato en que se origina el consorcio pero no respecto de terceros" *(**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 7 de julio de 2000, Radicación No. 9997, Consejero Ponente doctor Germán Ayala Mantilla**).*

*"**Ahora bien, como se menciona en su escrito, mediante sentencia del 25 de septiembre de 2013 , la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado decidió unificar su jurisprudencia** en relación con la capacidad procesal de los consorcios y uniones temporales para comparecer como sujetos en los procesos judiciales en los cuales se debatan asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen o por causa de la actividad contractual con las entidades estatales.*

(…)

*"**También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal**. (…)"*
(Subrayas y negrilla fuera de texto)

Igualmente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, Magistrada Sustanciadora: Mery Esmeralda Agón Amado, en sentencia del 08 de mayo de 2020, expuso:

"5. Por otra parte, la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ha dicho: el 13 de septiembre de 2006.

(…)

Por ese motivo y porque el consorcio no constituye una persona jurídica independiente de quienes lo conforman, todos ellos deben suscribir tanto la propuesta como el contrato, si resultan favorecidos en la licitación o concurso, para obligarse directamente y marcar así su solidaridad en el compromiso que asume con

*los otros, con independencia**, por supuesto, de que deban designar, por exigencia del mismo texto legal, "la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal", pues lo que en realidad asume el designado es la dirección o coordinación del proyecto, lo mismo que la canalización de la actividad de los consorciados frente a la entidad pública contratante, en todo lo que tiene que ver con el negocio celebrado, más no la representación legal del consorcio , que como tal, carece de personería, condición sin la cual no es susceptible de ser representado. Obrará entonces, como representante convencional de sus integrantes, en los términos del art. 832 del C. de Co., aplicable por la remisión a las normas mercantiles y civiles del caso que se hace en el art. 13 de la ley 80, cuyo radio de acción estará delimitado por los términos del acto de apoderamiento, que bien puede incluir, desde luego, la facultad para suscribir, en nombre de los consorciados, el contrato con la entidad pública de que se trate." (*Subrayas y negrilla fuera de texto)

Quedando entonces absolutamente claro que LA UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO NO TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, COMO TAMPOCO SU REPRESENTANTE LEGAL CONTABA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA UNIÓN TEMPORAL EL PAGARÉ No. 0001 Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES, por la simple razón que las uniones Temporales no están facultadas para contraer obligaciones con terceros por fuera de su única función que es la de presentar la propuesta y ejecutar el contrato estatal, así como de representar a la figura en los asuntos derivados únicamente de dichos actos y solamente frente a la Entidad Estatal contratante**, por tanto al título valor que se pretende ejecutar es inexistente y no puede ser objeto de cobro vía ejecutiva**.

8. FALTA DE LEGITIMACIÓN CAMBIARIA POR PASIVA - LA SOCIEDAD NO ES OBLIGADA CAMBIARIA DEL TÍTULO VALOR.

La doctrina especializada ha definido la relación cambiaría de la siguiente manera:

> "*La relación cambiaría es el vínculo jurídico que existe entre el legítimo tenedor de un título-valor y los obligados cambiarios, cuyas obligaciones incorporadas en el título corresponden a los derechos exigibles por ese legitimo tenedor."*[12]

Así las cosas, en el presente asunto, la demandante afirma que existe una relación cambiaría entre ella, en calidad de legitima tenedora de un presunto título valor y por consiguiente sujeto activo de la obligación cambiaría, y la sociedad integrante de la unión temporal como sujeta pasiva de este vínculo jurídico, es decir, la llamada a satisfacer el interés del acreedor.

Sin embargo, la actora y el despacho, pasan por alto lo imperativamente consagrado en el artículo 625 del Código de Comercio al exponer:

[12] Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 279.

> "***<u>ARTÍCULO 625. <EFICACIA DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA>. Toda obligación cambiaría deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor</u>*** *y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*
>
> *Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega*." (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo con lo anterior, es claro que sólo se entenderá obligado cambiario aquella persona natural o jurídica que suscriba el título valor, ya sea como aceptante, endosatario o avalista, criterio que comparte la doctrina especializada al explicar la eficacia de la obligación cambiaría:

> "*Se deriva de la firma impuesta en el título-valor y de la entrega con la intención de negociarlo, conforme a la ley de su circulación*. (...)"[13]

En las anteriores circunstancias, dos son los requisitos que la ley le impone a la obligación cambiaría, para pregonar de ella su eficacia, y determinar que una persona está obligada cambiariamente:

> "*1.- La firma impuesta en el cuerpo del título o en hoja adherida a él, bien sea como creador, endosante, o, en el peor de los casos, como avalista.*
> *2.- Quien firma un título-valor sin salvar su responsabilidad o sin que la ley lo exonere de responsabilidad cambiaria, inexorablemente está llamado como obligado cambiario*."[14]

Lo anterior, asume mayor importancia al encontrar que la demandante pretende, sin razón y prueba alguna, calificar a l*os integrantes de la Unión Temporal* como avalista*s*, al exigir de ella*s*, el pago de *un presunto pagaré*, sin que medie manifestación de voluntad de mi representada en ese sentido al no imponer firma alguna en el presunto título valor, criterio que comparte la doctrina al expresar:

"Del anterior concepto podemos extractarlas principales características de la figura del aval, a saber:

Es un acto jurídico unilateral no recepticio, toda vez que basta con la simple manifestación de la voluntad del avalista de otorgar la garantía, sin que. se requiera de la aceptación del avalado para que el aval surta sus efectos. Ello significa que tan pronto el avalista incorpore su firma en el instrumento se hace responsable de su pago, sin que para nada medie la autorización o consentimiento del avalado."[15]

Como se observa, para pregonar que una determinada persona es un avalista deberá constar en el título valor su manifestación de voluntad en ese sentido o incluso se entenderá que es avalista con la simple imposición de la firma aún sin que se afirme que avala la obligación cambiaría (Inciso segundo, Art. 634 C. de Co.)

En el presente asunto, es claro que las sociedades que integraron la Unión Temporal en momento alguno suscribieron el título valor y, por tanto, no es posible afirmar que tiene la calidad de avalista que la demandante pregona de mi representada.

---

[13] Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 279.
[14] Henry Alberto Becerra León, Ob. Cit., Pág. 286.
[15] Lisandro Peña Nossa, Ob. Cit. Pág. 214 y 215.

Igualmente, se pasa por alto lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio que dispone:

> ***"ARTÍCULO 785. <TENEDOR DEL TÍTULO-EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.*** *El tenedor del título puede* ***ejercitarla acción cambiaría contra todos los obligados*** *a la vez o contra alguno o algunos de ellos, sin perder en este caso la acción contra los otros y sin obligación de seguir el orden de las firmas en el título. El mismo derecho tendrá todo obligado que haya pagado el título, en contra de los signatarios anteriores*."

Por tanto, ante la ausencia de suscripción del título valor por parte las sociedades que integraron la Unión Temporal no es posible iniciar acción cambiarla alguna en su contra al no tener la calidad de obligados cambiarios, criterio que una vez más comparte la doctrina al considerar:

> "*Según lo dispone el artículo 785, antes transcrito, la acción cambiarla se dirige contra cualquier obligado cambiarlo, vale decir, contra cualquier suscriptor del título-valor que no haya salvado su responsabilidad o la ley no lo exima de ella, siendo la voluntad del legítimo tenedor la que decida si acciona contra todos los obligados cambiarlos a la vez, contra un grupo de ellos, o contra uno solo*."[16]

En consecuencia, las sociedades que integraron la Unión Temporal no tienen legitimación cambiarla por pasiva, al no ser obligadas en la relación cambiaría soportada en el pagaré No. 001 allegado con la demanda.

IV. PRUEBAS

1. Documentales:

1.1. Foto de los siguientes cheques, con los cuales se canceló la obligación contenida en el pagaré No. 0001:

Cheque Bancolombia No. LM504409, por valor de $250.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez,
Cheque Banco de Bogotá No. 2827056, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez
Cheque Banco de Bogotá No. 9212067, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez,
Cheque Banco de Bogotá No. 6211055, por valor de $99.990.000, girado a nombre de Víctor Gelvez,
Cheque Bancolombia No. LM795050, por valor de $200.000.000, girado a nombre de Víctor Gelvez
Cheque Bancolombia No. LM795055, por valor de $70.000.000, girado a nombre de Israel Calvo

1.2. Copia del Contrato de Unión Temporal
1.3. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad INGEAMBICOL S.A.S.

[16] Henry Alberto Becerra León, Ob. Clt., Pag. 572.

2. Testimoniales:

Respetuosamente solicito al Despacho, fije fecha y hora para llevar a cabo la recepción del testimonio de las siguientes personas:

2.1 El señor Israel Antonio Calvo Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.535.108, quien ejercía como administrador del contrato celebrado con el departamento de Santander y fue la persona que negoció directamente los préstamos con el señor Carlos Amador, así como fue la persona que gestionó los pagos de dichos préstamos al ejecutante, y quien entregó los bienes como dación en pago, y por tanto le consta todo lo expuesto, quien podrá ser citado al correo electrónico: icalvoh@hortmail.com

2.2. El señor Víctor Manuel Gélvez Mantilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.241.554, quien fue la persona a quien se le giraron varios de los cheques con que se pagó la obligación que se pretende cobrar y quien entregó directamente el dinero en efectivo al señor Carlos Amador, quien podrá ser citado al correo electrónico: victorgelvez.08@gmail.com

3. Declaración de parte:

Respetuosamente solicito al Despacho, fije fecha y hora para llevar a cabo la recepción de la declaración de parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del CGP, de las siguientes personas:

3.1. La señora Shanon Gianina Moreno Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.796.598 de Arauca, Representante legal de la sociedad INGEAMBICOL S.A.S., para que se pronuncie con respecto a la autorización por parte de la sociedad que representa y el alcance de la solidaridad en las gestiones realizadas por el Representante legal de la Unión Temporal Santander Soberano, quien podrá ser citada al correo electrónico sharmogiani@hotmail.com

3.2. El señor Anyelo Jair Becerra Toca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.913.499 de Tibú Norte de Santander, Representante legal de la sociedad CATERING, CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS., para que se pronuncie con respecto a la autorización por parte de la sociedad que representa y el alcance de la solidaridad en las gestiones realizadas por el Representante legal de la Unión Temporal Santander Soberano, quien podrá ser citada al correo electrónico ccscateringsas@gmail.com

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 97 A No. 8 – 10 Oficina 502 de Bogotá D.C., o en la Secretaría de su Despacho; dirección electrónica:

- ehm@hurtadomontilla.com

El demandado sociedad INGEAMBICOL S.A.S., recibirá notificaciones en la Cra. 28 No. 24-52 de Arauca, y al correo electrónico: sharmogiani@hotmail.com

Señor Juez,

ERNESTO HURTADO MONTILLA
C.C. No. 79.686.799 de Bogotá
T.P. No. 99449 del C. S. De la J.

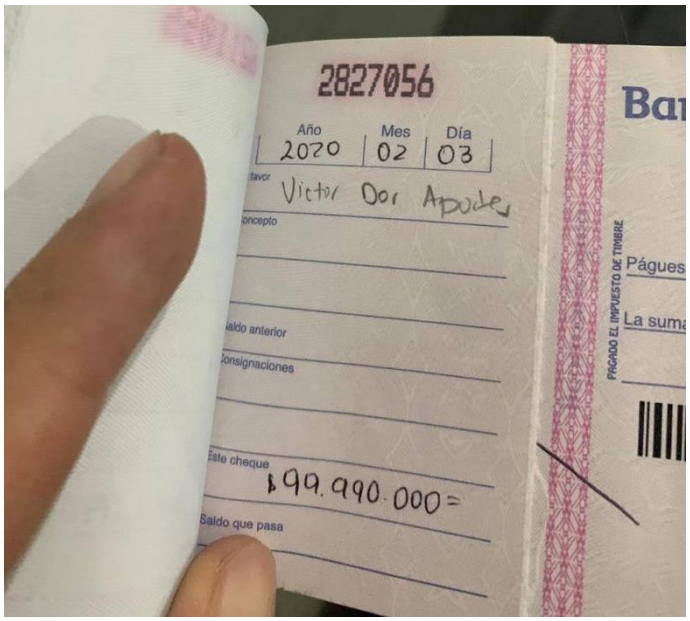
2827056
Año
2020
Mes
02
Día
03
Victor Dor Apodes
Concepto
Saldo anterior
Consignaciones
Este cheque
$99.990.000=
Saldo que pasa
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

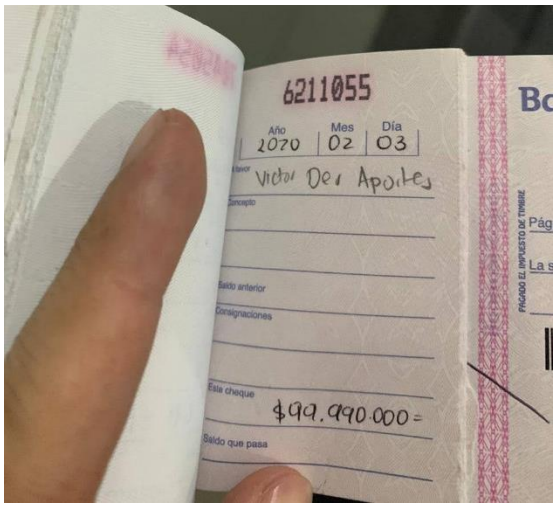
6211055
Año
2020
Mes
02
Día
03
Victor Dor Apodes
Concepto
Saldo anterior
Consignaciones
Este cheque
$99.990.000=
Saldo que pasa
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

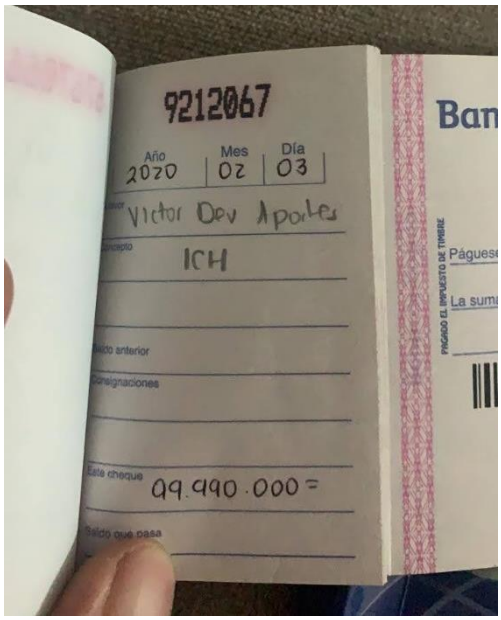
9212067
Año
2020
Mes
02
Día
03
Victor Dev Aportes
ICH
Este cheque
99.990.000 =

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106
Cheque No.
LM504409
CUATROCUATROCERONUEVE
07
Año
Mes
Día
2019
12
20
$250.000.000
Páguese a la orden de
Victor Gelvez.
La suma de
Doscientos cincuenta millones de pesos
m/cte
DCT 23, 2019
504409
504409 P7UV
PAGO NACIONAL
00m04j54108v61i55b04C40A9
Firma
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106

Cheque No. LM795050
CINCOCEROCINCOCERO
07

Año 2020 Mes 06 Día 02 $ 200.000.000 =

Páguese a la orden de
ISRAEL CALVO HURTADO

La suma de Doscientos millones de Pesos m/cte.

ENE 07, 2020

795050

795050 H0B4 PAGO NACIONAL
00104155560f05x37e9510580

Firma

0⑈ ⑆0000⑉0007⑆00045560053⑈795050

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

THOMAS GREG & SONS

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106

Cheque No. LM795051
CINCOCEROCINCOUNO
07

Año 2020 Mes 06 Día 02 $ 45.000.000

Páguese a la orden de
ISRAEL CALVO HURTADO

La suma de Cuarenta y cinco millones de Pesos m/cte.

ENE 07, 2020

795051

795051 H0B4 PAGO NACIONAL
00104c55M6010513719510571

Firma

7⑈ ⑆0000⑉0007⑆00045560053⑈795051

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

THOMAS GREG & SONS

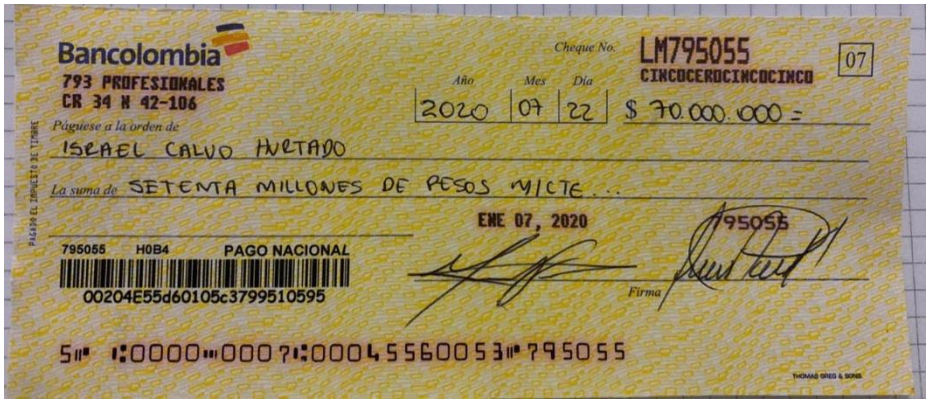

Bancolombia
793 PROFESIONALES
CR 34 N 42-106

Cheque No. LM795055
CINCOCEROCINCOCINCO
07

Año 2020 Mes 07 Día 22 $ 70.000.000 =

Páguese a la orden de
ISRAEL CALVO HURTADO

La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE...

ENE 07, 2020

795055

795055 H0B4 PAGO NACIONAL
00204E55d60105c3799510595

Firma

5⑈ ⑆0000⑉0007⑆00045560053⑈795055

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

THOMAS GREG & SONS

UT SANTANDER SOBERANO

FORMATO 4 - DOCUMENTO DE CONSTITUCION - UNIÓN TEMPORAL

Bucaramanga, Junio 20 de 2019

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.

LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
Atte. Secretaría de Educación
Calle 37 No 10 – 30 Oficina 202
Bucaramanga

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. ED-LP-19-01, abierta por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER – VIGENCIA 2019- SEGUNDO SEMESTRE".

Entre los suscritos a saber **ANYELO JAIR BECERRA TOCA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.093.913.499; Expedida en Tibú en Norte de Santander, en mi condición de Representante Legal de **CATERING, CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS. CCS SAS,** identificada con N.I.T.: 834.000.554-4, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Arauca. empresa legalmente constituida, con domicilio principal en la CALLE 23 NO. # 17 02 del municipio de Arauca y debidamente facultado por la Junta de Socios y/o estatutos sociales, y **SHARON GIANINA MORENO BERNAL,** identificada con C.C. No. 1.116.796.596 de Arauca, en mi condición de Representante Legal de **INGEAMBICOL SAS**, IAC **SAS,** identificada con N.I.T.: 800.063.939-2 y domicilio CLL 22 NO. 26-36 En Arauca; manifestamos que mediante el presente documento hemos acordado integrar UNION TEMPORAL cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO El objeto del presente documento es la integración de UNION TEMPORAL entre, CATERING, **CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS** e **INGEAMBICOL SAS,** con el propósito de complementar o reunir los requisitos de participación, Habilitantes y de evaluación exigidos, de las partes que constituyen la presente UNION TEMPORAL, para la preparación y presentación de la propuesta, adjudicación, celebración y ejecución del contrato, dentro de la Convocatoria LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO No. ED-LP-19-01, abierta por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, cuyo objeto es "SUMINISTRO DIARIO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESCOLARES BENEFICIADOS CON EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DE SANTANDER – VIGENCIA 2019- SEGUNDO SEMESTRE".

SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el respectivo contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman. TERCERA - DENOMINACIÓN: El presente UNION TEMPORAL se denominará **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"**

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA, hace constar que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.
LUCIA ROCIO FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

CUARTA - DOMICILIO: El domicilio del **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"** será: Calle 35 No. 12-52 oficina 304, edificio NASA de la ciudad de Bucaramanga.

QUINTA - REPRESENTANTE **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"**: Se designa como Representante del presente **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"** al señor **MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.068.803, expedida en Cartagena, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al **"UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO"**.

SEXTA - DURACIÓN. - La duración del presente UNION TEMPORAL en caso de salir favorecido con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre el momento del acuerdo de modalidad de selección como exigencia de actuación legal en la etapa precontractual, la contractual y la liquidación del contrato y un (1) año más. En todo caso UNION TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas. SÉPTIMA - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Los miembros del UNION TEMPORAL tienen la siguiente participación: que corresponde a las obligaciones contenidas en el formulario de la propuesta a saber:

No	INTEGRANTE	ITEMS o ACTIVIDADES A EJECUTAR POR	PORCENTAJE DE LAS ACTIVIDADES RESPECTO DEL TOTAL
1	**CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS. CCS SAS** N.I.T.: 834.000.554-4	Todas las actividades para cumplir el objeto de la licitación	CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)
2	**INGEAMBICOL SAS**, IAC SAS N.I.T.: 800.063.939-2	Todas las actividades para cumplir el objeto de la licitación	CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)

OCTAVA - CESIÓN. - Debe tenerse en cuenta que no podrá haber cesión de la participación de los integrantes de la modalidad de asociación entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. En caso de aceptarse la cesión por parte del DEPARTAMENTO DE SANTANDER el cesionario deberá tener las mismas o mejores calidades que el cedente. El documento podrá contener las demás CLÁUSULAS OPCIONALES, que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley 80/93 o incluyan limitaciones o exclusiones de los integrantes frente al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Aspectos Financieros, Arbitramento, Reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes, entre otros aspectos.

En constancia de lo anterior, se firma por quienes intervinieron en el presente documento a los Veinte (20) días del mes de junio de Dos mil diecinueve (2019)

UT SANTANDER SOBERANO

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA hace constar que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.

LUCIA ROJAS FONSECA
NOTARIA SEXTA (E) DE BUCARAMANGA

ACEPTO:

MANUEL ANTONIO FERRER ARANGO
CC.: 9.068.803, expedida en Cartagena
Dirección: Calle 35 No. 12 – 52 oficina 304, edificio NASA
Ciudad: Bucaramanga
Teléfono: 301 7772078
Celular: 3195250709
e-mail: utsantandersoberano@gmail.com

Firma Integrante 1 de la UT: CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS. CCS SAS
N.I.T.: 834.000.554-4
ANYELO JAIR BECERRA TOCA
C.C. número: 1.093.913.499; Expedida en Tibú
Dirección: calle CRA 28 NO. 20-37
Ciudad: Arauca
Teléfono: 038 -8850906
Celular: 3107755562
e-mail: admelimora@gmail.com

Firma Integrante 2 de la UT: **INGEAMBICOL SAS, IAC SAS**
N.I.T.: 800.063.939-2
SHARON GIANINA MORENO BERNAL
C.C. número: No. 1.116.796.596 de Arauca
Dirección: CLL 22 NO. 26-36
Ciudad: Arauca
Celular: 3184297407
e-mail: agroambiente2017@hotmail.com

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

El suscrito NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA certifica que la presente copia fotostática es igual a un documento original que ha tenido a la vista.

2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14635807536

LUCIA ... NOTARIA SEXTA ...

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 1 3 0 4 2 4 8 | 3
6. DV
12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4
14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1
25. Tipo de documento:
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
Lugar de expedición
28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido
32. Segundo apellido
33. Primer nombre
34. Otros nombres
35. Razón social: UNION TEMPORAL SANTANDER SOBERANO
36. Nombre comercial:
37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento: Santander 6 8
40. Ciudad/Municipio: Bucaramanga 0 0 1
41. Dirección principal: CL 35 12 52 OF 304 ED NASA
42. Correo electrónico: utsantadersoberano@gmail.com
43. Código postal
44. Teléfono 1: 3 0 1 7 7 2 0 7 8
45. Teléfono 2: 3 1 9 5 2 5 0 7 0 9

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal
46. Código: 5 6 2 9
47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 9 0 6 2 0

Actividad secundaria
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades
50. Código: 1 2

Ocupación

51. Código
52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	7	1	4	1	6																					

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [X] NO [ ]
60. No. de Folios: 3 2
61. Fecha: 2 0 1 9 0 7 1 8

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

684. Nombre: APARICIO RUEDA LAURA JOSEFINA
685. Cargo: Gestor I

Fecha generación documento PDF: 18-07-2019 02:07:53PM

DOCUMENTO SIN COSTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INGEAMBICOL SAS
SIGLA: IAC SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800063939-2
DOMICILIO : ARAUCA

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2448
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 17 DE 1989
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 09 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 72,810,756,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 28 N 24 - 52
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3136547857
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sharmogiani@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 28 N 24 - 52
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1 : 3136547857
CORREO ELECTRÓNICO : sharmogiani@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sharmogiani@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4644 - COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5621 - CATERING PARA EVENTOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 41 DEL 16 DE ENERO DE 1989 OTORGADA POR Notaria Unica de ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 518 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE ENERO DE 1989, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGROAMBIENTE LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) AGROAMBIENTE LIMITADA
Actual.) INGEAMBICOL SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 15 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR ACTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE AGROAMBIENTE LIMITADA POR INGEAMBICOL SAS

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 15 DE MARZO DE 2018 SUSCRITA POR ACTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8112 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES DE LTDA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-4	19890116	NOTARIA UNICA DE ARAUCA		RM09-518	19890117
EP-1650	19930920	NOTARIA UNICA DE ARAUCA		RM09-1487	19930924
EP-1349	20041104	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-3444	20050831
EP-1349	20041104	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-3445	20050831
EP-1349	20041104	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-3446	20050831
EP-629	20110513	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-5124	20110519
EP-629	20110513	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-5125	20110519
EP-629	20110513	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-5126	20110519
EP-629	20110513	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-5128	20110519
EP-53	20120123	NOTARIA UNICA ARAUCA	ARAUCA	RM09-5375	20120127
AC-14	20180315	ACTA DE JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	ARAUCA	RM09-8111	20180321
AC-14	20180315	ACTA DE SOCIOS	ARAUCA	RM09-8112	20180321
OF-14	20180315	ACTA DE SOCIOS	ARAUCA	RM09-8113	20180321
AC-1	20190104	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	ARAUCA	RM09-8435	20190109
AC-16	20191016	ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	ARAUCA	RM09-8814	20191126

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA – OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL QUEDA DE LA SIGUIENTE FORMA: ASESORAMIENTO PARA LA ADQUISICION DE TERRENOS, PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y LA ADECUACION DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA APOYAR LAS ESTRATEGIAS PARA LA IDENTIFICACION DE NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES LOS QUE SE ENCUENTREN EN LA CALLE, EN SITUACION DE ABANDONO O DE RIESGO, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA IDENTIFICACION Y ATENCION DE LOS CASOS DE ABUSO O MALTRATO INFANTIL Y ATENCION A MENORES INFRACTORES, APOYO A ESTRATEGIAS PARA IDENTIFICACION Y ATENCION DE LOS CASOS DE EXPLOTACION SEXUAL Y LABORAL INFANTIL, ASISTENCIA TECNICA PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA NUEVA, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA PROMOCION Y APOYO A PROGRAMAS DE VIVIENDA PRIORITARIA PARA LA POBLACION DESPLAZADA, APOYO Y ASESORAMIENTO A PROYECTOS PARA LA ADQUISICION Y/O ADECUACION DE PREDIOS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, APOYO A PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO PARA LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA, APOYO A PROYECTOS PARA LA PROMOCION Y APOYO A PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE CAPACITACION PARA INCREMENTAR LA GENERACION DE CONOCIMIENTO SOBRE LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION SOBRE EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA INTEGRACION REGIONAL, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA CONSOLIDACION DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA PARA LAS TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA Y DESARROLLO REGIONAL, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LA PLANIFICACION ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y GESTION DEL DESARROLLO, FORMULACIONES DE POLITICAS PUBLICAS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA FOMENTAR LA APROPIACION DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA, INNOVACION, C T E I EN LA SOCIEDAD, EL INCREMENTO DE LA GENERACION DE CONOCIMIENTO, LA INNOVACION Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO, LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES PARA UNA MEJOR GESTION Y DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE NACION, DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS, FORTALECIMIENTO DE CONTROL INTERNO, DESARROLLO DE MECANISMOS DE PARTICIPACION COMUNITARIA, MEDIANTE LA CAPACITACION Y EJERCICIO ACTIVO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACION, IMPLEMENTACION DE PROYECTO PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MEDIANTE ESTRATEGIAS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN EL DEPARTAMENTO, DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA EVALUACION SEGUIMIENTO DE PLANES DE DESARROLLO DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS QUE PERMITAN EL AJUSTE Y EFICIENTE EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, DESARROLLO DE PROGRAMAS, PROCESOS Y ESTRATEGIAS EN EL PROCESO DE ARMONIZACION CON EL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL, PLANES TERRITORIALES Y MUNICIPALES, IMPLEMENTACION Y ASESORAMIENTO PARA LA ELABORACION Y FORMULACION DE PLANES DE DESARROLLO NACIONAL, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, ANALISIS Y AJUSTES DE PLANES DE DESARROLLO, DISENO Y EVALUACION DE INDICADORES, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE PLANES DE DESARROLLO, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REMODELACION DE VIVIENDA URBANA Y RURAL, ADECUACIONES DE VIVIENDAS, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE URBANISMO, ADECUACIONES DE VIVIENDA, ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, ATENCION A GRUPOS VULNERABLES CON PROGRAMAS DE VIVIENDA, PROMOCION DE VIVIENDA, SUMINISTROS Y DOTACION PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, DIAGNOSTICOS DEL SECTOR DE VIVIENDA, ESTUDIOS DE PRE INVERSION, REUBICACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO DE AREAS COMUNES, FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA

FINANCIERO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO CONTABLE Y FINANCIERO, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN MEJORAR EL RECAUDO DE RENTA PROPIA, ESTUDIO Y ANALISIS, CONTABILIDAD PUBLICA Y PRIVADA, ANALISIS FINANCIERO, DISENO DE INDICADORES, EVALUACIONES FINANCIERAS, AUDITORIAS FINANCIERAS Y CONTABLES, ELABORACION DE INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES, DESARROLLO DE PROYECTOS DE SEMAFORIZACION, DEMARCACION VIAL, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE GESTION Y EL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS O ENTIDADES DE CONTROL DE VIGILANCIA DEL TRANSITO, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS EDUCAR PARA SALVAR VIDAS, DIAGNOSTICOS, DESARROLLO DE PROYECTOS DE SEGURIDAD VIAL, DEMARCACIONES VIALES, SEMAFORIZACION, IMPLEMENTACION DE MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD VIAL, CAPACITACION, SENSIBILIZACION PARA PREVENCION DE ACCIDENTES, PROMOCION DE NORMAS DE TRANSITO, DOTACION Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS, EQUIPOS PARA LA SEGURIDAD VIAL, ASESORAMIENTO PARA LA SEGURIDAD VIAL, PRESTACION DEL SERVICIO DE GRUA, PRESTACION DEL SERVICIO DE APOYO EN CARRETERAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA, IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE DEPORTE FORMATIVO Y EDUCATIVO, IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE DEPORTE SOCIAL Y COMPETITIVO, FORMACION Y FORTALECIMIENTO DE ACTORES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS, IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, REALIZACION DE ENCUENTROS DEPORTIVOS COMPETITIVOS, IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES QUE FOMENTEN EL DEPORTE ASOCIADO Y COMUNICATIVO, CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA, DOTACION Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS, DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, DIAGNOSTICOS Y ESTUDIOS EN DEPORTE, CULTURA Y RECREACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, SUMINISTRO DE ELEMENTOS, EQUIPOS Y UNIFORMES PARA EL DEPORTE, REALIZACION DE JORNADAS Y EVENTOS DEPORTIVOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA ECONOMICA, AGROPECUARIA, GANADERA, AGRICOLA, EMPRESARIAL, AGROINDUSTRIAL, PUBLICA Y PRIVADA Y DE TODA INDOLE, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA APOYO AL MANEJO Y PROVISION PARA EL ABASTECIMIENTO PERMANENTE DE AGUA PARA DESARROLLO DEL SECTOR RURAL, PARA CONSUMO HUMANO Y PRODUCTIVO, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACION PARA EL DESARROLLO RURAL, CONSTRUCCION DE CORRALES COMUNITARIOS, &HELLIP;APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRICOLAS MEDIANTE LA ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIAS, APOYO Y FOMENTO DE CULTIVOS TRADICIONALES Y ALTERNATIVOS, DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y EMPRESARIALES AGROPECUARIOS SOSTENIBLES PARA LA GENERACION DE INGRESOS Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE GRUPOS MUJER RURAL Y URBANA, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA LA GENERACION DE INGRESOS Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE GRUPOS DE POBLACION DESPLAZADA, FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA CADENA CARNE &NDASH; LACTEO A PEQUENOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, ASISTENCIA TECNICA, SEGUIMIENTO, ACOMPANAMIENTO Y SOPORTE PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION AGROPECUARIA DE PEQUENOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA INTRODUCCION, TRANSFERENCIA, AJUSTE, ADAPTACION Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA PARA MEJORAR EL NIVEL EMPRESARIAL DE LOS PEQUENOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LAS FINCAS GANADERAS, DISENO DE ESTUDIOS DE PRE INVERSION, PARA LA IMPLEMENTACION DE UN DISTRITO DE RIESGO DE PEQUENA IRRIGACION, APOYO PARA IMPLEMENTACION DE INCENTIVOS A PRODUCTORES, APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL, APOYO DE LA IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS AGRICOLAS INTEGRALES A TRAVES DE CREDITOS E INCENTIVOS A PEQUENOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, CONSTRUCCION Y ADECUACION DE PLANTAS DE SACRIFICIO, MATADEROS, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS ORIENTADOS A MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL, DESARROLLO DE PROYECTOS AGRO PRODUCTIVOS E INICIATIVAS DE

EMPLEO LOCAL A TRAVES DE COFINANCIACION, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE PROMOCION TURISTICA, PROMOCION DE PRODUCTOS, PARTICIPACION EN EVENTOS DE COMERCIALIZACION Y FERIAS TURISTICAS, PRODUCTIVAS, AGROPECUARIAS, EMPRESARIALES Y EN GENERAL, TODO TIPO DE EVENTOS, DESARROLLO DE TODO TIPO DE FIESTAS, DESARROLLO DE PROYECTOS ORIENTADOS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL Y APOYO DE INICIATIVAS DE EMPLEO LOCAL, DESARROLLO DE PROYECTOS DEL SECTOR SERVICIOS, EMPRESARIAL, COMERCIAL, TURISTICO, DESARROLLO DE PLANES DE EDUCACION AMBIENTAL, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS DE CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES, IMPLEMENTACION DE LA CADENA FORESTAL PARA LA PROTECCION Y PRODUCCION SOSTENIBLE, FORMULACION E IMPLEMENTACION DE PLANES DE ORDENAMIENTO DE CUENCAS, MICRO CUENCAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL, PROGRAMAS PARA LA CONSERVACION DE ESPECIES, GENERACION DE CONOCIMIENTO, CONSERVACION Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, CONSERVACION DE MICRO CUENCAS, OBRAS DE PROTECCION DE FUENTES, REFORESTACION PROTECTORA Y PRODUCTORA, COMERCIAL Y DE ORNATO, CONSERVACION, RECUPERACION, Y PROTECCION DE ECOSISTEMAS URBANOS Y RURALES DEL DEPARTAMENTO, PROTECCION DEL PAISAJE URBANO Y RURAL MEDIANTE LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO PAISAJISTICO DEL AREA URBANA Y RURAL, ASISTENCIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL, DEFENSA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS, SUMINISTRO Y DOTACION DE INSUMOS, MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA AGRICOLA Y GANADERA, ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA, ASISTENCIA TECNICA Y ASESORIA AGROPECUARIA Y FINANCIERA, ASESORAMIENTO PARA ACCEDER A FUENTE DE FINANCIACION PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS, OPERADORES DE CREDITO AGROPECUARIO, PLANIFICACION AGROPECUARIA, REALIZACION DE VISITAS DE ASISTENCIA TECNICA, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA, EXTENSION RURAL, CAPACITACION, REALIZACION DE TALLERES, IMPLEMENTACION DE TODA CLASE DE CULTIVO, CREACION, AJUSTE, TRANSFERENCIA Y ASESORAMIENTO PARA LA ADOPCION TECNOLOGICA PRODUCTIVA, SUMINISTRO DE SEMILLAS, REALIZACION DE VISITAS DE ASISTENCIA TECNICA, REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION AGROPECUARIO, DE APOYO CREDITICIO, REALIZACION DE VISITAS CONTROL DE CREDITOS, REALIZACION DE VISITAS DE PLANIFICACION, PROMOCION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, DIRECCION DE PROYECTOS, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES DE PEQUENAS, MEDIANAS Y GRAN ESCALA URBANOS Y RURALES, CONSTRUCCION, AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y DOTACION DE HOSPITALES, REMODELACIONES, RESTAURACIONES, MODELACIONES DE INFRAESTRUCTURAS, ADECUACION, MANTENIMIENTO, DOTACION, OPERATIVIZACION DE PUESTOS DE SALUD, HOSPITALES Y CUALQUIER OBRA PUBLICA Y PRIVADA, CONSTRUCCION, ADECUACION, AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE VIAS Y/O PUENTES, MANTENIMIENTO DE DIQUES Y REPRESAS, APOYO A LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y/O MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA, SECUNDARIA Y PRIMARIA, RECUPERACION Y REFUERZO PISTAS Y PLATAFORMAS DE AEROPUERTOS, CONSTRUCCION, REMODELACION, AMPLIACION Y DOTACION DE AEROPUERTOS, CONSTRUCCION DE FORUM PARA LA RECREACION Y LA CULTURA, CONSTRUCCION PLAZOLETAS, REMODELACION Y MEJORAMIENTO DE PARQUES, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REMODELACION Y DOTACION DE CENTROS RECREATIVOS, PISCINAS Y OTROS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REMODELACION Y DOTACION DE PARQUES DIDACTICOS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REMODELACION DE MONUMENTOS, TODO TIPO DE READECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA, PARQUES, EDIFICIOS, PUENTES, VIAS, ENTRE OTROS, CONSTRUCCION DE RESTAURANTES Y COMEDORES, CONSTRUCCION DE COMPLEJOS FERIALES, CONSTRUCCION DE PLAZOLETAS PARA LA DIVULGACION ARTISTICA Y CULTURAL, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REMODELACION Y DOTACION DE PLAZAS DE MERCADO, OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS, AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, SISTEMAS DE SOLUCIONES ALTERNAS DE SUMINISTRO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL AREA RURAL, AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO EN EL AREA URBANA Y RURAL, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA

OPTIMIZAR LA DISTRIBUCION DEL AGUA TRATADA MEDIANTE LA INSTALACION DE ACOMETIDOS DOMICILIARIOS, OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO, AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, AMPLIACION Y OPTIMIZACION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y SOLUCIONES ALTERNAS EN EL AREA RURAL, DIAGNOSTICO Y FORMULACION DE PLANES DE MAESTROS DE ACUEDUCTO EN EL AREA RURAL, CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA EL TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, PROGRAMAS PARA LA MODERNIZACION INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS Y/O ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO, PRE INVERSION PARA LA AMPLIACION DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL PROGRAMA VIS Y VIP, CONSTRUCCION SEGUNDO CIRCUITO DE SUBTRANSMISION DE ENERGIA CANO LIMON &NDASH; ARAUCA, AMPLIACION DEL SISTEMA DE MICRO MEDICION Y EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICO, DESARROLLO DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACION, CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCION, ENERGIZACION, DESARROLLO PROYECTOS PARA LA GENERACION DE ENERGIA, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER TIPO DE OBRA, ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCION DE HIDROELECTRICA PARA LA GENERACION DE ENERGIA, CONSTRUCCION DE REDES DE DISTRIBUCIONES EN LAS ZONAS URBANAS Y RURALES, ELECTRIFICACION EN MEDIA Y BAJA TENSION, IMPLEMENTACION PROYECTOS PARA EL PLAN DE EXTENSION DEL SECTOR ELECTRICO, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA FORMULACION, EJECUCION, PUESTA EN MARCHA Y OPERACION DEL PLAN DE MASIFICACION DEL GAS, CONSTRUCCION DE BATERIAS SANITARIAS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE UNIDADES BASICAS, SOLUCIONES ALTERNATIVAS, CONSTRUCCIONES RURALES DE TODO TIPO, CONSTRUCCIONES DE DIQUES, CONSTRUCCION DE ALJIBES PARA GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO Y PRODUCTIVO, CONSTRUCCION DE ESTANQUILLAS, ESTANQUES, TANQUES AEREOS, CONDUCCION DE AGUAS, CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS, CONSTRUCCION DE PUNTILLOS, &HELLIP;USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, OBRAS DE RELLENOS, RELLENOS SANITARIOS, CONSTRUCCION DE CANALES, CONSTRUCCION DE MAGAS DE COLEO, CONSTRUCCIONES AGROPECUARIAS, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO DE COMPUTADORES, INSTALACION DE EQUIPOS, ADQUISICION Y SUMINISTRO DE COMPUTADORES, DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION, DESARROLLO TECNOLOGICO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, SUMINISTRO DE PARTES, DESARROLLO DE SOFTWARE DE INFORMACION, DESARROLLO DE SISTEMAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVESTIGACION TECNOLOGICA, DOTACIONES DE EQUIPOS, DESARROLLOS DE REDES DE COMUNICACION, INTERCONEXIONES DE COMUNICACION, DISENOS DE PAGINAS WEB, PORTALES DE INFORMACION, PROCESADORES DE DATOS, DISENO DE BASE DE DATOS, DESARROLLO DE MODULOS DE INFORMACION EN TODA LAS AEREAS, MODULOS DE REALIZACION DE EVENTOS, COTIZACIONES ONLINE, MODULOS DE PUBLICACION DE PROYECTOS, BUSQUEDA DE PROYECTOS, BUSQUEDA DE EMPLEOS, REDISENO Y ACTUALIZACION DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO, DESARROLLO DE APLICACIONES, CAPACITACION Y ASESORIAS EN SISTEMAS DE INFORMACION, MODELA MIENTO Y DIAGRAMACION, LEVANTAMIENTO, PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION, ANALISIS ESTADISTICO, DESARROLLO DE CASOS, ESTUDIOS DE MERCADOS, DE FACTIBILIDAD, PLANES MAESTROS EN TODAS LAS AREAS, DISENOS DE MODULOS CONCEPTUALES, RELACIONAL, CORRELACIONAL DE BASE DE DATOS, DESARROLLO DE PRUEBAS, CAPACITACION PARA INCREMENTAR LA GENERACION DE CONOCIMIENTO SOBRE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y LA INTEGRACION REGIONAL, REFORESTACION PRODUCTORA, PROTECTORA, COMERCIAL Y ORNAMENTAL, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION AMBIENTAL, ESTUDIOS EN INVESTIGACION AMBIENTAL, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, CONSTRUCCIONES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, PROTECCION DE RECURSOS Y ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS, PROTECCION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS, LIMPIEZA DE FUENTES HIDRICAS, DESTAPONAMIENTO DE CANOS, CONSERVACION Y PROTECCION DE ESPECIES, PLANES INTEGRALES DE PROTECCION Y CONSERVACION, DESARROLLO DE PROYECTOS DE MITIGACION

AMBIENTAL, INTEGRACION DE ECOSISTEMAS URBANOS Y RURALES, OBRAS DE PAISAJISMO, CONSTRUCCION DE PARQUES, CREACION DE ESPACIOS VERDES, ASESORAMIENTO AMBIENTAL, FORMACION DE LIDERES Y VEEDORES PARA EL CONTROL AMBIENTAL, REALIZACION DE ANALISIS Y PRUEBAS DE LABORATORIO PARA EL ANALISIS Y SEGUIMIENTO AL COMPORTAMIENTO DE VARIABLES AMBIENTALES, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS AMBIENTALES, APOYO A PROGRAMAS DE APLICACION DE LA POLITICA DE GRATUIDAD EN LA EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA, PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE RUTAS ESCOLARES, ADQUISICION DE MEDIOS DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA POBLACION ESCOLARIZADA, IMPLANTACION Y MEJORAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, IMPLANTACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR EN LOS CENTROS EDUCATIVOS INDIGENAS, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, DOTACION DE RESTAURANTES ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, CONSTRUCCION, ADECUACION, MEJORAMIENTO Y DOTACION DE LOS CENTROS EDUCATIVOS INDIGENAS, CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, CONSTRUCCION DE CENTROS DE CONOCIMIENTO, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, ESTUDIO DE PRE INVERSION PARA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DOTACION DE CENTROS EDUCATIVOS, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA PERMANENCIA EDUCATIVA MEDIANTE EL PROGRAMA NINOS Y NINAS ESTUDIANDO, IMPLANTACION Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE EDUCACION RURAL PER, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA IMPULSAR EL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, APOYO AL PROGRAMA TALENTOS EXCEPCIONALES, APOYO AL PROGRAMA NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES PARA ESTUDIANTES, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA EDUCATIVA, IMPLANTACION DEL PROGRAMA DE ESTIMULOS A LAS INSTITUCIONES, DOCENTES Y ESTUDIANTES COMO PROMOCION DE LA CALIDAD EDUCATIVA, IMPLANTACION DEL PROGRAMA ONDAS PARA EL FOMENTAR DE LA CULTURA DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA ENTRE NINOS, NINAS Y JOVENES, IMPLANTACION DE REDES PEDAGOGICAS PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS ARGUMENTATIVAS, INTERPRETATIVAS Y PROPOSITIVAS MEDIANTE TECNICAS DE ESTUDIO Y ALTERNATIVAS DE APRENDIZAJE, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA AUMENTAR LAS CONDICIONES EDUCATIVAS EN LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON ESTUDIANTES DE MEDIA VOCACIONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL DESARROLLO PROFESIONAL Y CAPACITACION DEL DOCENTE DE EDUCACION BASICA, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EN INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR, AMPLIACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION EN LA RED DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION BASICA A TRAVES DEL USO Y APROPIACION DE MEDIOS Y NUEVAS TECNOLOGAS DE LA INFORMACION, DOTACION DE EQUIPOS DE COMPUTO, SUMINISTRO, COMPRA, VENTA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGIA, DOTACION DE EQUIPOS, AYUDAS AUDIOVISUALES, MOBILIARIO, MATERIALES Y ELEMENTOS DE SOPORTE PEDAGOGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE IMPLEMENTOS, EQUIPOS, MOBILIARIO PARA CENTROS EDUCATIVOS Y CUALQUIER TIPO DE INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA, MANTENIMIENTO DE PUPITRES, IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION AMBIENTAL EN LAS INSTITUCIONES, IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE ESCUELAS SALUDABLES, IMPLANTACION DE UN PROGRAMA DE EDUCACION SEXUAL, APOYO A PROGRAMAS DE EDUCACION EN SALUD MENTAL Y ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO, IMPLANTACION PROGRAMA ARAUCA BILING&UUML;E, ADQUISICION DE AULAS PEDAGOGICAS PARA APOYAR PROGRAMAS FORMATIVOS EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS LABORALES, APLICACION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ALFABETIZACION DE ADULTOS A CRECER, FORMACION PARA EL TRABAJO EN SOLDADURA API CONVENIO SENA EN EL TRABAJO, DIFUSION, FOMENTO Y ESTIMULACION A LA INNOVACION, LA CREACION Y LA PRODUCCION ARTISTICA, FOLCLOR LLANERO, LITERATURA, CINE, TEATRO Y OTRAS

MANIFESTACIONES DEL ARTE DENTRO DEL CONTEXTO NACIONAL Y REGIONAL, IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE FORMACION DE LAS EXPRESIONES MULTICULTURALES Y ARTISTICAS, FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD CULTURAL DE LA POBLACION AFRO DESCENDIENTE, DIFUSION, FOMENTO, ESTIMULO A LA INNOVACION, LA CREACION Y LA PRODUCCION ARTISTICA, ELABORACION DE MURALES ARTISTICOS E HISTORICOS, IMPLEMENTACION DE ACCIONES QUE PROMUEVAN Y ARTICULEN LOS PROCESOS DE CONSTRUCCION CIUDADANA EN LOS ESQUEMAS DE LA CULTURA CIUDADANA, APORTE CULTURAL Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS, MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS, PROMOCION, DIFUSION Y POSICIONAMIENTO DE LA IMAGEN CULTURAL Y TURISTICA, PROGRAMAS DE MARKETING TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADECUACION, DOTACION Y SOSTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO, ADECUACION, DOTACION Y SOSTENIMIENTO DE PARQUES, ADECUACION Y ARTICULACION A LA RED DE BIBLIOTECAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DOTACION DE BIBLIOTECAS, PROGRAMA DE INVESTIGACION, DIFUSION, PROMOCION, CONSERVACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL INTANGIBLE Y TANGIBLE, FERIAS, EVENTOS CULTURALES, CONSTRUCCIONES PARA CENTROS CULTURALES, SUMINISTROS, DOTACIONES PARA EVENTOS, PROMOCION, DIVULGACION, ELABORACION DE VIDEOS, MEMORIAS, REGISTROS FOTOGRAFICOS, SUMINISTRO DE INSUMOS DE TODO TIPO, ELABORACION DE VALLAS, ELABORACION DE PENDONES, ELABORACION DE DOCUMENTOS MEMORIA PROMOCION DEL FOLKLOR, ORGANIZACION, PROMOCION DE IMAGEN INSTITUCIONAL, APOYO A TALENTOS, APOYO A FOLKLORISTAS, APOYO A DANZAS, GIRAS PROMOCIONALES, DESARROLLO DE FESTIVIDADES, PROTECCION SOCIAL Y BIENESTAR DEL RECURSO HUMANO, PLANEACION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA ASISTENCIA TECNICA , CONFORMACION Y OPERACION DE LAS REDES INTERINSTITUCIONALES Y REDES DE BUEN TRATO, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA DIVULGACION DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS, DERECHOS DE LA NINEZ Y CODIGO DE LA INFANCIA, DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA REDUCIR FACTORES DE RIESGO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DEPARTAMENTO, PROGRAMAS PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DE NINOS, NINAS, JOVENES, ADOLESCENTES, MUJERES, HOMBRES, VULNERABLES Y VULNERADOS, IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN LA ARTICULACION E INTEGRACION DEL DESARROLLO REGIONAL Y TERRITORIAL, IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA, APOYO A LA ETNOEDUCACION, ATENCION CULTURAL, GRUPOS ETNICOS, APOYO A LA EDUCACION SUPERIOR, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA EL BUEN MANEJO DEL TIEMPO LIBRE DE NINOS, NINAS Y JOVENES QUE GARANTICEN LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES, PROGRAMAS DE PAZ Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PROGRAMAS DE ATENCION A DISCAPACITADOS, DESARROLLO DE PROYECTOS DE IDENTIFICACION Y ATENCION HUMANITARIA A ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE RIESGO O VULNERABILIDAD DE SUS DERECHOS HUMANOS, ASISTENCIA JURIDICA, ALIMENTARIA Y PSICOSOCIAL EN POBLACION EN CONDICION DE DESPLAZAMIENTO, PROMOCION Y GENERACION DE PROGRAMAS DE EMPLEO, PARTICIPACION, EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, SOLARES PRODUCTIVOS, FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO DE PUEBLOS INDIGENAS, FORTALECIMIENTO DE LAS FORMAS TRADICIONALES DE ORGANIZACION DE LAS COMUNIDADES AFRO DESCENDIENTES, APOYO E IMPLEMENTACION DE MECANISMOS PARA PROMOVER LA PARTICIPACION COMUNITARIA, FORMACION DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS DE LA POBLACION DESPLAZADA, DISCAPACITADA, ADULTO MAYOR, JUVENTUDES, MUJERES, INDIGENAS Y AFRO DESCENDIENTES PARA LA SUBSISTENCIA Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO, IMPLEMENTACION DE ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL Y LIDERAZGO, CREACION DE ESCUELAS DE FORMACION CULTURAL QUE PROMUEVA LA ASOCIATIVIDAD, LA CONFIANZA Y LA CULTURA CIVICA, CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA PREVENCION Y MITIGACION DEL RIESGO URBANO Y RURAL, ATENCION DE LAS SITUACIONES DE DESASTRES, ASESORAMIENTO PARA LA REUBICACION DE ASENTAMIENTOS AFECTADOS, ASISTENCIA TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE FORMACION DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO

INTERNACIONAL HUMANITARIO, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO, DESARROLLO DE CAMPANAS DE FORMACION SOBRE DERECHOS HUMANOS, PLURALISMOS, DIVERSIDAD Y MULTICULTURALIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, ASISTENCIA TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DE INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DIRIGIDOS A LA PROTECCION DE BIENES PATRONALES, ASISTENCIA TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES QUE GARANTICEN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION Y PROMOCION DEL RESPETO DE LAS IDENTIDADES, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS PARA SALUD, PRODUCTOS DE ASEO, UNIFORMES, SABANAS, PRODUCTOS, MATERIALES, ELEMENTOS, EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA EL MANEJO MATERNO FETAL Y OTRAS PATOLOGIAS, EMBARAZO, PARTO, PUERPERIO, DOTACION E IMPLEMENTACION DE UNIDADES DE REHIDRATACION, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA ATENCION DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS AGUDAS, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA PREVENCION DE LA MORBIMORTALIDAD MATERNA, PERINATAL, INFANTIL, DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR LA ENFERMEDAD DIARREICA AGUDA E INFECCION RESPIRATORIA, APOYO A LA ESTRATEGIA AIEPI CLINICO, COMUNITARIO Y ORGANIZACIONAL, APOYO A PROGRAMAS AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAR LA DISMINUCION DE LA MORBIMORTALIDAD INFANTIL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS FISICOS, TECNOLOGICOS, CIENTIFICOS DE LA RED PUBLICA HOSPITALARIA DEL DEPARTAMENTO, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL, ATENCION INTEGRAL A GRUPOS VULNERABLES, ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION INFANTIL, PROGRAMAS DE ESTIMULOS PARA LA NINEZ, MUJER, Y JUVENTUD, ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA GESTION DEL ESTADO, FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL, COBERTURA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, ASISTENCIA INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACION POBRE Y VULNERABLE Y LOS NO POSS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LA ETNOSALUD, REDUCCION DE LAS PATOLOGIAS Y LA MORBIMORTALIDAD INFANTIL, APOYO INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACION AFRO DESCENDIENTE, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA REDUCCION DE LA DESNUTRICION DE NINOS Y NINAS, APOYO INTEGRAL EN LA SALUD A LA POBLACION EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO NO CUBIERTA, APOYO PARA LA ATENCION INTEGRAL EN SALUD A LA POBLACION ADULTO MAYOR, PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACION POBRE NO CUBIERTA CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA DEL DEPARTAMENTO, FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE SALUD PUBLICA, LABORATORIO, ATENCION A RED DE LABORATORIOS, DESARROLLO DE PROYECTOS DE PLANES INTEGRALES DE PROMOCION EN LACTANCIA MATERNA A MADRES GESTANTES Y LACTANTES, APOYO A PROGRAMAS DE ATENCION PRENATAL Y APOYO NUTRICIONAL, FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVAS POBRES Y VULNERABLES, PROMOCION DE HABITOS DE SALUD ORAL, IMPLEMENTACION DE POLITICAS DE SALUD MENTAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE LA ENFERMEDAD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SUICIDA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, ATENCION INTEGRAL EN SALUD MENTAL Y SESIONES PREVENIBLES A LA POBLACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA SGP, ATENCION PSICOSOCIAL A LA POBLACION AFECTADA POR LA VIOLENCIA, IMPLEMENTACION DE PROYECTOS PARA LA PREVENCION DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, PREVENCION DE ENFERMEDADES DE INTERES EN SALUD PUBLICA, APOYO, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE ZOONOSIS EN LA POBLACION, APOYO A PROGRAMAS PARA REDUCIR LOS INDICES DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION VECTORIAL, ENFERMEDAD DE CHAGAS Y DENGUE HEMORRAGICO Y OTRAS PATOLOGIAS, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL PARA LA POBLACION CON DISCAPACIDAD AUDITIVA, POBRE Y VULNERABLE, DOTACION Y/O FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN EL HOSPITAL, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PREVENCION DE DEFICIENCIAS DE MICRO NUTRIENTES A NINOS, MADRES GESTANTES, LACTANTES, APOYO A LA LACTANCIA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, APOYO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE NUTRICION EN LA POBLACION INFANTIL, APOYO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS FACTORES DE RIESGO SANITARIO Y AMBIENTAL ASOCIADOS AL SANEAMIENTO BASICO, APOYO A ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS, APOYO A IMPLEMENTACION DE LA POLITICA NACIONAL DE

SANGRE, FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD PUBLICA, ASISTENCIA TECNICA, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES TERRITORIALES DE SALUD DEL DEPARTAMENTO, IMPLEMENTACION Y ADECUACION DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES, DESARROLLO EMPRESARIAL, CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA EMPRESARIAL, DE SERVICIOS, AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL, REALIZACION DE TALLERES PARA LA PROMOCION EMPRESARIAL, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA MUJERES Y JOVENES RURALES, DESARROLLO DE PROYECTOS PARA MUJERES CABEZA DE FAMILIA, INCUBACION DE EMPRESAS, IMPLEMENTACION DE COMERCIALIZADORAS, FERIAS COMERCIALES, FESTIVALES, ALIANZAS COMERCIALES, DOTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA AGROINDUSTRIAL, OPERACION DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES, GIRAS PROMOCIONALES, INTERCAMBIOS TECNOLOGICOS, ELABORACION DE PLANES DE DESARROLLO EMPRESARIAL, CIENCIA Y TECNOLOGIA PRODUCTIVA, INFORMATIVA Y EMPRESARIAL, ASESORAMIENTO A EMPRESAS PARA ACCESO A CREDITO, OPTIMIZACION DE PROCESOS EMPRESARIALES, MUESTRAS EMPRESARIALES MERCADO EMPRESARIAL, COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION: DE TODA CLASE DE INSUMOS, MATERIALES Y ELEMENTOS DE TODOS LOS SECTORES, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, IMPORTACION Y EXPORTACION DE CONOCIMIENTO, DE MATERIALES DE ASEO, MATERIALES DE CONSTRUCCION, MAQUINARIA Y EQUIPOS, TECNOLOGIA, SISTEMAS DE INFORMACION, EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS, INSUMOS AGROPECUARIOS, ELEMENTOS DE OFICINA, MUEBLES Y ENSERES, VEHICULOS AUTOMOTORES, SISTEMAS DE TRANSPORTE, CALZADO, VESTIDO, MATERIAS PRIMAS, ALIMENTOS FRESCOS, VERDURAS, Y PROCESADOS, TODO LO RELACIONADO CON FARMACEUTICOS, MEDICAMENTOS, COMPONENTES, SUSTANCIAS, VACUNAS, ANTIGENOS, FABRICACION Y ELABORACION DE: INSUMOS, MATERIALES, MUEBLES Y ENSERES, AYUDAS DIDACTICAS, ELEMENTOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, INFORMES, ZAPATOS, LENCERIA, ROPA, PRODUCTOS ELABORADOS, MARROQUINERIA, ALIMENTOS PROCESADOS, PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES, EN GENERAL PRESTACION DE TODO SERVICIO, SUMINISTRO, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DE TODA OBRA, DOTACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS, MAQUINARIA , ELECTRODOMESTICOS, DOTACION E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE TODA CLASE DE OBRAS PUBLICAS, SUMINISTRO Y DOTACION DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MATERIAL O INSUMO, IMPLEMENTO, MOBILIARIO, MAQUINARIA, ARTESANIA, ELEMENTO, O ELECTRODOMESTICO, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, SUSTANCIAS, VACUNAS, ANTIGENOS EN GENERAL DE TODO LO RELACIONADO EN LA MEDICINA Y LA FARMACEUTICA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION, COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO, MAQUINARIA, MUEBLES, ENSERES Y ELEMENTOS, SUMINISTRO DE ARTICULOS DE PROMOCION REGIONAL, SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE ASEO, SERVICIO DE VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, REPARACION, SUMINISTRO DE MERIENDAS ESCOLARES, SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS, ELEMENTOS Y DEMAS PARA RESTAURANTES, MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES, MANTENIMIENTO DE MUEBLES, MANTENIMIENTO DE ENSERES, MANTENIMIENTO DE MATERIALES Y ELEMENTOS, ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN TODAS LAS AREAS, SUMINISTRO Y DOTACION DE TODA CLASE DE ELEMENTOS MOBILIARIOS, MATERIAL, ENSERES, EQUIPOS, MAQUINARIA, INSUMO, REPUESTOS, PARTES, MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE OBRAS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA, MANTENIMIENTO DE MUEBLES Y ENSERES, MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y ELEMENTOS, MANTENIMIENTO DE PUPITRES, COMPRA Y VENTA DE METALES Y PIEDRA PRECIOSAS, TALLADO DE PIEDRAS, COMPRA Y VENTA EN BRUTO DE TODA CLASE DE PIEDRAS, MANTENIMIENTO DE PIEDRAS, ALEACIONES, FUNDICION DE METALES, COMPRA Y VENTA DE JOYAS, SUMINISTRO, COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA LA FABRICACION DE JOYAS, TODO LO RELACIONADO EN ORFEBRERIA, EBANISTERIA, CARPINTERIA, REPARACIONES Y SOLDADURA, FABRICACION Y SUMINISTRO DE FILTROS, PLANTAS ELECTRICAS, PLANTAS SOLARES, PANELES, ATENCION INTEGRAL EN BELLEZA, SUMINISTRO DE ARTICULOS PARA BELLEZA, ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO Y OTROS DISPOSITIVOS DE TECNOLOGIA EN HARDWARE Y COMUNICACIONES, ORGANIZACION DE ARCHIVOS, DESARROLLO DE PROCESOS INTEGRALES PARA LE MEJORAMIENTO DE LA GESTION, IMPLANTACION DEL SISTEMA DE CALIDAD, MECI, ASESORAMIENTO

PARA LA ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS, DESARROLLO DE INTERVENTORIAS, OPERACION DE PROYECTOS, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DOTACION DE MATERIAL ESCOLAR BASICO, DIDACTICO Y HERRAMIENTAS PARA TALLERES Y AMBIENTES DE APRENDIZAJE EN INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS, APOYO LOGISTICO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS MISIONALES INHERENTES A LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO EDUCATIVO, DOTACION DE VESTIDO Y CALZADO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DOCENTE, MEDICO, DE SEGURIDAD, ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS DE TODOS LOS SECTORES, AMPLIACION DE LA COBERTURA EDUCATIVA A TRAVES DEL MODELO SER PARA LA ATENCION A LA POBLACION VULNERABLE, GESTION DE TODA CLASE DE PROYECTOS, ESTUDIOS PREVISTOS DE FACTIBILIDAD DE INVESTIGACION, DE PRE FACTIBILIDAD DE PRE INVERSION, DIAGNOSTICO EN TODAS LAS AREAS, MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA HUMANA, EQUIPOS Y MATERIAL DE LABORATORIO, EQUIPOS ORTOPEDICOS, DOTACION DE PERSONAL, PROMOCION, PUBLICIDAD Y DIVULGACION EN TODAS LAS AREAS, OBRAS HIDRAULICAS , PRESAS, DIQUES Y MUEBLES, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, SISTEMAS DE IRRIGACION Y DRENAJE, DRAGADO Y CANALES, AGUAS SUBTERRANEAS Y POZOS PROFUNDOS, GENERACION Y MODIFICACION DE PLAYAS, CONDUCCION DE AGUAS, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES, REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCION DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, PROTECCION Y CONTROL DE EROSIONES, RECUPERACION ECOLOGICA Y MORFOLOGICA, EMPRADIZACION, REVEGETALIZACION O FORMACION DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SEPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES, CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE COMUNICACION Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CENTRALES TELEFONICAS, REDES DE FIBRA OPTICA, REDES DE TRANSMISION DE DATOS, ANTENAS Y EQUIPOS DE REPETICION, REDES DE COMPUTACION Y CONMUTACION, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, EDIFICACIONES SENCILLAS HASTA 500 M2 Y DE ALTURAS MENORES DE 15 M, EDIFICACIONES MAYORES DE 500 M2 Y DE ALTURAS MAYORES DE 15 M, REMODELACIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO, RESTAURACION DE EDIFICACIONES, PARQUES, OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIOS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METALICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA, INSTALACIONES INTERIORES Y EXTERIORES PARA EDIFICACIONES, CONSTRUCCION PARA MONTAJES ELECTROMECANICOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, MONTAJE PARA CENTRALES HIDRAULICAS, MONTAJE PARA CENTRALES TERMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGIA, SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE DISTRIBUCION AEREAS Y SUBTERRANEAS, MONTAJES DE TUBERIAS DE PRESION, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, UNIDADES DE PROCESO, SERVICIOS INDUSTRIALES, ALIMENTICIOS, FARMACEUTICOS, QUIMICOS, VIDRIOS, ACRILICOS Y SIMILARES, FRIGORIFICOS, SIDERURGICOS, MADEREROS, PAPELEROS, ZONAS FRANCAS, ASTILLEROS, MATADEROS, BODEGAS, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON OBRAS PARA MINERIA E HIDROCARBUROS, EXPLOTACION MINERA, DUCTOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, CRUCES SUBFLUVIALES DE LINEAS, ESTRUCTURAS MARINAS, PLATAFORMAS Y MONO BOYAS, REFINERIAS Y PLANTAS PETROQUIMICAS, TANQUES Y RECIPIENTES METALICOS PARA ALMACENAMIENTO, VASIJAS DE PROCESO, ESTACIONES DE RECOLECCION Y/O DE BOMBEO, LINEAS REGULARES, SALVAMENTO Y SEGURIDAD MINERA, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, VIAS DE COMUNICACION EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS, PERFORACIONES, TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES, SENALIZACION Y SEMAFORIZACION, SEGURIDAD AEREA, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS GENERALES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTOS Y CONTROL, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SISTEMAS DE

SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SISTEMAS DE DISTRIBUCION Y/O EVACUACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, CERCAS ELECTRICAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE OBRA DE PEQUENA, MEDIANA Y GRAN ESCALA, PUENTES, VIAS, EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES, CONSULTORIAS, CAPACITACIONES, ASESORIAS, Y ASISTENCIA TECNICA EN TEMAS RELACIONADOS CON AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REGIONES CLIMATICAS, ESTUDIOS MACROECONOMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE RECURSOS HIDRICOS, INFRAESTRUCTURA FISICA PARA CENTRALES HIDRAULICAS, MONTAJE PARA CENTRALES TERMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGIA, SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE GRUAS, LINEAS DE TRANSMISION Y SUBTRANSMISION DE ENERGIA, REDES DE DISTRIBUCION AEREAS Y SUBTERRANEAS, MONTAJES DE TUBERIAS DE PRESION, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, UNIDADES DE PROCESO, SERVICIOS INDUSTRIALES, ALIMENTICIOS, FARMACEUTICOS, QUIMICOS, VIDRIOS, ACRILICOS Y SIMILARES, FRIGORIFICOS, SIDERURGICOS, MADEREROS, PAPELEROS, ZONAS FRANCAS, ASTILLEROS, MATADEROS, BODEGAS, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON OBRAS PARA MINERIA E HIDROCARBUROS, EXPLOTACION MINERA, DUCTOS PARA TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, CRUCES SUBFLUVIALES DE LINEAS, ESTRUCTURAS MARINAS, PLATAFORMAS Y MONO BOYAS, REFINERIAS Y PLANTAS PETROQUIMICAS, TANQUES Y RECIPIENTES METALICOS PARA ALMACENAMIENTO, VASIJAS DE PROCESO, ESTACIONES DE RECOLECCION Y/O DE BOMBEO, LINEAS REGULARES, SALVAMENTO Y SEGURIDAD MINERA, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, VIAS DE COMUNICACION EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RIGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AEREOS, PERFORACIONES, TUNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRANEAS, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES, SENALIZACION Y SEMAFORIZACION, SEGURIDAD AEREA, CONSTRUCCIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS GENERALES DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTOS Y CONTROL, SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SISTEMAS DE DISTRIBUCION Y/O EVACUACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES, CERCAS ELECTRICAS DE SEGURIDAD, Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE OBRA DE PEQUENA, MEDIANA Y GRAN ESCALA, PUENTES, VIAS, EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES URBANAS Y RURALES, CONSULTORIAS, CAPACITACIONES, ASESORIAS, Y ASISTENCIA TECNICA EN TEMAS RELACIONADOS CON AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REGIONES CLIMATICAS, ESTUDIOS MACROECONOMICOS, APROVECHAMIENTO Y USO DE LA TIERRA, APROVECHAMIENTO Y USO DE RECURSOS HIDRICOS, INFRAESTRUCTURA FISICA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, DESARROLLO Y PARTICIPACION COMUNITARIA, ORGANIZACION DE COMUNIDADES RURALES, SERVICIOS SOCIALES RURALES, NUTRICION, PROTECCION DE ALIMENTOS, TECNOLOGIA PARA LA PRODUCCION DE ALIMENTOS, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUES, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, CREDITO E INSTITUCIONES, CREDITOS AGRICOLAS EN GENERAL, CREDITOS NO AGRICOLAS, CREDITOS PECUARIOS, CREDITOS COMERCIALES, CREDITOS EMPRESARIALES, CREDITOS AGROINDUSTRIALES, BANCA COMERCIAL, CREDITO COOPERATIVO, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, CORPORACIONES DE DESARROLLO, ORGANIZACION Y SISTEMAS DE MERCADEO, ORGANIZACION DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS, ORGANIZACION DE COOPERATIVAS, SEGUROS DE COSECHA Y GANADO, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LA INVESTIGACION AGRICOLA, PRODUCCION RURAL NO AGRICOLA, MEDIANAS Y PEQUENAS EMPRESAS, ARTESANIAS, METALISTERIA, CARPINTERIA, MINERIA, SUMINISTRO DE PERSONAL, NUTRICION, SERVICIO DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE REPARACION, OTRAS MICROEMPRESAS, ADMINISTRACION DE MICROEMPRESAS, SERVICIOS NO AGRICOLAS, INVESTIGACION Y APLICACION, MECANIZACION AGRICOLA, MOVIMIENTO DE TIERRAS, PREPARACION DE TERRENO, CULTIVOS, PROTECCION DE CULTIVOS, COSECHAS, PROCESAMIENTO, MANEJO DE MATERIALES, IMPLEMENTOS AGRICOLAS PARA PEQUENAS FINCAS, TALLERES DE REPARACION Y MANTENIMIENTO, SEMILLAS, PRODUCCION Y COSECHA, SECADOS Y PROCESAMIENTO, ESCARIFICACION, SEMILLAS PRODUCCION Y COSECHAS, SECADOS Y PROCESAMIENTO, ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD, ANALISIS DE LABORATORIO,

CERTIFICACION Y/O LEGISLACION, DISTRIBUCION Y MERCADEO, CONTROL DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS, CONTROL INTEGRAL DE PLAGAS, ENTOMOLOGIA, CULTIVOS, ARBOLES, ENFERMEDADES DE LAS PLANTAS, CONTROL DE MALEZAS, QUIMICOS, BIOLOGICOS, CONTROL DE PLAGAS DE GANADO, SERVICIOS GANADEROS, ALUD ANIMAL, NUTRICION ANIMAL, PRODUCCION Y CONSERVACION DE FORRAJES, REPRODUCCION GENETICA, CUEROS Y PIELES, ESTADISTICA PECUARIA, TRANSPORTE DE GANADO, INFRAESTRUCTURA PECUARIA, ADMINISTRACION GANADERA, FORESTAL, ECONOMIA FORESTAL, INVENTARIOS FORESTALES, PLANEACION FORESTAL, DESARROLLO DE AREAS FORESTALES, VIAS Y TRANSPORTE DE MADERA, PLANTACIONES FORESTALES, ADMINISTRACION FORESTAL GENERAL, CONTROL DE PLAGAS FORESTALES, SIEMBRA DE ARBOLES, CORTE Y ASERRIO, MADERA PROCESADA, INDUSTRIA DE PULPA DE PAPEL, OTRAS INDUSTRIAS DE PRODUCCION DE MADERA, MERCADEO, INSTITUCIONES FORESTALES, INVESTIGACIONES FORESTALES, PESCA, POLITICAS DE DESARROLLO PESQUERO, EVALUACION DE RECURSOS PESQUEROS, OPERACIONES PESQUERAS, EMBARCACIONES Y MOTORES PARA PESCA, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA PESCA, PROCESAMIENTO DEL PESCADO, REFRIGERACION, MANEJO Y EMPAQUE, OPERACIONES DE DESEMBARQUE, MERCADO, ACUICULTURA, PUERTOS PESQUEROS, OTROS SERVICIOS PESQUEROS, MINERIA GENERAL, ECONOMIA MINERA, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y PRECIOS DE MINERALES, FONDOS PARA LA EXPLOTACION MINERA, GEOLOGIA MINERA, EXPLOTACION Y EVALUACION DE RESERVAS, TECNOLOGIA MINERA, MINERIA A CIELO ABIERTO, MINERIA SUBTERRANEA, PROCESAMIENTO DE MINERAL, MANEJO Y TRANSPORTE DE MINERALES, METALURGIA, METALES NO FERROSOS, METALURGIA-METALES FERROSOS, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION DE MINERALES USUALES COMMODITES, COBRE ZINC, NIQUEL, MINERAL DE HIERRO, BAUXITA, FOSFATOS, ORO-PLATA, MAGNESIO, CROMO, URANIO, PETROLIFEROS, CARBON LIGNITO ANTRACITA, METALES RAROS, EN GENERAL TODO METAL Y PIEDRA PRECIOSA, ELABORACION DE JOYAS, ECONOMIA INDUSTRIAL, ECONOMIA Y POLITICA INDUSTRIAL, PLANEACION DE LA INVERSION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, INVESTIGACION Y DESARROLLO INDUSTRIAL, ESTUDIOS DE EFICIENCIA INDUSTRIAL, ANALISIS DE COSTOS, PROCESAMIENTOS, PARQUES INDUSTRIALES, PLANTAS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION DE FABRICAS, PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA, PRODUCTOS INDUSTRIALES, NORMAS DE COMERCIO Y MERCADO, DESARROLLO DE MERCADOS DOMESTICOS, DESARROLLO DE MERCADOS DE EXPLOTACION, CREDITOS Y ORGANIZACIONES INDUSTRIALES, BANCA DE FOMENTO, BANCA COMERCIAL, OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE ORGANIZACION Y ADMINISTRACION, MOVILIZACION DE RECURSOS, TECNICAS INDUSTRIALES-SERVICIOS DE EXTENSION TECNICA, FIBRAS SINTETICAS, POLIESTER, POLIAMIDAS, ACRILICAS, RAYON, ACETATO, POLIPROPILENO, PRODUCTOS TEXTILES, TEJIDOS, ROPA Y ACCESORIOS, PRODUCTOS QUIMICOS Y AFINES, CAUCHO Y PRODUCTOS PLASTICOS, LLANTAS Y NEUMATICOS, VEHICULOS, MAQUINARIA, CALZADO DE CAUCHO Y PLASTICO, CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO, PIEDRA, ARCILLA, VIDRIO, CONCRETO Y OTROS MATERIALES, PIEDRA, ARCILLA, VIDRIO, CONCRETO Y OTROS MATERIALES, INDUSTRIAS DE MATERIALES BASICOS, PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE, MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS, TRACTORES, HERRAMIENTAS COMPLEMENTARIAS, HERRAMIENTAS PARA MAQUINARIA Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL ESPECIAL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MANEJO DE MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MINERIA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CARPINTERIA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA ALIMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MEDICINA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA GRAFICA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA METALURGIA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA QUIMICO FARMACEUTICA, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA FABRICACION DE CEMENTO, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL, MAQUINARIA MOTOR, BOMBAS, COMPRESORES, RODAMIENTOS, CALDERAS, CAJAS DE VELOCIDAD, EQUIPOS DE VENTILACION, HORNOS PARA PROCESOS INDUSTRIALES, COMPUTADORES, COPIADORAS, CALCULADORAS, EQUIPOS DE REFRIGERACION, MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, EQUIPOS PARA GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA,

TURBOGENERADORES, TRANSFORMADORES, INTERRUPTORES Y CONTROLES, MOTORES ELECTRICOS, CABLES Y CONDUCTORES, APARATOS ELECTRICOS INDUSTRIALES, BATERIAS, HERRAMIENTAS EN GENERAL, PROBADORES E INSTRUMENTOS DE MEDICION, ARTEFACTOS DOMESTICOS, ALUMBRADO ELECTRICO, SEMICONDUCTORES, PRODUCTOS INDUSTRIALES, BIENES DE CONSUMO, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTACION ELECTRONICA, ANTENAS DE TRANSMISION DE ONDAS, CONTROL DE PROCESOS Y EQUIPOS, EQUIPO DE TRANSPORTE, VEHICULOS AUTOMOTORES Y EQUIPO AUXILIAR, TODO TIPO DE VEHICULO Y SISTEMA DE TRANSPORTE FLUVIAL, AEREO Y TERRESTRE, SERVICIOS EN SALUD DOMICILIARIO, ATENCION BASICA DE SALUD, SALUD OCUPACIONAL, SALUD AMBIENTAL, ENFERMEDADES TROPICALES, CONTROL DE ENFERMEDADES, SALUD MATERNO INFANTIL, SALUD DENTAL, SALUD MENTAL, NUTRICION, EDUCACION EN SALUD, PROVEEDURIA DE MEDICAMENTOS, PARTICIPACION COMUNITARIA, SALUD ESCOLAR, SALUD PUBLICA GENERAL, DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO EN SALUD, MEDICOS Y ODONTOLOGICOS, ENFERMEDADES Y PERSONAL PARAMEDICO, PROMOCION EN SALUD, AUXILIARES, VOLUNTARIADO, DISENO DE PROGRAMAS DE SUPERVISION, MONITOREO, EVALUACION, INVESTIGACION, EPIDEMIOLOGIA, ANTROPOLOGIA, ANALISIS ECONOMICO Y FINANCIERO, DISENO DE SISTEMAS DE EVALUACION, INVESTIGACION DE OPERACIONES, INVESTIGACION DE SERVICIOS EN SALUD Y SISTEMAS DE INFORMACION, ECONOMIA DE LA SALUD, POBLACION, PLANIFICACION FAMILIAR Y DESARROLLO, INVESTIGACION Y ANALISIS DEMOGRAFICO, FERTILIDAD, ASPECTOS SOCIALES, ECONOMICOS, CULTURALES, PUBLICIDAD, ASPECTOS DE LA SALUD EN PLANIFICACION FAMILIAR, ASPECTOS DE PLANIFICACION FAMILIAR, PROGRAMAD E DESARROLLO DE LA MUJER, EDUCACION EN LA POBLACION, CENSOS Y ESTADISTICAS, PLANEAMIENTO Y ORGANIZACION DE LA POBLACION Y PROGRAMAS DE PANIFICACION FAMILIAR, PLANEACION NACIONAL Y POLITICAS DE DESARROLLO, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y GERENCIA, PLANEACION DEL RECURSO HUMANO, COMUNICACIONES, DISENO DE SISTEMAS DE INFORMACION, INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PARA PLANEACION FAMILIAR, DISENO GENERAL, DISENO DE INSTALACIONES ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS, SISTEMAS DE PLANIFICACION FAMILIAR, CLINICAS DE PLANIFICACION FAMILIAR, SERVICIOS DE PLANIFICACION FAMILIAR EN HOSPITALES, DISTRIBUCION Y SUMINISTROS PARA LA PLANIFICACION FAMILIAR, CONTRATACION DE PERSONAL PARA EL SERVICIO DE PLANIFICACION FAMILIAR, CONTRATACION DE TODO TIPO DE PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO, OPERATIVO, AUXILIAR, PERSONAL MEDICO, ENFERMERAS, PARTERAS, PERSONAL PARAMEDICO, PERSONAL EN TODAS LAS AREAS, ESPECIALIZADOS, DISENO DE PROGRAMAS DE INSTRUCCION, DISENO DE SISTEMAS DE SUPERVISION, INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACIONES EN POBLACION, COMUNICACIONES POR MEDIOS MASIVOS, AYUDAS AUDIOVISUALES, COMUNICACIONES INTERPERSONALES, EDUCACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, INVESTIGACION, ESTADISTICAS EN TODAS LAS AREAS, DESARROLLO DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS SOCIOLOGICOS Y ANTROPOLOGICOS, ENERGIA, GESTION ENERGETICA, PROYECCION DE LA DEMANDA DE ENERGIA, PLANEACION ENERGETICA, DIAGNOSTICOS ENERGETICOS, ESTRUCTURACION DE TARIFAS Y PRECIOS DE LA ENERGIA, PERDIDAS DE ENERGIA, VIVIENDA, INDUSTRIA, TRANSPORTE, CONSTRUCCION, LINEAS DE TRANSMISION, ENERGIA ELECTRICA, GENERACION DE ENERGIA, PLANTAS DE VAPOR, PLANTAS DE COMBUSTION, PLANTAS DIESEL, GENERACION DE ENERGIA NUCLEAR, PLANTAS DE CICLOS COMBINADOS, SISTEMAS DE GENERACION DE ENERGIA, GERENCIA Y APROVECHAMIENTO DE LA ENERGIA, SISTEMAS DE AUDITORIA, SISTEMAS CONTABLES, SISTEMAS ESTADISTICOS, SISTEMAS COMPUTARIZADOS, ELECTRIFICACION RURAL, GASOLINA, PETROLEO, GEOFISICA, INGENIERIA EN PERFORACION, INGENIERIA DE RESERVAS, CONDUCCION DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS, CONDUCCION DE REFINERIAS, OPERACION DE REFINERIAS, ESTUDIOS DE SUELOS, CONDUCCION SUBMARINA, DISTRIBUCION DE GAS, GASEODUCTOS Y TERMINALES, CARBON, ENERGIA RENOVABLE Y OTROS, AMBIENTAL, PLANEACION Y LEGISLACION AMBIENTAL, POLITICAS AMBIENTALES, LEGISLACION AMBIENTAL, POLITICAS INSTITUCIONALES, ESPECIFICACIONES AMBIENTALES, CALIDAD AMBIENTAL, TOPOGRAFIA Y GEOLOGIA, ATMOSFERA, AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS, MAR, ECOLOGIA, PAISAJE, RUIDO, EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL,

SENSORES REMOTOS, MAPAS DE AREAS AFECTADAS ECOLOGICAMENTE, CAPACITACION AMBIENTAL, MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL, CONTAMINACION, DISPOSICION DE DESECHOS, PROTECCION AMBIENTAL, IMPACTOS DE PROYECTOS, PROTECCION Y RESTAURACION DE MONUMENTOS CULTURALES HISTORICOS, PROTECCION DE LA VIDA SALVAJE, PLANEAMIENTO AMBIENTAL URBANO, INGENIERIA PAISAJISTICA, TELECOMUNICACIONES, ESTUDIOS EN TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE TELEFONIA MASIVA, TELEGRAFO Y TELEFAX, SISTEMAS DE TRANSMISION DE DATOS, CIRCUITOS CONMUTABLES, CIRCUITOS ESPECIALIZADOS, ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ORGANIZACION Y GERENCIA, SISTEMAS CONTABLES DE AUDITORIA, ESTRUCTURA DE TARIFAS, SISTEMAS DE TRANSMISION POR RADIO Y TELEVISION, RADIOTELEFONIA, SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE TELECOMUNICACIONES, VIDEOS, APLICACIONES DE COMPUTADOR, PROCESAMIENTO DE DATOS, REDES EN LINEA, RADIO Y TELEFONO, PORTATILES Y CENTRALES, TRANSPORTE, ORGANIZACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE, MEDIOS DE TRANSPORTE, CAPACITACION Y ASESORAMIENTO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE, TERMINALES DE CARGA, INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE VIAL, PLANEACION Y PROGRAMACION DE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, NUEVAS CARRETERAS, VIAS DE PENETRACION, RECONSTRUCCION, TRONCALES CARRETERAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, PUENTES, TUNELES, PASOS ELEVADOS, MUELLES, MANTENIMIENTO VIAL, ADMINISTRACION DE EQUIPOS, LEGISLACION VIAL, SEGURIDAD VIAL, CAPACITACION RELACIONADA CON EL TRANSPORTE, SERVICIO DE TRANSPORTE, GERENCIA DE EMPRESAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, ANALISIS FINANCIERO, TARIFAS Y COSTOS, TERMINALES, PASAJEROS, TRANSPORTE RURAL, TRANSPORTE FERROVIARIO, PUERTOS MARITIMOS Y FLUVIALES, OPERACIONES PORTUARIAS, PUERTOS MUELLES Y EMBARCADEROS, PUERTOS MAR ADENTRO, AYUDAS COSTERAS, PUERTOS PARA CONTENEDORES, PUERTOS PARA CARGA SOLIDA Y LIQUIDA, OPERACION Y MANEJO DE CARGA, AYUDA DE NAVEGACION, OPERACIONES PORTUARIAS, NAVEGACION, CONSTRUCCION Y REPARACION DE BARCOS, CONSTRUCCION DE BARCOS, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BARCOS, ASTILLEROS, DIQUES SECOS, DIQUES FLOTANTES, ARQUITECTURA NAVAL, INGENIERIA NAVAL, FLETES DE CARGA, ENTRENAMIENTO RELACIONADO CON NAVEGACION, VIAS DE NAVEGACION, REGULACION Y CONTROL DE RIOS, DRAGADO Y RECUPERACION, ESCLUSAS Y DIQUES, CANALES, PUERTOS, ESPOLONES, MANTENIMIENTO, AEROPUERTOS, DEPOSITOS Y MEDIOS PARA EL MANEJO DE CARGA, HANGARES Y TALLERES, INFRAESTRUCTURA, ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, ALUMBRADO, OPERACION DE AEROPUERTOS, CONTROL DE TRAFICO AEREO, AYUDAS PARA LA NAVEGACION AEREA, PISTAS DE ATERRIZAJE, ENTRENAMIENTO AEROPORTUARIO, SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, AERONAVES, MANTENIMIENTO DE AERONAVES, OTROS TRANSPORTES, BANDAS TRANSPORTADORAS, CARROS POR CABLE, DESARROLLO URBANO, PLANEAMIENTO EN DESARROLLO URBANO, ENCUESTAS, ANALISIS Y SEGUIMIENTO EN EL AREA URBANA, ENCUESTAS SOCIOECONOMICAS, ENCUESTAS DEL USO DE LA TIERRA, MODELOS DE DESARROLLO URBANO, PLANEACION ESTRATEGICA, PLANES DE INVERSION URBANA, POLITICAS DE INVERSION, PLANEACION, DISENOS DE INGENIERIA Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA, ENCUESTAS Y DIAGNOSTICOS DEL SECTOR VIVIENDA, PLANEACION, LOCALIZACION, DISENO E INGENIERIA DE DETALLE DE SERVICIOS, PROGRAMAS DE DESARROLLO Y RENOVACION, METODOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, DISENO DE EDIFICIOS PARA OFICINAS, ADMINISTRACION DE CONSTRUCCIONES, USO DE LA TIERRA URBANA, MEJORAMIENTO DEL USO DE LA TIERRA, RE DESARROLLO URBANO, SERVICIOS URBANOS, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE VIAS URBANAS, ALUMBRADO PUBLICO, RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS SOLIDOS, PREVENCION DE INCENDIOS, PLANEACION Y DISENO DE SERVICIOS, CENTROS COMUNALES, EMPLEO URBANO, ANALISIS DEL SECTOR EMPLEO, PROGRAMAS DE GENERACION DE EMPLEO, CAPACITACION Y DESARROLLO DE HABILIDADES, FINANZAS URBANAS,, FINANCIAMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA, AHORRO Y PROGRAMAS DE PRESTAMO, PRESTAMOS PARA CONSTRUCCION, FINANCIACION DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, FINANCIAMIENTO DE LA PEQUENA Y MEDIANA EMPRESA, ADMINISTRACION URBANA, ADMINISTRACION PUBLICA, ADMINISTRACION Y GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES, CODIGOS DE URBANISMO, NORMATIZACION Y REGULACION DE LA CONSTRUCCION, PROGRAMAS DE AUTOAYUDAS, ENTRENAMIENTO

EN DESARROLLO URBANO, ADMINISTRACION Y GERENCIA DE LA TIERRA, ADMINISTRACION Y GERENCIA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, TRANSPORTE URBANO, ADMINISTRACION DEL TRAFICO, AVISOS Y SENALIZACION, CANALIZACION, MEDIDAS PARA REGULACION DE TRAFICO, ESQUEMAS DE CONTROL DE TRAFICO ZONAL, TRANSPORTE PUBLICO, PARQUEO, OPERACIONES PARA TRANSPORTE PUBLICO, , BUSES, SISTEMAS DE TRAFICO RAPIDO, ESTRUCTURA TARIFARIA, OPERACIONES RELACIONADAS CON EL TRAFICO, ESTRUCTURA TARIFARIA, CICLO VIAS, PEATONALES, PLANEACION DEL TRANSPORTE URBANO, ENCUESTAS Y ANALISIS DEL TRANSPORTE, MODELOS DE TRAFICO Y TRANSPORTE, ADMINISTRACION DEL TRANSPORTE URBANO, LICENCIAS PARA VEHICULOS, DISENO ARQUITECTONICO, SUMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO, PLANEACION Y DISENO DE ACUEDUCTOS, DESARROLLO DE RECURSOS HIDRICOS, SANEAMIENTO, DESECHOS SOLIDOS, EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR, PLANEACION Y GESTION PUBLICA, ESTRATEGIAS DE DESARROLLO NACIONAL, POLITICAS DE COMERCIO EXTERIOR, ADMINISTRACION PUBLICA, EMPRESAS PUBLICAS, SISTEMAS DE INFORMACION Y CONTROL, INVERSION PUBLICA Y PRESUPUESTO, FINANZAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO, FINANZAS PUBLICAS Y DEUDA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, BANCA DE DESARROLLO, PROGRAMA DE PRIVATIZACION, SISTEMAS DE INFORMACION, CONTABILIDAD Y AUDITORIA, PROCESOS DE COMPUTO, TECNOLOGIA DE COMPUTADORES, MANEJO DE SISTEMAS DE INFORMACION, ESTUDIOS ESTRATEGICOS DE AUTOMATIZACION Y SISTEMATIZACION, DISENO Y SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE, DISENO Y APLICACION DE SISTEMAS DE COMPUTACION, MICRO COMPUTACION Y AUTOMATIZACION DE OFICINAS, ORGANIZACION, DESARROLLO INSTITUCIONAL, ASESORIA INSTITUCIONAL, ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, ESTUDIOS DE DEMANDA DEL RECURSO HUMANO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA, ENTRENAMIENTO, GESTION DE PROYECTOS, SERVICIOS DE GESTION, GERENCIA DE PROYECTOS, ASISTENCIA TECNICA, ASESORIA EN SERVICIOS, OPERACIONES LLAVE MANO A MANO, GESTION DE ARRANQUE DE PROYECTOS, MANEJO DE RIESGOS, DESARROLLO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON SEGUROS, ASESORIA PARA FINANCIACION DE PROYECTOS, INTERVENTORIAS, SERVICIOS BASICOS DE INGENIERIA, AEROFOTOGRAMETRIA E IMAGENES DE SATELITE, ESTUDIOS GEOLOGICOS, ESTUDIOS GEOFISICOS, ESTUDIOS HIDROLOGICOS, ESTUDIOS HIDROGRAFICOS, ESTUDIO DE SUELOS, ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, ESTUDIO DE FUENTES DE MATERIALES, ESTUDIOS HIDROGEOLOGICOS, ENSAYOS DE LABORATORIO Y MODELOS DE SIMULACION, ESTUDIOS CLIMATOLOGICOS, ESTUDIOS SISMOLOGICOS, ESTUDIOS OCEANOGRAFICOS, ESTUDIOS DE INGENIERIA, ASESORIA LEGAL, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL, CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y TOROS, INVERTEBRADOS ACUATICOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS DE AVE, MIEL NATURAL, PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL, PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE FLORICULTURA, LEGUMBRES Y HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS, FRUTOS COMESTIBLES, CORTEZAS, CAFE, TE, YERBAS, MATE Y ESPECIAS, CEREALES, PRODUCTOS DE LA MOLINERIA, MALTA, ALMIDON Y FECULA, GLUTEN DE TRIGO, SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS, PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES, PAJA Y FORRAJES, GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES, MATERIALES TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES, PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO, GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS, CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS, PREPARACIONES DE CARNE, DE PESCADO O DE CRUSTACEOS, DE MOLUSCOS O DE OTROS INVERTEBRADOS ACUATICOS, AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA, CACAO Y SUS PREPARACIONES, PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS, BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE, RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS, ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES, TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS, PRODUCTOS MINERALES, SAL, AZUFRE, TIERRAS, PIEDRAS, YESOS, CALES Y CEMENTOS, MINERALES, ESCORIAS Y CENIZAS, COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION, MATERIAS BITUMINOSAS, CERAS MINERALES, PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS

CONEXAS, PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ABONOS, EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS, TANINOS Y SUS DERIVADOS, PIGMENTOS Y DEMAS MATERIALES COLORANTES, PINTURAS Y BARNICES, MASTIQUES, TINTAS, ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES, PREPARACIONES DE PERFUMERIA DE TOCADOR O DE COSMETICA, JABONES, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MOLDEAR, CERAS PARA ODONTOLOGIA Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO, MATERIAS ALBUMINOIDEAS, PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS, COLAS, ENZIMAS, POLVORA Y EXPLOSIVOS, ARTICULOS DE PIROTECNIA, FOSFOROS, CERILLAS, ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIAS INFLAMABLES, PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS, MATERIAS PLASTICAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, CAUCHO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO, PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTICULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARTERIA, ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS MANUFACTURAS DE TRIPA, PIELES Y CUEROS, MANUFACTURAS DE CUERO, PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA, PELETERIA ARTIFICIAL O FICTICIA, MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA, CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO, MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA, MADERA Y MANUFACTURAS DE MADERA, PRODUCTOS DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS, CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES, PASTAS DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O DE CARTON, PAPEL Y CARTON, MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O DE CARTON, PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE OTRAS INDUSTRIAS GRAFICAS, TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS, MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, SEDAS, LANA O PELO FINO U ORDINARIO, HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN, ALGODON, LAS DEMAS FIBRAS Y TEXTILES VEGETALES, HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL, FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES, FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, GUATA, FIELTRO, Y TELAS SIN TEJER, HILADOS ESPECIALES, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA, ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAS TEXTILES, TEJIDOS ESPECIALES, SUPERFICIALES TEXTILES CON PELO INSERTADO, ENCAJES, TAPICERIA, PASAMANERIA, BORDADOS, TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ESTRATIFICADOS, ARTICULOS TECNICOS DE MATERIALES TEXTILES, TEJIDOS DE PUNTO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, DE PUNTO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR DE PUNTO, PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO, LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES, CONFECCIONES DE PUNTO, LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES, CONFECCIONADOS, CONJUNTOS O SURTIDOS, PRENDERIA Y TRAPOS, CALZADO, SOMBRERIA, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO, CALZADO, POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS ANALOGOS, PARTES DE ESTOS ARTICULOS DE SOMBRERIA Y SUS PARTES, PARAGUAS, SOMBRILLAS, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES, PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON, FLORES ARTIFICIALES, MANUFACTURAS DE CABELLO, CALZADO, POLAINAS, BOTINES Y ARTICULOS ANALOGOS, PARTES DE ESTOS ARTICULOS, MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO, MANUFACTURAS DE PIEDRA, VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO PERLAS FINAS O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESAS MATERIAS, BISUTERIA, MONEDAS, METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, FUNDICION, HIERRO Y ACERO, MANUFACTURA DE FUNDICION DE HIERRO O DE ACERO, COBRE Y MANUFACTURAS DE COBRE, NIQUEL Y MANUFACTURAS DE NIQUEL, ALUMINIO Y MANUFACTURAS DE ALUMINIO, PLOMO Y MANUFACTURAS DE PLOMO, CINC Y MANUFACTURAS DE ZINC, ESTANO Y MANUFACTURAS DE ESTANO, LOS DEMAS METALES COMUNES, HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES, PARTES DE ESTOS ARTICULOS, DE METALES COMUNES, MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS PARA

LA GRABACION O LA REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS PARA LA GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDOS DE TELEVISION Y PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE DIFUSION MASIVA Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATO. REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS, PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, APARATOS PARA LA GRABACION, O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO EN TELEVISION Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, MATERIAL DE TRANSPORTE, VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES Y SUS PARTES, APARATOS MECANICOS INCLUSO ELECTROMECANICOS DE SENALIZACION PARA LAS VIAS DE COMUNICACION, VEHICULOS, AUTOMOVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SU PARTES Y ACCESORIOS, MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS, MUEBLES, MOBILIARIO MEDICO QUIRURGICO, ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES, APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS, JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O PARA DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS, MANUFACTURAS DIVERSAS, OBJETOS DE ARTE, DE COLECCION O DE ANTIG&UUML;EDAD, OBJETOS DE ARTE, DE COLECCION, DE ANTIG&UUML;EDAD, DISPOSICIONES DE TRATAMIENTO ESPECIAL, OTROS, REPARACIONES LOCATIVAS VENTA Y ADMINISTRACION DE SEGUROS, PROGRAMAS Y SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA IMPLEMENTACION DE GOBIERNOS EN LINEA, TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y COMUNICACION TIC, PROGRAMAS DE SEGURIDAD PARA LOS SISTEMAS DE INFORMACION Y COMUNICACION TIC, SISTEMAS DE PROMOCION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, SISTEMAS DE COMUNICACION Y DE INFORMACION PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA, INSTALACION Y SUMINISTRO DE CABINAS PARA LA COMUNICACION, INSTALACION DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ELEMENTOS, BIENES Y ELECTRODOMESTICOS, DESARROLLO DE INTERVENTORAS EN TODAS LAS AREAS, DISENO Y MONTAJE DE ESTAND PARA LA PROMOCION PRODUCTIVA, AGROPECUARIA, CULTURAL, EMPRESARIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCION DE RESERVORIOS DE AGUA, CONSTRUCCION MEJORAMIENTO ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS DE FERIAS, CONSTRUCCION DE VIVEROS Y ZONAS VERDES, DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA Y LA COMERCIALIZACION EN GENERAL, DISENO DE POLITICAS PUBLICAS PARA TODOS LOS SECTORES, APOYO Y DESARROLLO A PARTICIPACION EN EVENTOS INTERNACIONALES, NACIONALES Y REGIONALES, COMPRA, VENTA, CRIA Y SEBA DE SEMOVIENTES, SUMINISTRO DE PAPELERIA, DESARROLLO DE CAMPANAS DE SANIDAD ANIMAL Y HUMANA, SUMINISTRO, COMPRA Y VENTA DE ESPECIES FLORISTICAS Y FAUNISTICAS, ESPECIES ARBUSTIVOS DE TODO TIPO Y SEMOVIENTES, SUMINISTRO DE BOMBAS MECANICAS, A GASOLINA, ELECTROBOMBAS, MOLINOS DE VIENTO, MATERIALES PARA CONSTRUCCION, SUMINISTRO DE PERSONAL DE VIGILANCIA, SERVICIOS DE ASEO, SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA Y EN GENERAL DESARROLLO DE TODA ACTIVIDAD LICITA COMERCIALMENTE. LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA SOCIEDAD SERAN: A.ESTABLECER Y MANTENER UN SISTEMA DE INFORMACION SOBRE PROGRAMAS Y SERVICIOS PARA MEJORAR LA CALIDAD Y CONDICIONES DE VIDA DE LA COMUNIDAD MAS VULNERABLE EN EL INTENTO DE LUCHAR CONTRA LA POBREZA, LA INEQUIDAD Y LA EXCLUSION SOCIAL. B. IMPULSAR UNA GESTION AMBIENTAL A NIVEL ESTATAL Y COMUNITARIO ORIENTADA AL CONOCIMIENTO USO ADECUADO Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PROMOVER UN DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL EN ARMONIA CON EL PATRIMONIO AMBIENTAL DEPARTAMENTAL. C.IMPULSAR LA EDUCACION AMBIENTAL COMO UN MECANISMO VALIDO EN LA SOLUCION DEL CONFLICTO AMBIENTAL QUE AFRONTA EL DEPARTAMENTO. C.ENSENAR LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL CUIDADO DE LA SALUD FISICA Y MENTAL EN LA VIDA DE UN INDIVIDUO. D.FOMENTAR EN LAS PERSONAS ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y HABITOS DE VIDA SANA.E. CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION. PROMOVER EL AUTO CUIDADO. F. ASESORAR Y CAPACITAR EN LAS AREAS DE LA SALUD, LA PROTECCION SOCIAL Y LA INVESTIGACION SOCIAL. G. DISENAR, DIRIGIR, REALIZAR, AUDITAR Y EVALUAR PROYECTOS Y PROGRAMAS EN LAS AREAS DE ACCION DE LA SOCIEDAD. H. INVESTIGAR E IDENTIFICAR PROBLEMATICAS SOCIALES Y CULTURALES PROPONIENDO FORMULAS TENDIENTES A SU SOLUCION DENTRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD. I.IMPLEMENTAR PROYECTOS Y

PROGRAMAS AL SERVICIO DE PROCESOS COMUNITARIOS Y DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE BUSQUEN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FUNDACION. PARTICIPAR EN LA DISCUSION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA EN LOS CAMPOS DE LA PROTECCION SOCIAL, LA SALUD, LA DISCAPACIDAD Y LA INCLUSION SOCIAL. J. GESTIONAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DONDE SE VINCULEN Y BENEFICIEN LAS MADRES CABEZAS DE HOGAR, A LOS DISCAPACITADOS Y LAS PERSONAS EN ESTADO DE INDIGENCIA. K. DESARROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE EMPLEO Y DE INGRESOS PARA LA POBLACION. L.DESARROLLO DE SUMINISTROS PARA ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. M. GESTION Y COFINANCIACION DE PROYECTOS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL. DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ORGANIZAR LAS CONDICIONES PARA DESARROLLAR SUS PROPIAS ACTIVIDADES, CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS O MIXTAS Y ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES, DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL. B. REALIZAR, PATROCINAR, ORGANIZAR, SISTEMATIZAR TODA CLASE DE EVENTOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL. C.APOYAR, PATROCINAR Y/O FACILITAR LA EJECUCION DE IDEAS PRESENTADAS POR PERSONAS O GRUPOS, CUYOS PROPOSITOS Y OBJETIVOS ESTEN ACORDE AL OBJETO SOCIAL. D.DISENAR Y DESARROLLAR MECANISMOS DE FINANCIACION Y COFINANCIACION, INVERSIONES A NIVEL NACIONAL, INTERNACIONAL, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE DE LA SOCIEDAD, SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS, UTILIZANDO EN AMBOS CASOS LOS SISTEMAS DE COOPERACION, ADMINISTRACION DELEGADA DE RECURSOS, O CUALQUIER OTRO MEDIO. E. REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS SOCIOS. F. EFECTUAR TODAS LAS OTRAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ECONOMICAS, RELACIONADAS DESDE O DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DEL MISMO, EL BIENESTAR DE LOS SOCIOS Y LA ADQUISICION DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES. G.REALIZAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, SOLA O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATEGICAS CON ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES NO GUBERNAMENTALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A: PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR, CONTROLAR O EVALUAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, ORIENTADOS A BUSCAR EL BIENESTAR DE LOS SOCIOS Y EL DE LOS PARTICULARES, PARA TALES EFECTOS PODRA ASOCIARSE, FUSIONARSE, PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS Y ELABORAR CONVENIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO. HREALIZAR BRIGADAS DE SALUD. CONFORMAR UN GRUPO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. PRESTACIÓN DE SERVLCIOS Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE ALIMENTOS YIO ALIMENTACIÓN PARA TODO TIPO DE CONSUMIDORES EN GENERAL Y A PERSONAS DE EMPRESAS INDUSTRIALES, EMPRESARIALES, INTERNOS DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS, PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA EN TODAS SUS AREAS, EMPLEADOS DE EMPRESAS PETROLIFERAS, MINERAS, HIDROELECTRICAS Y EN GENERAL PARA TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS YIO PRIVADAS, PACIENTES HOSPITALARIOS, COLEGIALES, ESCOLARES, ESTUDIANTES, PARA ADULTOS MAYORES, NIÑEZ, ADOLESCENCIA, PARA CASINOS, RESTAURANTES, CATHERING, AUMENTOS FRESCOS, PROCESADOS, ELABORADOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE PREPARACIÓN O FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN GENERAL, SERVICIO A LA. MESA O COMERCIALIZACIÓN AL POR MAYOR. *INGEAMBICOL SAS PUEDE DESARROLLAR, ADMINISTRAR, OPERAR Y REALIZAR ALIANZAS PARA ATENDER POBLACIÓN VULNERABLE, POBLACIÓN EN EXTREMA POBREZA, INDÍGENAS, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, RETORNADOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE PAZ, CONVIVENCIA SOCIAL, INTEGRACIÓN DE REINSERTADOS, ATENCIÓN DE PROGRAMAS HUMANITARIOS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO. IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA OBRAS PDET A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENFOCADAS AL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y DE CONTROL SOCIAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE BAJA ESCALA Y RÁPIDA EJECUCIÓN QUE CONTRIBUYAN A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS COMUNIDADES ASENTADAS EN LOS TERRITORIOS OBJETO DE INTERVENCIÓN. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE

EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. PODRÁ ATENDER PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PROGRAMAS MUNDIALES DE ALIMENTOS, PROGRAMAS DE ATENCIÓN HUMANITARIA, PROGRAMAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA ATENDER EL CONFLICTO ARMADO, PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL Y COMUNITARIO, DE PEQUEÑA, MEDIANA Y GRAN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO. PODRÁ REALIZAR ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS, Y FIRMAR CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA ATENDER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO DEL PAÍS. PODRÁ ATENDER PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA LA PAZ, PROYECTOS PARA LA ERRADICACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS, ATENCIÓN A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS, PROYECTOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ACCESO A LOS ALIMENTOS DE LOS HOGARES MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE AUTOCONSUMO, LA PROMOCIÓN DE HÁBITOS Y ESTILOS DE VIDA SALUDABLE Y EL RESCATE DE LOS PRODUCTOS LOCALES, EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE FAMILIAS EN SU TIERRA FEST, PARA CONTRIBUIR A LA ESTABILIZACIÓN SOCIO ECONÓMICA DE LOS HOGARES VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, RETOMADOS O REUBICADOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	360.000.000,00	360,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	360.000.000,00	360,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8678 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL /O GERENTE	MORENO BERNAL SHARON GIANINA	CC 1,116,796,596

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 53 DEL 23 DE ENERO DE 2012 DE NOTARIA UNICA ARAUCA DE ARAUCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5376 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	RAMIREZ ARRIETA INGRID ASTRID	CC 24,245,383

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:EL GERENTE, SERA NOMBRADO POR UN PERIODO DE 2 ANOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO, ASI NO SE HAYA VENCIDO SU PERIODO. SI LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS NO HICIERE NUEVOS NOMBRAMIENTOS AL VENCIMIENTO DE SU PERIODO, EL GERENTE CONTINUARA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, CON LOS MISMOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, HASTA QUE ELLA SE PRODUZCA. FUNCIONES: EL GERENTE: LA ASAMBLEA GENERAL DELEGA EN EL GERENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: ENAJENAR TRANSFERIR COMPROMETER ARBITRAR INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS COMPARECER EN PROCESOS EN QUE DISCUTA EL DOMICILIO Y PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES MUDAR DE FORMA DICHOS BIENES SOCIALES MUDAR DE FORMA DICHOS BIENES GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA O LIMITAR SU DOMICILIO EN CUALQUIER FORMA RECIBIR DINERO EN MUTUO CELEBRAR CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES FIRMAR TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE TENERLOS PAGARLOS DESCARGARLOS CONSTITUIR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES Y EN FIN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS CASOS. EL GERENTE PODRA CONTRATAR, COMPROMETER LA EMPRESA Y NEGOCIAR CON PARTICULARES CON LA NACION Y OTROS ORGANISMOS POR CUANTIA INDETERMINADA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 05 DE MARZO DE 2014 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7510 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORENO MALDONADO JOSE ARISTOBULO	CC 13,448,632	23151-T

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AGROAMBIENTE LIMITADA
MATRICULA : 2449
FECHA DE MATRICULA : 19890117
FECHA DE RENOVACION : 20210209
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLL 22 NO. 26-36
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELEFONO 1 : 3184297407
TELEFONO 3 : 3184297407
CORREO ELECTRONICO : elrohe2012@hotamil.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 71,560,370,890
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1462, **FECHA:** 20201029, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL

CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **NOTICIA:** MEDIANTE OFICIO NO. 1148 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AGROAMBIENTE LIMITADA PROCESO EJECUTIVO RADICADO 08001310300420200012600, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** EVENT AND FOOD COMPANY
MATRICULA : 34686
FECHA DE MATRICULA : 20200227
FECHA DE RENOVACION : 20210209
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CLL 22 N 26 - 36 BRR LAS COROCORAS
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELEFONO 1 : 3136546857
CORREO ELECTRONICO : agroambiente2017@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5621 - CATERING PARA EVENTOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : R9007 - ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 1463, **FECHA:** 20201029, **ORIGEN:** JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **NOTICIA:** MEDIANTE OFICIO NO. 1148 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020 EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020 ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EVENT AND FOOD COMPANY PROCESO EJECUTIVO RADICADO 08001310300420200012600, INSCRITO EL 29 DE OCTUBRE DE 2020.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $78,106,268,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4644

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9HB1WX7sPF

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiarauca.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9HB1WX7sPF

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES - PROCESO EJECUTIVO - Demandante: CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS. Demandados: Ut Santander Soberano y otros.Radicado: 680013103004-2020-00125-00

Ernesto Hurtado <ehm@hurtadomontilla.com>

Mar 27/07/2021 14:39

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia!rodriguezcorreaabogados.com <gerencia@rodriguezcorreaabogados.com>; sharmogiani@hotmail.com <sharmogiani@hotmail.com>; ccscateringsas@gmail.com <ccscateringsas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

PDF DEF. CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES INGEAMBICOL.pdf;

Doctor

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO.

Demandante: CARLOS ALBERTO AMADOR RAMOS.

Demandados: CATERING CONSULTORIAS Y SUMINISTROS SAS CCS SAS/ INGEAMBICOL SAS/UNIÓN TEMPORAL SANTANDER SOBERANO.

Radicado: 680013103004-2020-00125-00

ERNESTO HURTADO MONTILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.686.799 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 99449 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad **INGEAMBICOL SAS**, identificada con NIT.800.063.939-2, Representada legalmente por la señora Shanon Gianina Moreno Bernal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.116.796.598 de Arauca de acuerdo con los poderes otorgados y adjuntos al presente escrito, encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES**, de acuerdo con el artículo 442 del CGP, dentro del término previsto para el efecto, oponiéndome a la totalidad de las pretensiones de la parte actora.

Atentamente,

Ernesto Hurtado Montilla
ehm@hurtadomontilla.com
www.hurtadomontilla.com
Calle 97A#8-10 Oficina 502
Edificio Nueve 7 Oficinas
Teléfonos: (571)-6421606 - (571)– 6428832
Bogotá - Colombia

+ +

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

+ +

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If you are not the addressee(s), any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.